



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá, viernes 28 de marzo de 2008

N° 26007

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 98

(19 de noviembre de 2007)

“POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA EXPRESA A LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DEL SEÑOR RUBÉN BELISARIO RODRÍGUEZ ORTEGA”

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto No. 17

(de 11 de febrero de 2008)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO ENCARGADOS”.

### AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución No. 106- OMI-13-DGMM

(13 de diciembre de 2007)

“POR LA CUAL SE UNIFICAN LAS DIVERSAS IMPLEMENTACIONES QUE EXISTEN REFERENTE AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS PELIGROSAS (IMDG) APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN A.716 (17) DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 1991 COMO LA GUÍA INTERNACIONAL PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS Y CONTAMINANTES MARINOS”.

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Contrato de Concesión S/N

(26 de marzo de 2008)

“DOCUMENTACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 01-07-TELCO, PLIEGO DE CARGO Y MODELO DE CONTRATO DE CONCESIÓN”

## REPÚBLICA DE PANAMÁ

### ÓRGANO EJECUTIVO

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 98

Panamá, 19 de noviembre de 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:





Que el señor Rubén Belisario Rodríguez Ortega, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-714-1657, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala:

“La nacionalidad panameña de origen o adquirida por el nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la ciudadanía.

La nacionalidad panameña derivada o adquirida por la naturalización se perderá por las mismas causas.

La renuncia expresa de la nacionalidad se produce cuando la persona manifiesta por escrito al Ejecutivo su voluntad de abandonarla; y la tácita, cuando se adquiere otra nacionalidad o cuando se entra al servicio de un Estado enemigo.”

Que el señor Rubén Belisario Rodríguez Ortega, varón, nació en el corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, provincia de Panamá, el día once (11) de enero de 1978 y es hijo de Rubén Belisario Rodríguez Mojica y Nilsa Mireida Ortega Pinto.

Que la información presentada ha quedado acreditada mediante la presentación del Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá.

Que el señor Rubén Belisario Rodríguez Ortega, manifiesta que desempeña el cargo de Senior Consultant con la Compañía Bearing Point y está trabajando en el Departamento NAVY de Estados Unidos, lo cual requiere su renuncia expresa a la nacionalidad panameña y, por ende, renuncia a sus derechos como ciudadano panameño en forma voluntaria.

Que la pretensión del señor Rubén Belisario Rodríguez Ortega, se ajusta a derecho, por tanto, debe accederse a lo impetrado.

Por lo tanto,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia expresa a la Nacionalidad Panameña del señor Rubén Belisario Rodríguez Ortega con cédula de identidad personal N° 8-714-1657 y en consecuencia se le comunica la suspensión de sus derechos ciudadanos.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral para lo que dispone la Ley.

TERCERO: Enviar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique al interesado a través del Consulado General de Panamá en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica.





CUARTO: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

DANIEL DELGADO DIAMANTE

Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO No. 17  
(de 11 de febrero de 2008)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a ADONAI RÍOS, actual Viceministro, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 17 al 19 de febrero de 2008, inclusive, por ausencia de GUILLERMO A. SALAZAR N., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a OLMEDO ESPINO, actual Gerente General del Instituto de Seguro Agropecuario, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 17 al 19 de febrero de 2008, por ausencia del titular.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de feb. de dos mil ocho (2008)

  
MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República





**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

**RESOLUCION No. 106-OMI-13-DGMM**

**Panamá, 13 de diciembre de 2007.**

**LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA  
DE LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el numeral 7, del artículo 4 del referido Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que en el numeral 5, del Artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas".

Que de acuerdo al numeral 5, del artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación en el mar.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo





de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adopta el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que el artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó mediante Resolución A. 716 (17) del 6 de noviembre de 1991 el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG), como la Guía Internacional para el transporte marítimo de mercancías peligrosas y contaminantes marinos.

Que el Comité de Seguridad Marítima mediante la Resolución MSC. 122 (75) del 24 de mayo de 2002 adoptó el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado.

Que mediante Resolución MSC. 123 (75) del 24 de mayo de 2002 el Comité de Seguridad Marítima adoptó enmiendas al Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, para conferir obligatoriedad a las disposiciones del Código Marítimo Internacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas (IMDG) en virtud de dicho Convenio.

Que el Comité de Seguridad Marítima mediante Resolución MSC. 157 (78) del 20 de mayo de 2004 adoptó el Código Marítimo Internacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas (IMDG), y que dichas enmiendas entraron en vigor el 1 de enero de 2006.

Que mediante Resolución MSC. 170 (79) del 9 de diciembre de 2004 del Comité de Seguridad Marítima se adoptaron enmiendas a la regla 10 del Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, y que dichas enmiendas entraron en vigor el 1 de julio de 2006.

Que mediante la Resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre de 2003 la Organización Marítima Internacional aprobó el Plan Voluntario de Auditorías de los Estados Miembros de





la Organización Marítima Internacional, con el propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los más importantes Convenios de la Administración.

Que mediante la Resolución A. 973 (24) de 1 de diciembre de 2005 la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación del Código Marítimo Internacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas (IMDG), y frente al aumento del transporte de mercancías peligrosas y contaminantes, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

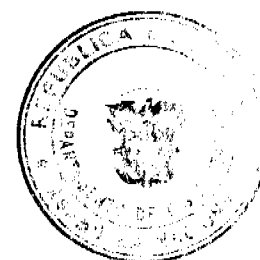
#### **RESUELVE:**

##### **PRIMERO:**

**UNIFICAR** las diversas implementaciones que existen referente al Código Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG) aprobada mediante Resolución A.716 (17) del 6 de noviembre de 1991 como la Guía Internacional para el transporte marítimo de mercancías peligrosas y contaminantes marinos, y con ellas las Resoluciones MSC.122 (75) por la cual se adopta el Código IMDG y sus posteriores enmiendas mediante Resolución MSC.123 (75) ambas del 24 de mayo de 2002, la Resolución MSC.157 (78) del 20 de mayo de 2004, y la Resolución MSC. 170 (79) del 9 de diciembre de 2004, mediante la adopción textual de las Resoluciones arriba descritas, que figuran como anexos de la presente Resolución.

##### **SEGUNDO:**

**APLICAR** el Código Internacional de Mercancía Peligrosa (IMDG) a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes conforme a este Código.





- TERCERO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.
- CUARTO:** Las Organizaciones Reconocidas, por la Republica de Panamá, al momento de emitir el certificado correspondiente **deberán** cumplir con el Código IMDG y sus enmiendas, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.
- QUINTO:** Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.
- SEXTO:** Esta Resolución **deroga** toda resolución anterior que le sea contraria.
- SEPTIMO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LICDA. MILAGROS VILLALOBOS.**

Directora General Encargada de Marina Mercante.

---

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**  
Contrato de Concesión S/N  
(26 de marzo de 2008)

“DOCUMENTACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 01-07-TELCO, PLIEGO DE CARGO Y MODELO DE CONTRATO DE CONCESIÓN”.





## REPÚBLICA DE PANAMÁ



### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

#### LICITACIÓN PÚBLICA No. 01-07-TELCO

#### PLIEGO DE CARGOS Y MODELO DE CONTRATO DE CONCESIÓN

#### OTORGAMIENTO DE DOS (2) CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) No. 106

2008



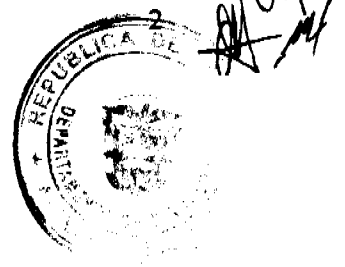




**CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS**

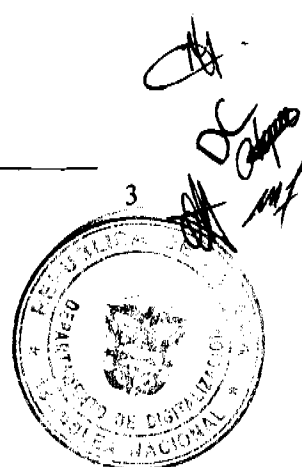
**CONDICIONES GENERALES** ..... 4

1. INVITACIÓN A LOS PARTICIPANTES PRECALIFICADOS ..... 4
2. PROCESO DE HOMOLOGACIÓN ..... 4
3. AVISO DE CONVOCATORIA ..... 5
4. HORA, FECHA Y LUGAR PARA EL ACTO PÚBLICO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS ..... 6
5. PERIODO DE VALIDEZ DE LAS OFERTAS ..... 6
6. DOCUMENTOS DEL PLIEGO DE CARGOS ..... 6
7. RESPONSABILIDAD DEL PARTICIPANTE PRECALIFICADO ..... 7
8. CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES ..... 7
9. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS ..... 7
10. FORMULARIO DE OFERTA ..... 9
11. PRESENTACIÓN DEL SOBRE CERRADO ..... 11
12. DOCUMENTO DE PAGO ..... 12
13. FIANZA DE PROPUESTA Y FIRMA DEL CONTRATO ..... 13
14. CAUSALES PARA RECHAZAR DE PLANO UNA OFERTA ..... 14
15. NO SE ACEPTARÁN OFERTAS ECONÓMICAS INDETERMINADAS, CONDICIONADAS O ALTERNATIVAS ..... 15
16. IDIOMA OFICIAL ..... 15
17. RECEPCIÓN Y MANEJO DE LAS OFERTAS ..... 15
18. ACTO PÚBLICO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS ..... 15
19. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA ..... 16
20. FIANZA DE CUMPLIMIENTO ..... 20
21. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y MECANISMO DE PAGO ..... 21
22. DISCREPANCIAS ENTRE NÚMEROS Y LETRAS EN LAS PROPUESTAS ..... 22
23. PRECIO MÍNIMO DE REFERENCIA POR EL DERECHO DE CONCESIÓN ..... 22
24. MODIFICACIONES AL PLIEGO ..... 23





25. SUBSANACIÓN .....	23
ANEXOS .....	24
ANEXO A - MODELO DE FORMULARIO DE OFERTA.....	25
ANEXO B - MODELO DE FIANZA DE PROPUESTA.....	27
ANEXO C - MODELO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO.....	29
ANEXO D - MODELO DE CONTRATO DE CONCESIÓN.....	32
ANEXO E - MODELO DE DOCUMENTO DE PAGO.....	111
ANEXO F - MODELO DE FORMULARIO DE CONTRA OFERTA.....	114
ANEXO G - MODELO DE FORMULARIO PARA IGUALAR LA OFERTA MÁS ALTA .....	115





## CONDICIONES GENERALES

### 1. INVITACIÓN A LOS PARTICIPANTES PRECALIFICADOS

Se invita a los participantes precalificados, mediante Resolución AN No. 1431-Telco de 14 de enero de 2008, que se sirvan presentar sus ofertas económicas para el otorgamiento de las concesiones para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en la República de Panamá.

### 2. PROCESO DE HOMOLOGACIÓN

- 2.1 Con la notificación de la Resolución de Precalificación, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en adelante **LA AUTORIDAD**, pondrá a disposición de los participantes precalificados la versión preliminar de los documentos de la licitación, incluyendo el Pliego de Cargos y el proyecto de Contrato de Concesión.
- 2.2 Cada participante precalificado deberá examinar cuidadosamente los documentos de la licitación e informarse acerca de todas las condiciones y detalles que puedan afectar la ejecución de la actividad objeto del Acto Público y la oferta correspondiente.
- 2.3 Si el participante precalificado encontrase discrepancias u omisiones en estos documentos o tuviese dudas acerca de su significado, deberá presentarlas por escrito ante la Dirección Nacional de Telecomunicaciones de **LA AUTORIDAD**, ubicada en el Edificio Office Park, primer Piso, Vía España y Fernández de Córdoba, de la ciudad de Panamá, a fin de obtener la aclaración respectiva, antes de presentarse al Acto Público de presentación de Ofertas.
- 2.4 Sólo los participantes precalificados podrán presentar preguntas y solicitudes de aclaración con respecto a este Pliego de Cargos, a partir del día 17 de enero de 2008.





- 2.5 A partir del 11 de febrero de 2008, **LA AUTORIDAD** iniciará el periodo de homologación, con los participantes precalificados, de los documentos de la licitación, a fin de que éstos sean aceptables para todas las partes. **LA AUTORIDAD** contará con un período no mayor de sesenta (60) días calendario para convenir con los participantes precalificados los documentos finales de la licitación, que incluyen el Pliego de Cargos y el Contrato de Concesión.
- 2.6 Los precalificados deberán presentar un documento firmado por el representante legal o por un apoderado que acredite que quien los representará en las reuniones de homologación está expresamente autorizado a participar, acordar y aceptar, en nombre de la empresa precalificada que representa, modificaciones a los documentos que conforman el Pliego de Cargos, el proyecto de Contrato de Concesión y a firmar el acta respectiva. En adición, el representante autorizado debe registrar ante **LA AUTORIDAD** el o los nombres de cada uno de los integrantes del equipo que lo acompañará en este proceso. Los participantes precalificados podrán durante la etapa de homologación acreditar a nuevos integrantes en el equipo de homologación, aportando para ello la documentación correspondiente.
- 2.7 Finalizada la homologación con acuerdo entre las partes, se levantará el acta de aceptación del Pliego de Cargos y el proyecto de Contrato de Concesión homologados, que se someterán a la aprobación del Consejo de Gabinete.
- 2.8 De no lograrse acuerdo dentro del período de tiempo establecido por **LA AUTORIDAD**, esta Entidad elaborará, conforme a sus criterios, los documentos finales para la licitación, incluyendo el Contrato de Concesión, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo de Gabinete.

### 3. AVISO DE CONVOCATORIA

- 3.1 Aprobados el Pliego de Cargos y el Contrato de Concesión por parte del Consejo de Gabinete, **LA AUTORIDAD** convocará al Acto Público de Presentación de Ofertas, mediante la publicación del correspondiente aviso de convocatoria por tres (3) días consecutivos en dos (2) diarios de circulación nacional.





- 3.2 A partir del aviso de convocatoria, se pondrán a disposición de los participantes precalificados, el Pliego de Cargos final y el Contrato de Concesión correspondiente.

#### 4. HORA, FECHA Y LUGAR PARA EL ACTO PÚBLICO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

- 4.1 Solo se aceptarán ofertas en la fecha, hora y lugar que se indique en el aviso de convocatoria. Si por cualesquiera razones se requiera variar la fecha y hora de la apertura de ofertas, se comunicará con al menos ocho (8) días calendario, previo al acto público mediante comunicación escrita, vía fax, correo electrónico y/o medio escrito a los participantes precalificados.

#### 5. PERIODO DE VALIDEZ DE LAS OFERTAS

- 5.1 Las ofertas serán válidas durante un periodo igual o mayor a ciento veinte (120) días calendario, a partir de la fecha de celebración del Acto Público de Presentación de las Ofertas.

#### 6. DOCUMENTOS DEL PLIEGO DE CARGOS

Este Pliego de Cargos incluye los siguientes anexos:

- ANEXO A: MODELO DE FORMULARIO DE OFERTA
- ANEXO B: MODELO DE FIANZA DE PROPUESTA
- ANEXO C: MODELO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO
- ANEXO D: MODELO DE CONTRATO DE CONCESIÓN
- ANEXO E: MODELO DE DOCUMENTO DE PAGO
- ANEXO F: MODELO DE FORMULARIO DE CONTRA OFERTA
- ANEXO G: MODELO DE FORMULARIO PARA IGUALAR LA OFERTA MÁS ALTA





## 7. RESPONSABILIDAD DEL PARTICIPANTE PRECALIFICADO

- 7.1. Para todos los propósitos, es responsabilidad del participante haber inspeccionado y examinado los alrededores y el lugar donde se efectuará el Acto Público de presentación de las ofertas, antes de su fecha de presentación y haber obtenido la información necesaria y suficiente en cuanto a la forma y naturaleza del lugar, las facilidades de transporte, los medios de acceso, los servicios e instalaciones que necesite y, en general, haber obtenido toda la información necesaria, local o de otro origen en cuanto a los riesgos, contingencias u otras circunstancias que pudiesen en cualquier forma influir o afectar la presentación de su oferta.

La sola presentación de la oferta es señal de que ha realizado la inspección y examinado el sitio y/o lugar del Acto Público de Presentación de las Ofertas.

## 8. CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

- 8.1. Los participantes deberán cumplir con la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, con el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997 y supletoriamente con la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, su reglamentación, Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996, el Código Fiscal y demás disposiciones legales vigentes.

## 9. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

- 9.1. Las Ofertas podrán ser presentadas por los participantes precalificados o por medio de consorcios, según las reglas establecidas en el artículo 29 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 que dispone lo siguiente:

“Sólo podrán participar en las etapas subsiguientes de la licitación, las personas que hubiesen precalificado. Sin embargo, estas personas podrán asociarse en consorcios con otras personas no precalificadas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:





1. El candidato precalificado tendrá, y así se hará constar en el contrato mediante el cual se constituya el consorcio, la responsabilidad de operar y administrar la concesión en su carácter de socio operador, sea por sí mismo o por medio de la persona jurídica bajo la cual licite;

2. El socio operador será el representante de todos los miembros del consorcio y, como tal, tendrá plenos poderes para obligar individual y colectivamente a todos los asociados;

3. Todos los socios del consorcio serán solidariamente responsables para con el Estado, de las obligaciones y responsabilidades derivadas de las actuaciones y contratos en los que sea parte el consorcio.

Para estos efectos, cada socio suscribirá un documento a favor del Estado, que formará parte del contrato de concesión, ratificando esta solidaridad;

4. La cesión, parcial o total, de las participaciones de cada asociado, deberá ser previamente aprobada por el Ente Regulador.

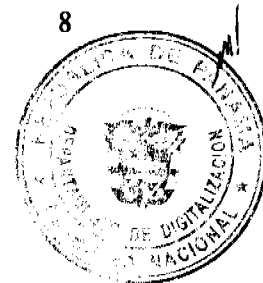
5. Los asociados extranjeros deberán inscribirse previamente en el Registro Público y se someterán a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá;

6. El contrato por el cual se constituya el consorcio deberá ser aprobado por el Ente Regulador, antes de la publicación del aviso de convocatoria para el acto de presentación de las propuestas, y no se admitirán nuevos miembros una vez se apruebe;

7. Los consorcios de que trata la presente Ley, se regularán subsidiariamente por las disposiciones del Código de Comercio sobre asociaciones accidentales o cuentas en participación.”

9.2 Los participantes precalificados podrán asociarse en consorcio con otras personas no precalificadas, siempre que éstas últimas aporten la documentación que revele su composición accionaria, a fin de comprobar que no incurrir en los impedimentos establecidos en la normativa vigente y en el Documento de Condiciones de Precalificación.

9.3 Los participantes precalificados presentarán su oferta en un sobre cerrado con un único precio por el derecho de Concesión. El derecho de concesión se adjudicará



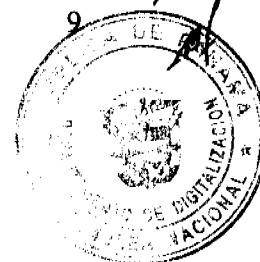


de conformidad con el mecanismo establecido en el numeral 19.1 del presente Pliego de Cargos.

- 9.4 Con por lo menos quince días (15) calendario previos a la realización del acto de presentación de ofertas, los participantes precalificados como sociedades anónimas panameñas, deben presentar para la aprobación de LA AUTORIDAD, su Pacto Social y Estatutos debidamente actualizados, a fin de verificar la condición de Socio Operador responsable de operar y administrar la concesión y el porcentaje mínimo de participación que debe mantener dicho Socio Operador, de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Concesión. LA AUTORIDAD contará con un plazo de cinco (5) días calendario para hacer sus observaciones e impartir su aprobación. No obstante, la disconformidad de LA AUTORIDAD no será causal de descalificación de la oferta correspondiente, ya que en el evento de que la empresa resulte beneficiada con la adjudicación definitiva, dicha empresa y LA AUTORIDAD dispondrán de un plazo razonable para acordar cláusulas satisfactorias para ambas partes en el Pacto Social y los Estatutos. LA AUTORIDAD notificará a los participantes precalificados, dentro de los diez (10) días calendario una vez concluida la etapa de homologación, cuál de ellas deben ajustar sus Pactos Sociales y Estatutos para los efectos del cumplimiento del 10% mínimo que debe mantener el Socio Operador en la empresa precalificada.
- 9.5 LA AUTORIDAD podrá optar por hacer una revisión previa al acto público, de los modelos de documentos e instrumentos a presentar por parte de los participantes precalificados, con el objeto de facilitar su participación. En este caso se citará con al menos diez (10) días calendario antes del acto de recepción de ofertas y se fijará un día y horario específico para cada participante precalificado. La revisión aludida será atendida por parte de funcionarios de LA AUTORIDAD y de la Contraloría General de la República. Cabe aclarar que aunque se lleve a cabo la referida revisión, lo anterior no exime a los participantes precalificados de presentar sus ofertas y todos los documentos y/o instrumentos requeridos en el Pliego de Cargos y sus anexos.

## 10. FORMULARIO DE OFERTA

- 10.1. Los participantes presentarán sus ofertas completando el formulario que se

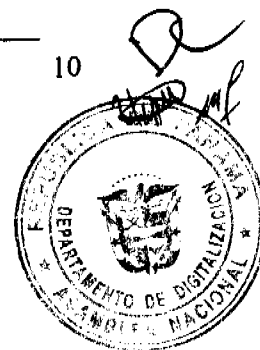






incluye en el Anexo A de este documento.

- 10.2. Las ofertas serán presentadas en un (1) sobre cerrado, con la leyenda escrita en el formulario de oferta que se anexa a este Pliego de Cargos (formulario preparado oficialmente por LA AUTORIDAD). Por su parte, el participante precalificado deberá consignar los datos requeridos para complementar la oferta, incluyendo el precio (en letras y números), y adhiriéndole al formulario las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado las cuales serán anuladas por quien presida el respectivo acto.
- 10.3. El formulario de oferta deberá estar firmado o ser firmado en el acto de puño y letra por quien ostenta la representación legal de la persona jurídica que efectúe la oferta o por el Socio Operador en representación de todos los miembros en caso de consorcio o asociación accidental. En cualquiera de los dos casos, lo anterior se podrá hacer por representante autorizado mediante un Poder.
- 10.4. El participante precalificado también podrá hacerse representar mediante apoderado, tanto para la firma de su oferta como para el Acto Público de Presentación de las Ofertas.
- 10.5. La firma del principal en el respectivo poder deberá estar autenticada por Notario Público.
- 10.6. Solo se admitirá un (1) sobre cerrado por participante, que debe contener:
  - 10.6.1. El Formulario de Oferta de conformidad al Modelo consignado en el Anexo A de este Pliego de Cargos con el precio que se ofrece por el derecho a la concesión.
  - 10.6.2. El Contrato de Concesión aprobado por el Consejo de Gabinete, debidamente firmado por el o los Representante(s) Legal(es) o Apoderado(s) del proponente, por el Socio Operador, Accionistas Extranjeros Directos y en caso de consorcio, además, por todos los miembros del consorcio.
  - 10.6.3. La declaración de aceptar el Pliego de Cargos y demás documentos de la





licitación, sin condiciones, objeciones o reservas. Esta declaración está contenida en el formulario de oferta consignado en el Anexo A, por lo que los participantes precalificados no tienen que presentar un documento adicional para ello.

10.6.4. Un documento de pago expedido por un banco previamente aceptado por LA AUTORIDAD, en el cual dicho banco se comprometa a pagar, irrevocablemente y en efectivo, la suma ofrecida en la propuesta por el derecho de concesión. Los términos, condiciones y características de este documento, están establecidos en el numeral 12.1 del presente Pliego de Cargos y en el modelo de dicho documento de pago que se adjunta como Anexo E.

10.6.5. La Fianza de Propuesta.

10.6.6. El Poder autenticado por Notario Público del Representante autorizado por el participante precalificado en el Acto, ya sea por la vía diplomática o por el convenio de apostilla, si es otorgado en el extranjero, en caso de que sea una persona distinta a la autorizada en los documentos entregados por los participantes precalificados en la presente Licitación Pública.

**11. PRESENTACIÓN DEL SOBRE CERRADO**

11.1. El sobre cerrado que contiene la oferta se presentará con la siguiente identificación e información en la leyenda:

SEÑORES  
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
(NOMBRE DEL PARTICIPANTE PRECALIFICADO) \_\_\_\_\_  
LICITACIÓN PÚBLICA No. 01-07-Telco  
(FECHA) CIUDAD DE PANAMA, \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2008  
HORA: \_\_\_\_\_

*[Handwritten signatures]*



## 12. DOCUMENTO DE PAGO

- 12.1. En cumplimiento a lo establecido en numeral 4 del artículo 31 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, el oferente deberá acompañar su oferta con un documento de pago expedido, a favor del Tesoro Nacional, por un banco local con licencia general o un banco extranjero con sucursal en la República de Panamá confirmador o confirmante de la Carta de Crédito, en el cual dicho banco se compromete a pagar, irrevocablemente y en efectivo, la suma ofrecida en la propuesta por el derecho de concesión. Este documento de pago puede contener un monto mayor al señalado en el formulario de oferta, pero dicho monto se reducirá a la suma exacta de la propuesta realizada por el participante en esta licitación pública que sea favorecido con la adjudicación definitiva.

Las características del documento de pago serán las siguientes:

Carta de Crédito irrevocable, a la vista, emitida por un banco local con licencia general o un banco extranjero con sucursal en la República de Panamá confirmador o confirmante de la Carta de Crédito, que reúna las siguientes condiciones:

- a) Monto: El monto del documento de pago debe ser en dólares de los Estados Unidos de América.
- b) Beneficiario: Ministerio de Economía y Finanzas / Tesoro Nacional.
- c) Vencimiento: Igual o mayor a 120 días calendario contados a partir de la fecha de celebración del Acto Público de Presentación de las Ofertas.
- d) Pagadera a la vista contra la presentación de:
  - d.1) Notificación por LA AUTORIDAD de que la Licitación Pública No. 01-07-Telco para prestar el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) ha sido adjudicada a (Nombre de la empresa) y que el Contrato de Concesión que contiene dicho otorgamiento se encuentra debidamente perfeccionado.





d.2) Notificación por intermedio de Swift cifrado por el Banco Nacional de Panamá, al Banco emisor y/o confirmador con indicación de la fecha en la cual ha quedado debidamente perfeccionado el Contrato de Concesión que otorga el derecho para operar el Servicio de Comunicaciones Personales en la República de Panamá. Esta carta de crédito debe ser pagadera al Banco Nacional de Panamá, a favor de la cuenta No. 210-01 TESORO NACIONAL – Fondo General 2008.

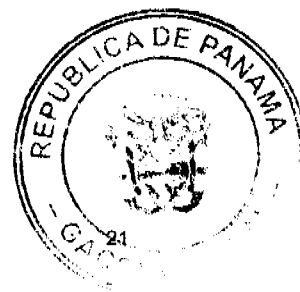
e) El monto del documento de pago debe ser igual o mayor que la suma ofertada.

f) El original de la carta de crédito deberá incluirse en el sobre de la oferta, y estar debidamente firmada por el banco emisor. El modelo de la carta de crédito constituye el Anexo E.

### 13. FIANZA DE PROPUESTA Y FIRMA DEL CONTRATO

- 13.1 Los proponentes en el acto de presentación de propuesta deberán presentar conjuntamente con su oferta, una fianza de propuesta que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto ofertado y en ningún caso podrá ser inferior a CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,752,019.00), a fin de garantizar el mantenimiento de su oferta y la firma del contrato, por un término igual o mayor a ciento veinte (120) días calendario de vigencia, contados a partir de la fecha de celebración del Acto Público de Presentación de las Ofertas.
- 13.2 Esta fianza se emitirá conjuntamente a favor de LA ENTIDAD o ENTIDADES DEL ESTADO según lo que establezca el Anexo B.
- 13.3 Esta fianza habrá de constituirse en títulos de crédito del Estado, o en pólizas de compañías de seguros o mediante garantía bancaria, en cheques certificados o de gerencia.

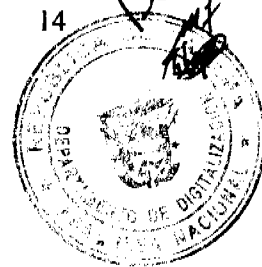




- 13.4. Concluido el Acto Público de presentación de las ofertas, dicha fianza se depositará en la Contraloría General de la República y se dejará constancia de ello en el expediente correspondiente.
- 13.5. La fianza constituida mediante garantía bancaria o en forma de póliza de compañía afianzadora o de seguros será emitida conforme al modelo de fianza de propuesta aprobado por la Contraloría General de la República, que se incluye en el Anexo B. Cualquiera adición al modelo de Fianza de Propuesta debe ser aprobada por la Contraloría General de la República.
- 13.6. El participante no ganará interés alguno en ninguna de estas fianzas, excepto en los bonos del Estado de Panamá, los cuales serán admitidos por el total de su valor nominal y se facilita al participante los medios adecuados para que perciban los intereses que devenguen tales bonos.
- 13.7. La fianza debe ser válida por el término igual o mayor a ciento veinte (120) días calendario, a partir de la fecha en que se celebre el Acto Público de Presentación de las Ofertas.
- 13.8. La Contraloría General de la República queda facultada para rechazar cualquier fianza que no represente una adecuada garantía, así como para exigir la sustitución de cualquier garantía otorgada por un banco o compañía de seguros que no se encuentre en capacidad económica comprobada de garantizar dichas obligaciones contractuales, por otras otorgadas por compañías de seguros o bancos que tengan tal capacidad.

#### 14. CAUSALES PARA RECHAZAR DE PLANO UNA OFERTA

- 14.1. Quien presida la licitación rechazará de plano, en el acto de la apertura de los sobres, las ofertas que no fueren acompañadas de la Fianza de Propuesta. Igualmente, se rechazarán las propuestas acompañadas por fianzas con montos o vigencias inferiores a los establecidos en el Pliego de Cargos.





## 15. NO SE ACEPTARÁN OFERTAS ECONÓMICAS INDETERMINADAS, CONDICIONADAS O ALTERNATIVAS.

- 15.1 No se aceptarán propuestas que contengan ofertas condicionadas, alternativas e indeterminadas, tales como la de ofrecer tal rebaja sobre la mejor postura o tal mejora sobre la propuesta más ventajosa.

## 16. IDIOMA OFICIAL

- 16.1. Las ofertas, así como cualquier otra documentación, serán presentadas en idioma español.

## 17. RECEPCIÓN Y MANEJO DE LAS OFERTAS

- 17.1. Dentro de la hora fijada y en el lugar indicado en el aviso de convocatoria, cada participante precalificado entregará el sobre cerrado que contiene su oferta, con la leyenda escrita como indica este Pliego de Cargos.
- 17.2. A medida que se vayan entregando los sobres, se enumerarán conforme al orden de su presentación y se les pondrá la fecha y hora, preferiblemente registrada en forma mecánica por reloj.
- 17.3 Los sobres que contienen las ofertas se dejarán sobre la mesa, a la vista del público y debidamente custodiados.
- 17.4 Una vez entregado el sobre que contiene la oferta, no podrá retirarse por ningún motivo.

## 18. ACTO PÚBLICO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

- 18.1. Vencida la hora fijada en el aviso, no se recibirán más ofertas. De inmediato, quien presida el acto procederá a leer, en voz alta, el nombre de cada uno de los participantes precalificados, en el orden en que fueron recibidos. Verificada la



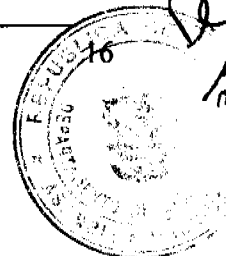


oferta, se dará a conocer públicamente.

- 18.2. Quien presida este acto público rechazará de plano, las ofertas que no fueren acompañadas de la correspondiente Fianza de Propuesta. Igualmente, se rechazarán las propuestas acompañadas por fianzas con montos o vigencias inferiores a los establecidos en el Pliego de Cargos.
- 18.3. Terminada la lectura de las ofertas económicas, se confeccionará el acta respectiva, la cual será firmada por los servidores públicos y los participantes precalificados en el acto que así deseen hacerlo. En dicha acta se especificarán todas las ofertas, incluso las rechazadas, consignando las razones por las que fueron rechazadas.
- 18.4. Los participantes precalificados o sus representantes autorizados, tienen acceso al expediente y derecho a obtener copias de los documentos que lo integren, siempre que cubran los derechos que al efecto establece la Ley.
- 18.5. El Consejo de Gabinete se reserva, en todo momento, el derecho de declarar desierta la licitación o no adjudicarla cuando considere que no están adecuadamente salvaguardados los intereses públicos.
- 18.6. Este acto público se declarará desierto, mediante resolución motivada, por falta absoluta de proponentes, o si ninguna de las propuestas presentadas supera o iguala el precio mínimo de referencia establecido en el numeral 23.1 del presente Pliego de Cargos, de conformidad al mecanismo contenido en la Resolución No. JD-080 de 10 de abril de 1997 o si las ofertas no cumplen con alguna de las exigencias del Pliego de Cargos o cuando se considere que no están adecuadamente salvaguardados los intereses públicos.

## 19. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

- 19.1. El Consejo de Gabinete, previo concepto favorable de LA AUTORIDAD, adjudicará definitivamente la licitación, mediante resolución motivada, de la siguiente manera:





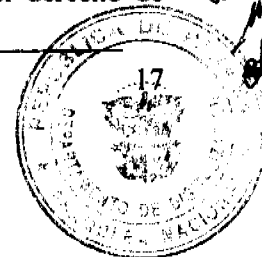
a) Si se presentan tres (3) ofertas válidas, se adjudicarán las concesiones a los dos (2) participantes precalificados que presenten las dos (2) ofertas más altas por el derecho de concesión, siempre que estas ofertas sean iguales o mayores al precio base establecido por el Estado en atención a lo que dispone la Resolución No. JD-080 de 1997 y que se hayan cumplido todos los requisitos exigidos en el presente Pliego de Cargos.

b) Si se presentan dos (2) ofertas válidas se adjudicará una de las concesiones al proponente que presente la oferta más alta, siempre que esta oferta sea igual o mayor al precio base establecido por el Estado en atención a lo que dispone la Resolución No. JD-080 de 10 de abril de 1997 y que se hayan cumplido todos los requisitos exigidos en el presente Pliego de Cargos. El segundo proponente tendrá la opción de que se le adjudique la segunda concesión si iguala la oferta del primero y cumple con todos los requisitos del Pliego de Cargos. Se mantendrá como mejor propuesta la realizada por el primer proponente que presentó la oferta más alta.

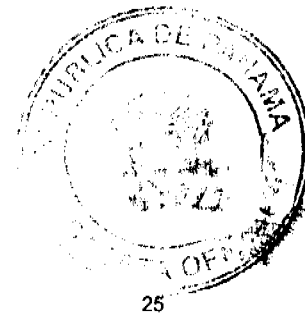
c) En el supuesto anterior, el segundo proponente tendrá hasta las 3 de la tarde de ese mismo día y lugar en que se celebre el acto público de presentación de ofertas, para igualar la oferta más alta mediante formulario, cuyo modelo se adjunta como Anexo G del presente Pliego de Cargos. Si la suma a igualar resulta ser más alta que la establecida en el Documento de Pago y la Fianza de Propuesta, entonces esta diferencia deberá ser honrada mediante la emisión de otro Documento de Pago y Fianza de Propuesta por el monto total de la suma ofertada o por la diferencia, de conformidad con los modelos aprobados en el presente Pliego de Cargos, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la celebración del acto de presentación de ofertas. Si transcurrido el término señalado no se presente la documentación requerida se hará efectiva la Fianza de Propuesta presentada inicialmente.

d) En el evento en que se presente un solo proponente y éste cumpla con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, la recomendación de la adjudicación podrá recaer en él, siempre que el precio ofertado sea conveniente a los intereses del Estado.

e) El participante que presente la propuesta más alta tendrá el derecho de

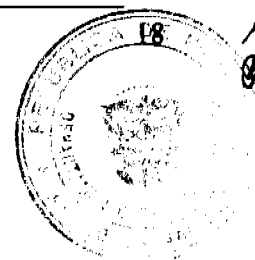






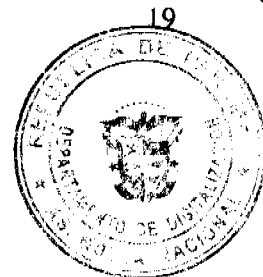
escoger el segmento de su preferencia para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS). En el respectivo Contrato de Concesión se dejará el espacio en blanco para ser llenado a puño y letra el segmento escogido por dicho participante. En caso de que las dos (2) ofertas más altas sean por la misma suma, ambos participantes contarán con quince (15) minutos para decidir entre ellos el segmento de su preferencia. De no llegar a un acuerdo, los segmentos se determinarán mediante un sorteo.

- 19.2. Si no existe empate entre las ofertas propuestas, se anunciará el nombre de las empresas ganadoras.
- 19.3. En caso de empate, se utilizará el siguiente procedimiento:
  - 19.3.1. Se procederá a otorgar un periodo adicional de una (1) hora para que los participantes precalificados empatados, presenten una contra oferta con el objeto de desempatar, la cual en ningún caso será inferior a la suma originalmente ofrecida.
  - 19.3.2. Para presentar contra ofertas, únicamente será necesario presentar en sobre cerrado, el formulario cuyo modelo se adjunta como Anexo F.
  - 19.3.3. Presentadas las contra ofertas, si se produce un nuevo empate, se otorgará un periodo de treinta (30) minutos, para que los participantes precalificados empatados presenten una nueva contra oferta.
  - 19.3.4. En el caso de que uno de los participantes precalificados empatados en el periodo de contra ofertas, no presente el sobre dentro del término conferido, se entenderá que dicho solicitante mantiene la oferta anterior, la cual será la suma que será evaluada.
  - 19.3.5. En caso de que después de la segunda contra oferta persista el empate entre dos o más participantes precalificados, se procederá a desempatar a través de un sorteo.
  - 19.3.6. Si la suma adicional ofertada como contra oferta por el participante precalificado, con quien se continuará la tramitación, resulta ser más alta que la establecida en el documento de pago, entonces esta diferencia deberá ser honrada mediante cheque certificado o de gerencia a favor del Tesoro Nacional, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.





- 19.3.7. En caso de que dicho monto **adicional** no sea honrado dentro del plazo establecido, se hará efectiva **únicamente** la Fianza de Propuesta, la cual ingresará al Tesoro Nacional.
- 19.3.8. Adicionalmente, se mantendrá en **LA AUTORIDAD** el cheque certificado o de gerencia ofertado por el solicitante con el cual se procedió al desempate y no resultó favorecido, ya que en caso de que el participante precalificado cuya oferta representó el monto más alto no honre su contra oferta dentro del plazo establecido, se continuará la tramitación con el participante precalificado con el cual se procedió al desempate, considerando el último monto ofertado por éste, es decir, el que ofreció al momento del desempate por lo cual, se seguirá lo establecido en el numeral 19.3.6 del punto "Mecanismo de Desempate".
- 19.3.9. Se mantendrá como mejor propuesta la realizada originalmente independientemente que en la ronda de desempate o contraoferta, los participantes que ofrecieron menos superen dicha oferta original.
- 19.4. La adjudicación definitiva se notificará al **adjudicatario** personalmente y al resto de los participantes precalificados por **edicto** fijado en los tableros de **LA AUTORIDAD**.
- 19.5 La decisión que emita el Consejo de Gabinete, de conformidad con el artículo 32 de la Ley No. 31 de 1996, se hará mediante **resolución** motivada, la cual agotará la vía gubernativa.
- 19.6 Este acto público se declarará desierto, mediante resolución motivada, por falta absoluta de proponentes, o si ninguna de las propuestas presentadas supera o iguala el precio mínimo de referencia establecido en el numeral 23.1 del presente Pliego de Cargos de conformidad al mecanismo contenido en la Resolución No. JD-080 de 10 de abril de 1997 o si las ofertas no cumplen con alguna de las exigencias del pliego de cargos o cuando se considere que no están adecuadamente salvaguardados los intereses públicos.
- 19.7 En el evento de que sea adjudicada una sola concesión, no se adjudicará la segunda concesión en esta Licitación Pública.

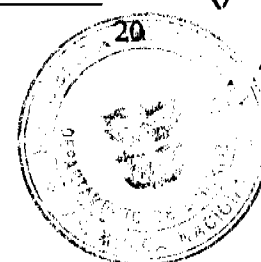




- 19.8 De conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley No. 31 de 1996, el Estado se reserva, en todo momento, el derecho de declarar desierta la licitación o de no adjudicarla, cuando considere que no están adecuadamente salvaguardados los intereses públicos.

## 20. FIANZA DE CUMPLIMIENTO

- 20.1 El requerimiento al Participante ganador para que presente la fianza de cumplimiento definitiva, se hará por **LA AUTORIDAD** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación definitiva, por parte del Consejo de Gabinete.
- 20.2 Esta fianza será por un monto de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,752,019.00), y en ningún caso podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor de las obras e instalaciones proyectadas dentro de los cinco (5) primeros años a partir de la fecha del perfeccionamiento del Contrato de Concesión e irá disminuyendo anualmente durante los cinco (5) primeros años en proporción al valor de las obras e instalaciones realizadas, hasta llegar a un mínimo equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto inicial de la fianza, el cual se mantendrá por el resto del periodo de vigencia del Contrato de Concesión, más el término de un año, para responder a los vicios redhibitorios que pudieran producirse.
- 20.3 Esta fianza habrá de constituirse en títulos de crédito del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, mediante garantía bancaria, en cheques certificados o de gerencia. Las compañías de seguros y los bancos a cuyos cargos liberen los seguros y cheques deben tener solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá o por la Superintendencia de Bancos, según corresponda. Además, deben contar con la aprobación de la Contraloría General de la República.
- 20.4 El participante no ganará interés alguno en ninguna de las formas de garantías mencionadas, excepto en los Bonos del Estado de Panamá. Los Bonos del Estado serán admitidos por el total de su valor nominal y se facilitarán al Participante los



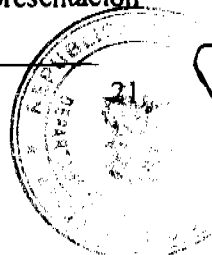


medios adecuados para que puedan percibir los intereses que tales bonos devenguen.

- 20.5. La Fianza de Cumplimiento de Contrato de Concesión se emitirá conjuntamente a favor de LA ENTIDAD o ENTIDADES DEL ESTADO según lo que establezca el Anexo C.
- 20.6. La Contraloría General de la República, de conformidad con el Artículo 86 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 y el Decreto No. 317-Leg de 12 de diciembre de 2006, queda facultada para rechazar cualquier fianza que no represente una adecuada garantía de cumplimiento de contrato. Igualmente podrá exigir la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías de seguros que no se encuentren en capacidad comprobada de garantizar dichas obligaciones contractuales por otras compañías de seguros o bancos que tengan tal capacidad.
- 20.7. El concesionario deberá mantener vigente la Fianza de Cumplimiento en los términos establecidos en las disposiciones legales vigentes.
- 20.8. Se presenta en el Anexo C, un modelo de Fianza de Cumplimiento en la forma como deberá presentarla el Participante favorecido con la adjudicación definitiva. Cualquiera adición al modelo de Fianza de Cumplimiento debe ser aprobada por la Contraloría General de la República.

## 21. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y MECANISMO DE PAGO

- 21.1 Una vez ejecutoriada la Resolución de adjudicación por vía gubernativa y constituida la Fianza de Cumplimiento, LA AUTORIDAD señalará la fecha, hora y lugar en que se procederá a firmar el Contrato de Concesión, por parte del Ministro de Gobierno y Justicia.
- 21.2 Para proceder con la firma del Contrato de Concesión, el participante favorecido con la adjudicación definitiva deberá presentar Certificado de Paz y Salvo Nacional y Certificado de Registro Público actualizado, éste último con una vigencia no mayor a tres (3) meses, para acreditar su existencia y representación





legal.

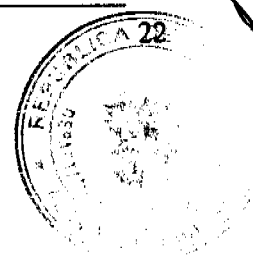
- 21.3 Firmado el Contrato de Concesión se someterá al refrendo del Contralor General de la República.
- 21.4 El Contrato de Concesión se entenderá perfeccionado cuando sea refrendado por la Contraloría General de la República de Panamá. Copia debidamente autenticada del mismo será entregada al Concesionario. Dicho refrendo se llevará a cabo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución de adjudicación.
- 21.5 Refrendado el Contrato de Concesión, LA AUTORIDAD procederá a notificar al banco emisor y/o confirmador que haga efectiva la carta de crédito en los términos señalados en dicho documento, para lo cual se entregará copia al Concesionario de dicha notificación en la dirección registrada ante esta Autoridad Reguladora.
- 21.6 El Concesionario a quien se haya favorecido con la adjudicación definitiva de este acto público, sufragará todos los gastos que le correspondan con ocasión del perfeccionamiento de su Contrato de Concesión, incluyendo los gastos generados en timbres fiscales.

## 22. DISCREPANCIAS ENTRE NÚMEROS Y LETRAS EN LAS PROPUESTAS

- 22.1 Cuando en una propuesta se exprese montos en palabras y en números, y exista discrepancia entre unas y otros; prevalecerá lo expresado en palabras sobre lo numérico.

## 23: PRECIO MÍNIMO DE REFERENCIA POR EL DERECHO DE CONCESIÓN

- 23.1 El precio mínimo por cada derecho de concesión objeto de la presente Licitación Pública es de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL





CIENTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 57,520,190.00), que resulta de aplicar el mecanismo establecido en la Resolución No. JD- 080 de 10 de abril de 1997.

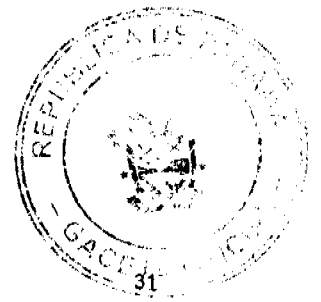
#### 24. MODIFICACIONES AL PLIEGO

- 24.1. Toda modificación relacionada con el Pliego de Cargos o con la fecha del Acto Público de Presentación de Ofertas, se dará a conocer mediante aviso publicado por tres (3) días consecutivos en dos (2) diarios de circulación nacional y será enviada por escrito a los participantes, con una anticipación no menor de ocho (8) días calendario, a la fecha de celebración del acto público de recepción de las ofertas.
- 24.2. Si fuera necesario, LA AUTORIDAD para cumplir con los plazos mínimos antes fijados, anunciará una nueva fecha para llevar a cabo el acto público de presentación de las ofertas.

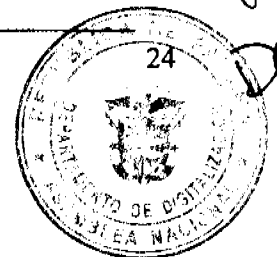
#### 25. SUBSANACIÓN

- 25.1. Si el documento de presentación de la oferta económica cumple con el modelo establecido en el Anexo A de este Pliego de Cargos, pero no está firmado, los integrantes de la mesa verificadora anunciarán esta situación y procederán a llamar al Representante o Apoderado Legal autorizado para que firme el documento.





**ANEXOS**



(AGREGAR TIMBRES FISCALES POR VALOR DE \$4.00 por página)

**ANEXO A - MODELO DE FORMULARIO DE OFERTA**

Panamá, República de Panamá \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_.

Señor .

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Panamá, República de Panamá

Señor Administrador General:

Presentamos nuestra propuesta económica para la Licitación Pública No. 01-07-Telco, mediante la cual se otorgará el derecho de Concesión para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), en toda la República de Panamá.

Nombre de la Persona Jurídica: \_\_\_\_\_

Representante en el Acto: (Agregar en este espacio nombre y generales) cuyo poder autenticado por Notario se adjunta en el evento de que se trate de personas no acreditadas en el expediente.

Monto ofrecido por el Derecho de Concesión en dólares de los Estados Unidos de América:

\_\_\_\_\_ (US\$ \_\_\_\_\_)

(El monto debe expresarse en palabras y números, de existir diferencias se tendrá como válido lo expresado en palabras)

En caso de resultar favorecido en la adjudicación por haber presentado la oferta más alta el segmento escogido es: \_\_\_\_\_

Validez de la oferta: (Igual o mayor a Ciento Veinte (120) días calendario)

\_\_\_\_\_  






Por este medio, \_\_\_\_\_ declara bajo la gravedad del juramento que esta empresa: (Agregar en este espacio el nombre de la Sociedad Precalificada)

1. Acepta todo el contenido del Pliego de Cargos y demás documentos de la licitación, sin condiciones, objeciones o reservas.
2. No se ha puesto de acuerdo con otra persona interesada en obtener una concesión.
3. No ha pagado ni prometido pagar suma de dinero alguna o beneficiar, de cualquier forma, a ningún funcionario de LA AUTORIDAD y de la administración pública para obtener ventaja alguna sobre otros competidores en cualquier etapa del presente acto público.

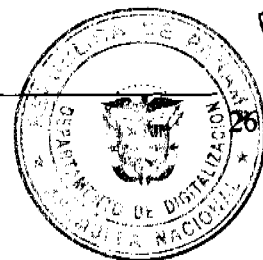
Adjuntamos los siguientes documentos:

1. Un documento de pago expedido por un banco previamente aceptado por LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS en el que dicho banco se compromete a pagar, irrevocablemente y en efectivo, la suma señalada en la oferta, por el derecho de concesión, según lo establecido en el inciso 12 del Pliego de Cargos, según el Anexo E.
2. La fianza de propuesta, según el Anexo B.
3. El Contrato de Concesión aprobado por el CONSEJO DE GABINETE, debidamente firmado por el participante.
4. El poder autenticado por Notario Público del Representante autorizado en el Acto, ya sea por la vía diplomática o por el Convenio de Apostilla si es otorgado en el extranjero, en el evento de que se trate de personas no acreditadas en el expediente.

\_\_\_\_\_  
(Firma del Representante Legal o Apoderado en el Acto)

\_\_\_\_\_  
(Cédula o Pasaporte No.)

\_\_\_\_\_  
(Nombre de la Empresa)



Handwritten signatures and initials, including 'DC' and 'ML'.



**ANEXO B – MODELO DE FIANZA DE PROPUESTA**

(Según modelo aprobado por la Contraloría General de la República)

Contraloría General de la República

Decreto No. 73-Leg de 14 de febrero de 2008, modificado por el Decreto Núm. 93-Leg. de 3 de marzo de 2008.

**FIANZA DE PROPUESTA**

NÚMERO DE FIANZA: \_\_\_\_\_

PROPONENTE O ADJUDICATARIO: \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA/ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: \_\_\_\_\_

MONTO MÍNIMO: 10% DEL VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA

**PARA GARANTIZAR:** La propuesta, la firma del contrato y la constitución y presentación de la fianza de cumplimiento.

Conste por el presente documento que la (NOMBRE DE LA FIADORA), en adelante denominada LA FIADORA, por este medio garantiza al MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA y a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD OFICIAL, la firma del contrato, la presentación de la fianza de cumplimiento dentro del término establecido en el Pliego de Cargos y el mantenimiento de la oferta hecha por EL PROPONENTE en el ACTO PÚBLICO arriba enunciado, de acuerdo con los términos y condiciones indicados en la propuesta presentada por EL PROPONENTE.

**VIGENCIA:** (Según el Pliego de Cargos) a partir del Acto Público; además garantiza la firma del contrato una vez que el mismo cuente con todas sus aprobaciones para el que ha sido notificado de la Resolución de Adjudicación Definitiva y la misma cuente con todas sus aprobaciones, la fianza de propuesta garantiza la formalización del contrato y la presentación de la fianza de cumplimiento dentro del término establecido en el Pliego de Cargos.

**NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO:** En caso de que “EL PROPONENTE O EL ADJUDICATARIO” no mantenga su oferta, no firme o celebre el contrato, o deje de presentar la fianza de cumplimiento dentro del plazo otorgado, según sea el caso, LA ENTIDAD OFICIAL,

Handwritten signatures and initials, including "DC" and "RFB".





deberá notificar por escrito a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia del mismo, a fin de que ésta pague el importe de la fianza de propuesta dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recibo del aviso del incumplimiento. La notificación de incumplimiento se efectuará en las oficinas de LA FIADORA y a "EL PROPONENTE O ADJUDICATARIO" en sus oficinas principales.

**OBJETO:** Esta Fianza de Propuesta garantiza el mantenimiento de la oferta presentada por los postores en un acto de selección de contratistas, por el término establecido en el Pliego de Cargos, término que corre a partir del acto de apertura de sobres; garantiza la firma del contrato; asimismo, garantiza la presentación de la fianza de cumplimiento dentro de un término no mayor de cinco (5) días hábiles de ejecutoriada la resolución que adjudica el acto de selección de contratista.

**TITULARIDAD DE DERECHOS:** Sólo la ENTIDAD OFICIAL derivará derechos contra LA FIADORA por razón de esta fianza.

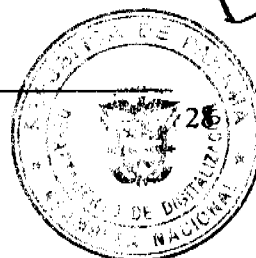
Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación se considerará a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA como LA ENTIDAD OFICIAL.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

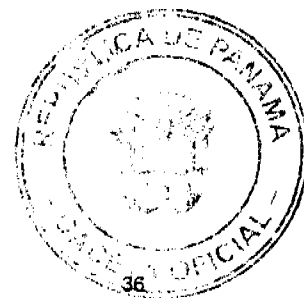
-----  
POR LA FIADORA.

-----  
POR EL CONCESIONARIO.

(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto Núm. 73-Leg. de 14 de febrero de 2008, modificado por el Decreto Núm. 93-Leg. de 3 de marzo de 2008)



*[Handwritten signatures and initials]*



## ANEXO C – MODELO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO

(Según el modelo de fianza aprobado por la Contraloría General de la República)

### FIANZA DE CUMPLIMIENTO

NÚMERO DE FIANZA: \_\_\_\_\_

CONCESIONARIO: \_\_\_\_\_

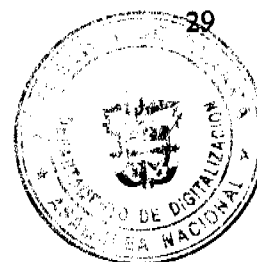
**LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:** Se fija el monto de la Fianza de Cumplimiento que deben consignar los participantes en la Licitación Pública No. 01-07-Telco para el otorgamiento de dos (2) concesiones para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) No. 106, en la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DIECINUEVE DOLARES (US \$ 5,752,019.00), la cual en ningún caso podrá ser inferior al 10% del valor de las obras e instalaciones proyectadas dentro de los cinco (5) primeros años a partir de la fecha del perfeccionamiento del Contrato de Concesión e irá disminuyendo anualmente durante los cinco (5) primeros años en proporción al valor de las obras e instalaciones realizadas, hasta llegar a un mínimo equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto inicial de la fianza el cual se mantendrá por el resto del período de vigencia del Contrato de Concesión, más el término de un año, para responder a los vicios redhibitorios que pudieran producirse. (Resolución AN No.1427-Telco de 9 de enero de 2008).

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA/ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL**  
**CONCESIONARIO EN EL CONTRATO No. \_\_\_\_\_**

**VIGENCIA:** \_\_\_\_\_ días a partir de la fecha indicada en los siguientes casos:

Refrendo de la Contraloría General de la República, Orden de Proceder o cumplida la condición a la cual se sujeta el contrato.

Conste en el presente documento que (NOMBRE DE LA FIADORA), en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza al MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA y a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD OFICIAL, la obligación de ejecutar fielmente el objeto de EL CONTRATO antes enunciado, de



*[Handwritten signatures and initials]*



conformidad con los siguientes términos y condiciones:

**VIGENCIA:** Corresponde al período de ejecución del contrato principal, y sus renovaciones deben ser presentadas anualmente, treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento.

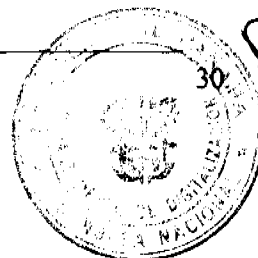
**OBJETO:** Esta fianza garantiza el cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto. Cualquier modificación a EL CONTRATO deberá ser notificada a LA FIADORA.

**INCUMPLIMIENTO:** LA ENTIDAD OFICIAL comunicará por escrito a LA FIADORA y a EL CONCESIONARIO, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de alguna de las causales que puedan dar lugar a la resolución administrativa del contrato o que se haya dado inicio a las diligencias de investigación para el mismo fin, lo que ocurra primero.

En los casos en que EL CONCESIONARIO haya incurrido en alguna de las causales de resolución administrativa del contrato, LA ENTIDAD OFICIAL podrá iniciar el procedimiento de resolución correspondiente, lo cual notificará a EL CONCESIONARIO, mediante resolución motivada, y comunicará a LA FIADORA, adjuntando copia autenticada de dicha resolución debidamente notificada.

LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONCESIONARIO, LA ENTIDAD OFICIAL no reclamare por dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, en sus oficinas principales, dando una relación escrita de los hechos principales reclamados. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA.

El incumplimiento se da con la expedición de la resolución que resuelve administrativamente el contrato. LA FIADORA dispondrá de un término de treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación del incumplimiento para proceder con el pago del importe de la fianza.





**EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:** El Estado, a través de la ENTIDAD OFICIAL, tomará posesión y tendrá derecho de usufructo sobre los bienes, redes y equipos utilizados por EL CONCESIONARIO, con la finalidad de garantizar la continuidad eficiente e ininterrumpida del servicio público objeto del contrato de concesión.

El ESTADO, a través de la ENTIDAD OFICIAL, deberá iniciar, en un término no mayor de noventa (90) días y conforme al procedimiento establecido en la Ley 31 de 8 de febrero de 1996, los actos necesarios para convocar una nueva licitación pública para la concesión del servicio.

El nuevo concesionario deberá adquirir del anterior, los bienes, redes y equipos de éste, destinados a la concesión, por el valor que corresponda, según la fórmula establecida en el contrato de concesión resuelto administrativamente.

**Acciones Legales:** Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por la ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de la reclamación, también se entiende a LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA como ENTIDAD OFICIAL.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD OFICIAL deberá entablarse contra EL CONCESIONARIO conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONCESIONARIO y LA FIADORA.

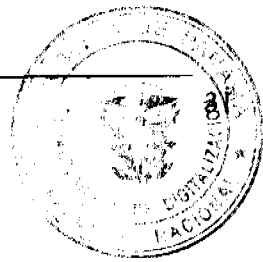
Cualquier cesión de EL CONTRATO requiere el consentimiento por escrito de LA FIADORA.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de \_\_\_\_\_, República de Panamá, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

-----  
POR LA FIADORA

-----  
POR EL CONCESIONARIO

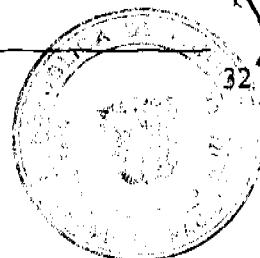
(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto Núm. 73-Leg. de 14 de febrero de 2008, modificado por el Decreto Núm. 93-Leg. de 3 de marzo de 2008)



Handwritten signatures and initials.



**ANEXO D - MODELO DE CONTRATO DE CONCESIÓN**





**CONTENIDO DEL MODELO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

**CAPÍTULO I** ..... 37

**DESCRIPCIÓN DE LA CONCESIÓN** ..... 37

**CLÁUSULA 1: OBJETO** ..... 37

**CLÁUSULA 2: ALCANCE** ..... 37

**CLÁUSULA 3: AREA GEOGRÁFICA** ..... 38

**CLÁUSULA 4: DEFINICIONES DE TÉRMINOS** ..... 39

**CAPÍTULO II** ..... 45

**DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO** ..... 45

**CLÁUSULA 5: DOCUMENTOS** ..... 45

**CAPÍTULO III** ..... 45

**VIGENCIA DEL CONTRATO** ..... 45

**CLÁUSULA 6: DURACIÓN** ..... 45

**CLÁUSULA 7: DERECHO DE PREFERENCIA** ..... 45

**CAPÍTULO IV** ..... 48

**OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO** ..... 48

**CLÁUSULA 8: PRESTACIÓN DE SERVICIOS** ..... 48

**CLÁUSULA 9: INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS** ..... 48

**CLÁUSULA 10: PROHIBICIÓN DE COMPETENCIA DESLEAL** ..... 48

**CLÁUSULA 11: DERECHO DE CONCESIÓN** ..... 49

**CLÁUSULA 12: APORTE A LA AUTORIDAD REGULADORA** ..... 49

**CLÁUSULA 13: CONTRATO DE SERVICIOS** ..... 50

**CLÁUSULA 14: RESPONSABILIDAD FRENTE AL CLIENTE Y/O**  
**USUARIO** ..... 50

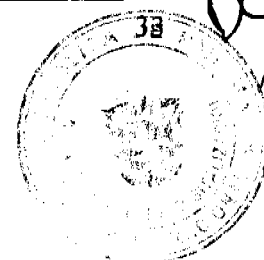
**CLÁUSULA 15: INVOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES** ..... 50

**CLÁUSULA 16: REGISTRO DE SOLICITUDES NO ATENDIDAS** ..... 51

**CLÁUSULA 17: ATENCIÓN AL CLIENTE Y/O USUARIO** ..... 51

**CLÁUSULA 18: SISTEMA DE QUEJAS Y REPARACIONES** ..... 51

**CLÁUSULA 19: REGISTRO DE QUEJAS Y RECLAMACIONES** ..... 52





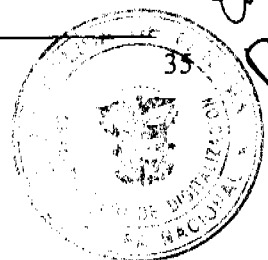


CLÁUSULA 20:	CONTRATOS CON OTROS OPERADORES .....	52
CLÁUSULA 21:	PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO .....	52
CLÁUSULA 22:	CESIÓN DE LA CONCESIÓN .....	53
CLÁUSULA 23:	CONFLICTO DE INTERESES .....	54
CLÁUSULA 24:	CESIÓN DE LAS ACCIONES .....	54
CLÁUSULA 25:	PLAN MÍNIMO DE DESARROLLO .....	55
CLÁUSULA 26:	MODIFICACIÓN AL PLAN MÍNIMO DE DESARROLLO . .....	55
CLÁUSULA 27:	INFORMES .....	55
CLÁUSULA 28:	MODALIDAD DE TASACIÓN Y FACTURACIÓN.....	56
CLÁUSULA 29:	PROHIBICIÓN DE INTERFERENCIAS PERJUDICIALES . .....	56
CLÁUSULA 30:	ROAMING .....	56
CLÁUSULA 31:	CARGOS POR EL SERVICIO ROAMING.....	57
CLÁUSULA 32:	CONFIABILIDAD.....	57
CLÁUSULA 33:	CALIDAD DEL SERVICIO .....	57
CLÁUSULA 34:	PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN .....	58
CLÁUSULA 35:	INFORMES DE RESULTADOS DE MEDICIONES .....	58
CLÁUSULA 36:	CERTIFICACIÓN DE MEDICIONES.....	58
CLÁUSULA 37:	ENCUESTAS AL PÚBLICO.....	59
CLÁUSULA 38:	INFORMES DE COMPORTAMIENTO DEL SISTEMA ...	59
CLÁUSULA 39:	INFORMACIÓN ADICIONAL.....	59
CLÁUSULA 40:	PROHIBICIÓN DE VENTAS ATADAS .....	60
CLÁUSULA 41:	COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES.....	60
CLÁUSULA 42:	COMPATIBILIDAD.....	60
CLÁUSULA 43:	MODIFICACIÓN DEL SISTEMA.....	61
CLÁUSULA 44:	MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA .....	61
CAPÍTULO V.....	.....	62
DERECHOS DEL CONCESIONARIO .....	.....	62
CLÁUSULA 45:	GARANTÍA DE IGUALDAD DE TRATO .....	62
CLÁUSULA 46:	PRECIOS DEL SERVICIO .....	62





CLÁUSULA 47:	FACTURACIÓN DEL SERVICIO .....	63
CLÁUSULA 48:	PUBLICACIÓN DE PRECIOS Y/O PROMOCIONES .....	64
CLÁUSULA 49:	PROHIBICIÓN DE TRATO PREFERENCIAL .....	64
CLÁUSULA 50:	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO .....	64
CLÁUSULA 51:	COMERCIALIZACIÓN DEL SERVICIO .....	64
CLÁUSULA 52:	BANDA DE FRECUENCIAS .....	65
CLÁUSULA 53:	DESOCUPACIÓN DEL SEGMENTO ASIGNADO .....	65
CLÁUSULA 54:	CANALIZACIÓN DEL SEGMENTO PCS .....	65
CLÁUSULA 55:	NUEVA CANALIZACIÓN .....	65
CLÁUSULA 56:	ESTADO DEL SEGMENTO PCS .....	66
CLÁUSULA 57:	INSTALACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES .....	66
CLÁUSULA 58:	HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES .....	66
CLÁUSULA 59:	EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO .....	67
CAPÍTULO VI.....		67
POTESTADES DE LA AUTORIDAD REGULADORA .....		67
CLÁUSULA 60:	PODER TARIFARIO .....	67
CLÁUSULA 61:	INTERCONEXIÓN .....	67
CLÁUSULA 62:	CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN .....	68
CLÁUSULA 63:	ESTADOS DE URGENCIA NACIONAL .....	70
CLÁUSULA 64:	INSPECCIÓN .....	71
CLÁUSULA 65:	RESCATE ADMINISTRATIVO .....	71
CLÁUSULA 66:	SEGMENTO PCS .....	72
CAPÍTULO VII .....		72
CLÁUSULAS PENALES .....		72
CLÁUSULA 67:	INFRACCIONES .....	72
CLÁUSULA 68:	SANCIÓNES .....	73
CLÁUSULA 69:	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN .....	74
CLÁUSULA 70:	MULTAS Y AMONESTACIONES .....	75
CLÁUSULA 71:	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO .....	75



*Handwritten signatures and initials, including 'DC' and 'M'.*

CAPÍTULO VIII..... 75

    TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN..... 75

        CLÁUSULA 72: TERMINACIÓN NORMAL..... 75

        CLÁUSULA 73: TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO ..... 76

        CLÁUSULA 74: TERMINACIÓN UNILATERAL..... 78

        CLÁUSULA 75: NULIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ..... 78

        CLÁUSULA 76: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ..... 79

        CLÁUSULA 77: CLÁUSULA PENAL..... 79

        CLÁUSULA 78: DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN (PROCEDIMIENTO DE REVERSIÓN) ..... 79

CAPÍTULO IX..... 81

    GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO..... 81

        CLÁUSULA 79: FIANZA DE CUMPLIMIENTO ..... 81

CAPÍTULO X..... 82

    DISPOSICIONES FINALES..... 82

        CLÁUSULA 80: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.... 82

        CLÁUSULA 81: RECURSOS NUMÉRICOS..... 82

        CLÁUSULA 82: LEGISLACIÓN APLICABLE..... 83

        CLÁUSULA 83: ARBITRAJE..... 83

        CLÁUSULA 84: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA DE EL CONCESIONARIO..... 84

        CLÁUSULA 85: DOMICILIO ESPECIAL ..... 84

ANEXOS ..... 85

    ANEXO A - PLAN MÍNIMO DE DESARROLLO..... 86

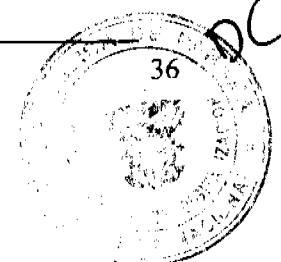
    ANEXO B - ÍNDICES Y PROCEDIMIENTOS DE MEDICIÓN DE LA CALIDAD ..... 88

    ANEXO C - PROYECTO TÉCNICO Y CONTROL DE INSTALACIONES ..... 104

    ANEXO D - CONTENIDO MÍNIMO DE LOS INFORMES ..... 106

    ANEXO E - NOTA EXPLICATIVA ..... 108

    ANEXO F - DIAGRAMAS DE COBERTURA ..... 109





**CONTRATO No. \_\_\_\_\_**  
**"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y \_\_\_\_\_"**

Entre los suscritos, a saber: \_\_\_\_\_ varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_ y quien actúa en nombre y representación de la República de Panamá, por una parte, y por la otra \_\_\_\_\_, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha \_\_\_\_\_, Rollo \_\_\_\_\_ e Imagen \_\_\_\_\_ y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. \_\_\_\_\_, del Ministerio de Economía y Finanzas, representada en este acto por su Representante \_\_\_\_\_, en lo sucesivo llamada **EL CONCESIONARIO**, previa aprobación del Consejo de Gabinete, acuerdan celebrar este Contrato de Concesión para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), con sujeción a la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y las demás normas legales y reglamentarias y como consecuencia de la Licitación Pública No. 01-07-Telco, el cual se sujetará a los términos y condiciones siguientes:

## CAPÍTULO I

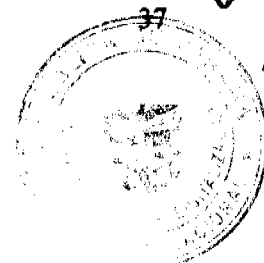
### DESCRIPCIÓN DE LA CONCESIÓN

#### CLÁUSULA 1: OBJETO

De conformidad con la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, la República de Panamá otorga mediante el presente Contrato de Concesión a **EL CONCESIONARIO** la concesión que tiene por objeto instalar, mantener, administrar, operar y explotar comercialmente por cuenta y riesgo de **EL CONCESIONARIO**, en régimen de competencia, el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el Segmento No. \_\_\_\_\_ ("Segmento Asignado"), en adelante la **CONCESIÓN**.

#### CLÁUSULA 2: ALCANCE

La **CONCESIÓN** abarca el derecho de uso exclusivo de las frecuencias comprendidas en el \_\_\_\_\_





Segmento Asignado y la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), como mínimo en las modalidades de contrato, prepago y teléfonos públicos y semipúblicos, incluidos los servicios suplementarios y demás servicios inherentes al Sistema de Comunicaciones Personales, entre los cuales se incluyen, sin ser limitativos, los siguientes:

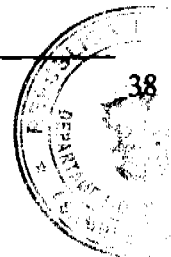
- 2.1. Llamada en espera.
- 2.2. Transferencia de llamadas.
- 2.3. Conferencia.
- 2.4. Transmisión y recepción de voz.
- 2.5. Restricción a llamadas y restricción de datos.
- 2.6. Transmisión y recepción de datos.
- 2.7. Transmisión y recepción de video.
- 2.8. Roaming internacional y nacional.
- 2.9. Correo de voz.
- 2.10. Marcación abreviada.
- 2.11. Servicios de Valor Agregado.

**EL CONCESIONARIO** deberá obtener otras concesiones de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**, en adelante **LA AUTORIDAD**, de conformidad con la legislación aplicable, para prestar otros servicios y facilidades de telecomunicaciones no comprendidos en la **CONCESIÓN**.

El Estado se compromete a asignar las frecuencias de enlaces de microondas para el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), de acuerdo a la disponibilidad, y de conformidad a los procedimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, salvo que se trate de las frecuencias de enlaces de microondas iniciales, las cuales serán asignadas de manera inmediata, previa solicitud y análisis correspondiente.

### **CLÁUSULA 3: AREA GEOGRÁFICA**

El área geográfica de la **CONCESIÓN** comprende todo el territorio de la República de Panamá.



Handwritten signatures and initials, including a large 'D' and 'M'.



#### CLÁUSULA 4: DEFINICIONES DE TÉRMINOS

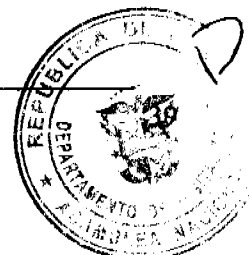
Los términos técnicos utilizados en el Contrato de Concesión, relativos al servicio de telecomunicaciones objeto de la CONCESIÓN, tendrán el significado que les atribuye la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, el Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996, las resoluciones técnicas y de gestión que expida LA AUTORIDAD, los tratados y convenios internacionales vigentes que le sean aplicables a la República de Panamá, incluyendo las definiciones recomendadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (U.I.T.) en sus documentos oficiales y las que expida a futuro LA AUTORIDAD. Sin embargo, a los efectos del Contrato de Concesión, se establecen las siguientes definiciones, cuyo significado tendrá preferencia sobre cualquier otro:

##### 4.1. SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

Servicio que permite la comunicación de dos o más terminales de telecomunicaciones, ya sea en forma manual o automática y utilizando para ello redes de telecomunicaciones fijas o móviles, cableadas o inalámbricas, locales, interurbanas o internacionales, o cualquier otro medio de transmisión inventado o por inventarse.

##### 4.2. SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS)

Servicio móvil de telefonía pública que consiste en la transmisión o transporte de las emisiones de radio de baja potencia generadas y recibidas por los equipos terminales en poder de los clientes o usuarios del servicio con el fin de que éstos puedan originar o recibir llamadas telefónicas o transmisiones equivalentes, utilizando para ello un sistema basado en una red de radiobases conectadas a una central de control y conmutación, que mediante la reutilización de frecuencias o la tecnología de "frequency hopping" u otro medio, permitan en forma automática la continuidad de la comunicación entre el usuario y la central móvil de control a la que esté conectado ("hand-off") entre celdas y de allí a la red pública de telecomunicaciones, utilizando para ello cualquier banda de frecuencias asignadas por LA AUTORIDAD, excluyendo las frecuencias asignadas a la Banda A y la Banda B de telefonía móvil celular, definidas en el artículo 5 de la Ley 17 de 1991 y los servicios que utilicen satélites.





Este servicio de Comunicaciones Personales comprende el origen y el recibo de comunicaciones desde y hacia el equipo terminal, dirigidas o provenientes de otros clientes del mismo sistema de comunicación o de cualquier otro servicio de telecomunicaciones con el cual se interconecte, incluyendo otros Sistemas de Comunicación Personal, los Sistemas de Telefonía Móvil Celular y la Red Telefónica Pública Conmutada.

#### 4.3. SERVICIOS BÁSICOS DE TELECOMUNICACIONES

Servicios públicos de telefonía fija, conmutados, locales, nacionales e internacionales, de terminales públicos y semipúblicos, a través de medios alámbricos y/o inalámbricos.

#### 4.4. RED BÁSICA DE TELECOMUNICACIONES

Red conmutada constituida por equipos, sistemas e infraestructura física, destinada a proveer servicios básicos de telecomunicaciones.

#### 4.5. SEGMENTO No. 1

Se denomina así a la banda de frecuencias, comprendida entre 1850 MHz a 1865 MHz para la banda de subida y de 1930 MHz a 1945 MHz para la frecuencia de bajada, atribuida al Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), de acuerdo al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

#### 4.6. SEGMENTO No. 2

Se denomina así a la banda de frecuencias, comprendida entre 1870 MHz a 1885 MHz para la banda de subida y de 1950 MHz a 1965 MHz para la frecuencia de bajada, atribuida al Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), de acuerdo al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

#### 4.7. CLIENTE / ABONADO

Persona natural o jurídica a la que **EL CONCESIONARIO** proporciona el servicio de telecomunicaciones sobre la base de un contrato de servicios.



#### 4.8. USUARIO

Persona natural o jurídica que tiene acceso al Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), por ser cliente del servicio, por estar autorizado por el cliente o por la empresa concesionaria, o por ser un cliente o usuario de otra red o sistema interconectado con el sistema de un Concesionario del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).

#### 4.9. ZONA DE SERVICIO DEL SISTEMA

Es el área geográfica cubierta o servida por todas las radiobases o celdas de la red. También recibe el nombre de zona de operación, área de operación del sistema o área de cobertura.

#### 4.10. ROAMING

Se denomina así al servicio que permite a sus clientes y/o usuarios del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) ser atendidos con el mismo equipo terminal por un operador distinto, en la misma u otra banda de frecuencias y en la misma u otra zona de servicios, incluyendo países distintos.

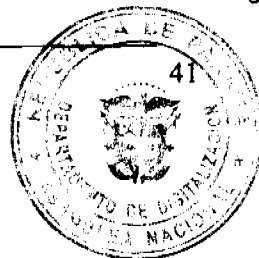
También se denomina así al servicio mediante el cual **EL CONCESIONARIO** puede servir a sus clientes y/o usuarios en dos (2) regiones geográficas distintas dentro de su zona de operación.

#### 4.11. HANDOFF

Es el servicio de traspaso de llamadas en curso o de conmutación automática que hace el sistema de comunicaciones personales entre celdas para garantizar la continuidad de las comunicaciones.

#### 4.12. CALIDAD DEL SERVICIO

Es el efecto de las características de un servicio que determinan el grado de satisfacción



Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller initials below it.





del usuario por el mismo.

#### 4.13. GRADO DE SERVICIO

Medida de la calidad de tráfico que tiene en cuenta los bloqueos no sólo en la interfaz de radio, sino también en los circuitos de la ruta final de la red central hasta la estación base. También interviene en el grado de servicio la calidad de cobertura.

#### 4.14. SISTEMA DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS)

Conjunto de infraestructura y equipos necesarios para prestar el Servicio de Comunicaciones Personales, y que comprende los centros de conmutación móvil PCS, las estaciones radiobase, los enlaces entre los centros de conmutación, los enlaces entre estos y las estaciones radiobase, y los enlaces de interconexión con la red telefónica pública conmutada o cualquier otra red. Se incluyen cualesquiera otras instalaciones y equipos desarrollados al presente o a ser desarrollados en el futuro y que se relacionen con el servicio de comunicaciones personales. No forman parte del sistema de comunicaciones personales los equipos terminales.

#### 4.15. CENTRO DE CONMUTACIÓN MÓVIL PCS

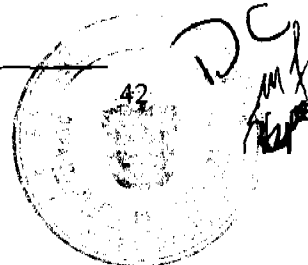
Es la unidad del Sistema de Comunicaciones Personales que controla, entre otras cosas, el enrutamiento de las llamadas; se encarga además de la interconexión con otras redes y de la recopilación de datos de tráfico.

#### 4.16. ESTACIÓN RADIOBASE

Sistema compuesto por transmisores, receptores de radio (transreceptores), elementos de conexión al sistema radiante (combinadores, multiplexadores, cables coaxiales), las antenas e instalaciones accesorias (torres, pararrayos, tomas de tierra, etc.).

#### 4.17. CANAL DE VOZ

Canal radioeléctrico que transporta la voz que sirve de enlace bidireccional entre la estación radiobase y el equipo terminal, a través del cual se desarrolla una comunicación.





#### 4.18. CANAL DE CONTROL

Canal radioeléctrico que sirve de enlace bidireccional entre la estación radiobase y el equipo terminal, empleado para la transmisión de los datos necesarios para la señalización y control del servicio.

#### 4.19. SERVICIO DE VALOR AGREGADO DEL SERVICIO PCS

Todo servicio que pueda ser prestado por **EL CONCESIONARIO** o por cualquier otro operador de telecomunicaciones, a través de la red PCS y que sea distinto del Servicio Básico de Transmisión de Voz y Transporte de Datos y de los servicios suplementarios o adicionales. Así, constituyen Servicios de Valor Agregado, los de acceso a bases de datos, correo electrónico, de acceso a redes informáticas, servicios inteligentes asociados y cualquier otro que actúe sobre el protocolo o contenido de la información transmitida o recibida por el cliente o usuario del servicio y no relacionado en forma directa con el establecimiento de la comunicación.

#### 4.20. CANAL RADIOELÉCTRICO

Porción del espectro radioeléctrico que se destina a ser utilizada por una emisión de radio y que puede definirse por dos frecuencias límite, o por una portadora y su ancho de banda asociado, o por cualquier otra indicación o norma equivalente.

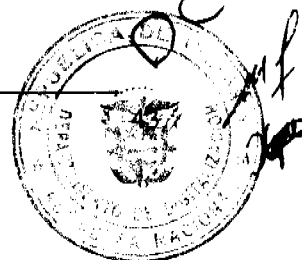
#### 4.21. ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA

Uno o más transmisores o receptores, o combinaciones de ellos, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos asociados, necesarios para asegurar la radiocomunicación.

#### 4.22. EQUIPO TERMINAL

Es el equipo terminal de radiocomunicaciones, debidamente homologado, a través del cual el cliente y/o usuario tiene acceso al servicio.

#### 4.23. SOCIO OPERADOR





Empresa con experiencia en sistemas de telefonía móvil celular y/o comunicaciones personales con la responsabilidad de operar y administrar la CONCESIÓN, la cual cumple con los requisitos legales, técnicos y financieros exigidos en la etapa de precalificación.

#### 4.24. ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Consiste en el conjunto de ondas radioeléctricas cuyas frecuencias están comprendidas entre los tres (3) kilohertzios y los tres mil (3,000) gigahertzios. El espacio aéreo por el cual se propagan estas ondas radioeléctricas es un bien público nacional.

#### 4.25 AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (LA AUTORIDAD)

Organismo autónomo del Estado, creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, tal como fue modificada y adicionada mediante Decreto Ley No. 10 de 2006, con personería jurídica y patrimonio propio, a cargo del control y fiscalización de los servicios públicos de telecomunicaciones, entre otros.

#### 4.26 CONTRATO DE CONCESIÓN

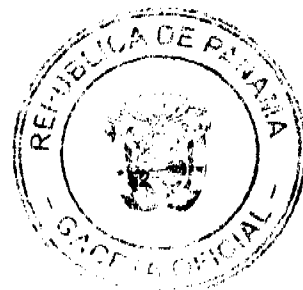
El presente contrato que contiene los derechos y obligaciones relacionadas con la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).

#### 4.27 SISTEMA DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR

Se llama así al conjunto de infraestructura y equipos necesarios para prestar el servicio de Telefonía Móvil Celular, y que comprende las centrales de Telefonía Móvil Celular, las estaciones radiobases, los enlaces entre dichas centrales, los enlaces entre las centrales y las estaciones radiobases y los enlaces de interconexión con la red pública de telecomunicaciones o cualquier otra red. Se incluyen cualesquiera otras instalaciones y equipos desarrollados al presente o que sean desarrollados en el futuro y que se relacionen con el servicio de Telefonía Móvil Celular.

No forman parte del sistema de Telefonía Móvil Celular los equipos terminales de los abonados.





## **CAPÍTULO II**

### **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

#### **CLÁUSULA 5: DOCUMENTOS**

Forman parte integrante del Contrato de Concesión, firmado por ambas partes además del presente documento, los anexos siguientes:

ANEXO A. PLAN MÍNIMO DE DESARROLLO

ANEXO B. ÍNDICES Y PROCEDIMIENTOS DE MEDICIÓN DE LA CALIDAD

ANEXO C. PROYECTO TÉCNICO Y CONTROL DE INSTALACIONES

ANEXO D. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS INFORMES

ANEXO E. NOTA EXPLICATIVA

ANEXO F. DIAGRAMA DE COBERTURA

## **CAPÍTULO III**

### **VIGENCIA DEL CONTRATO**

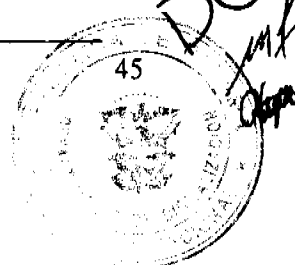
#### **CLÁUSULA 6: DURACIÓN**

La CONCESIÓN estará vigente por un término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de la formalización del Contrato de Concesión.

En caso de que las condiciones del Contrato de Concesión sean modificadas, de común acuerdo entre las partes, éstas entrarán en vigencia de conformidad a lo pactado.

#### **CLÁUSULA 7: DERECHO DE PREFERENCIA**

Antes de vencer el plazo de la CONCESIÓN, EL CONCESIONARIO tendrá la opción preferencial de solicitar una nueva concesión, con por lo menos tres (3) años anteriores a la terminación del periodo de la CONCESIÓN, EL CONCESIONARIO emitirá por escrito una notificación vinculante de su intención de hacer uso o no de este. La solicitud deberá incluir



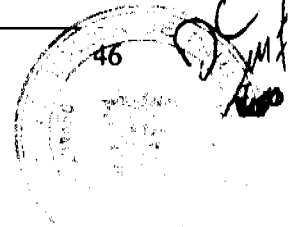


información sobre:

- a. El servicio que ampara la nueva concesión;
- b. Cobertura geográfica del área de concesión;
- c. Historial de expansión y descripción de la inversión realizada en la red;
- d. Historial de cumplimiento de los requisitos de las metas de calidad establecidas en el Contrato de Concesión. En caso de incumplimiento de cualquiera de las metas incluidas en la CONCESIÓN, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar una justificación detallada;
- e. Otros factores que, a juicio de **EL CONCESIONARIO**, justifiquen su solicitud.

El Consejo de Gabinete autorizará la nueva concesión por un período de veinte (20) años, siempre y cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que ha cumplido cabalmente con las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión. Para estos efectos, se seguirá el procedimiento que se detalla a continuación:

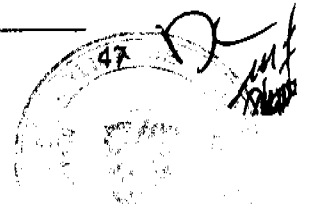
1. **LA AUTORIDAD**, antes de tomar una decisión respecto a la solicitud, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la misma, publicará un aviso en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos, señalando:
  - 1.1. Que **EL CONCESIONARIO** ha hecho uso de su derecho preferente de solicitar una nueva concesión;
  - 1.2. El plazo, durante el cual toda parte interesada puede formular por escrito sus comentarios u objeciones con respecto a dicha solicitud;
  - 1.3. La fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo una audiencia pública;
  - 1.4. El plazo durante el cual **LA AUTORIDAD** presentará al Consejo de Gabinete su Informe de Evaluación.
2. **LA AUTORIDAD** preparará un Informe de Evaluación que presentará al Consejo de Gabinete en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de celebración de la audiencia pública mencionada, señalando si durante el plazo de la CONCESIÓN, **EL CONCESIONARIO** ha cumplido con lo siguiente:





- 2.1. Las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión;
  - 2.2. Las reglas de interconexión establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996 y en el Contrato de Concesión;
  - 2.3. Las reglas de competencia establecidas en la Ley No. 31 de 1996, el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997, en el Decreto Ejecutivo No. 21 de 1996 y en el Contrato de Concesión;
  - 2.4. El pago de la tasa anual de regulación y otros cánones anuales;
  - 2.5. Desarrollo de sus actividades dentro del contexto jurídico de la República de Panamá;
  - 2.6. Todas las demás obligaciones derivadas de la referida Ley, los citados Reglamentos y del Contrato de Concesión, así como las disposiciones del ordenamiento jurídico vigentes en materia de telecomunicaciones, y las resoluciones emitidas por **LA AUTORIDAD**.
3. En la audiencia pública citada por **LA AUTORIDAD**, **EL CONCESIONARIO** y los interesados que hayan presentado comentarios u objeciones por escrito a la solicitud de una nueva concesión, tendrán derecho a ser escuchados, y a la que podrá asistir cualquier persona.
  4. El Consejo de Gabinete, previo Informe de Evaluación de **LA AUTORIDAD** adoptará una decisión respecto a la solicitud de la nueva concesión, dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de presentación del Informe de Evaluación.
  5. La Resolución del Consejo de Gabinete establecerá el precio que debe pagar **EL CONCESIONARIO** por el derecho de continuar con la nueva concesión, en base al mecanismo que se describe seguidamente:

El precio que debe pagar **EL CONCESIONARIO** por el derecho de obtener una nueva concesión será determinado con base a la oferta más alta pagada por el derecho de concesión en la Licitación No. 01-07-Telco, tomando como referencia la fecha efectiva de pago, ajustado por inflación a dólares de los Estados Unidos de América de mes y año en que termina esta **CONCESIÓN**, utilizando el Índice de Precios a los Consumidores Urbanos (CPIU) publicados mensualmente por la Oficina de Estadísticas





Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América. El precio deberá determinarse con por lo menos un (1) año de antelación a la fecha del término de vigencia de la CONCESIÓN.

## CAPÍTULO IV

### OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

#### CLÁUSULA 8: PRESTACIÓN DE SERVICIOS

EL CONCESIONARIO está obligado a prestar el Servicio de Comunicaciones Personales en forma continua, regular y eficiente, en condiciones de normalidad y seguridad, conforme a las leyes que regulan la materia, a las obligaciones que le impongan los acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República de Panamá, a las disposiciones administrativas y técnicas que regulan la materia, emitidas por LA AUTORIDAD y a los términos establecidos en el Contrato de Concesión.

#### CLÁUSULA 9: INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS

Sólo con autorización de LA AUTORIDAD se podrá interrumpir el servicio dado en concesión, salvo que la interrupción se deba a caso fortuito o fuerza mayor, entre otros, pero sin limitarse a ello: motines, huelgas, actos de fuerza, hechos de la naturaleza, actos de los poderes públicos, y en todo caso, por causas no imputables a la voluntad de EL CONCESIONARIO.

Cuando el servicio dado en concesión deba ser interrumpido por parte de EL CONCESIONARIO para instalar, reinstalar, cambiar o reparar equipos y si el tiempo de interrupción es mayor de seis (6) horas continuas, EL CONCESIONARIO deberá notificarlo por escrito a LA AUTORIDAD al menos veinticuatro (24) horas antes del inicio de los trabajos, indicando las razones que justifiquen la interrupción y a sus clientes y/o usuarios.

#### CLÁUSULA 10: PROHIBICIÓN DE COMPETENCIA DESLEAL

EL CONCESIONARIO en ningún caso podrá realizar actos, convenios, acuerdos, combinaciones, o aplicar prácticas que impidan, limiten, falseen o restrinjan la libre competencia





o prácticas predatorias de la competencia en aquellas actividades en las cuales participen otros concesionarios.

### **CLÁUSULA 11: DERECHO DE CONCESIÓN**

Se establece la cantidad de US\$ \_\_\_\_\_ por el derecho de CONCESIÓN, pagada en el acto de la firma del Contrato de Concesión por parte del Ministerio de Gobierno y Justicia. Dicho pago incluye el derecho a uso de las frecuencias comprendidas en el Segmento Asignado y así como las frecuencias de enlaces de microondas necesarias para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales en atención a los fines establecidos en el Contrato de Concesión. Las frecuencias de enlaces serán asignadas por LA AUTORIDAD de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, salvo que se trate de las frecuencias de enlaces de microondas iniciales, las cuales serán asignadas de manera inmediata, previa solicitud y análisis correspondiente.

### **CLÁUSULA 12: APOORTE A LA AUTORIDAD REGULADORA**

EL CONCESIONARIO estará sujeto al pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización a la que hace referencia los artículos 4 y 5 de la Ley No. 26 de 1996. No obstante lo anterior, basados en los principios de equidad y trato igualitario, la tasa no podrá ser mayor a la que LA AUTORIDAD establezca anualmente a los operadores de los Servicios de Telefonía Móvil Celular.

Dentro del primer trimestre de cada año calendario se hará un ajuste de lo que realmente haya debido pagar EL CONCESIONARIO o el reintegro que corresponda, de acuerdo con los balances anuales auditados de EL CONCESIONARIO.

Para efectos de esta Cláusula se consideran como ingresos brutos la suma facturada exclusivamente por la operación y prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) especificados en las Cláusulas 1 y 2 del Contrato de Concesión, más los ingresos provenientes de los contratos de interconexión, menos los egresos ocasionados por los contratos de interconexión.

Dicho pago se efectuará mensualmente, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al





vencimiento del correspondiente período mensual, según los ingresos brutos facturados que **EL CONCESIONARIO** haya registrado el mes inmediato anterior.

### **CLÁUSULA 13: CONTRATO DE SERVICIOS**

Las relaciones entre **EL CONCESIONARIO** y sus clientes del Sistema de Comunicaciones Personales se regirán por el Contrato de Servicio, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentos vigentes sobre la materia que le sean aplicables y la **CONCESIÓN**.

**EL CONCESIONARIO** presentará a **LA AUTORIDAD** en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, a partir de la firma del Contrato de Concesión las condiciones de prestación de los servicios y los modelos de los Contratos de Servicios correspondientes. **LA AUTORIDAD** dispondrá de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, para emitir sus observaciones.

Cualquier modificación sustancial que se haga posteriormente a dichos modelos de Contratos de Servicios, deberá ser sometida a la consideración y posterior aprobación de **LA AUTORIDAD**, a los fines de verificar su sujeción a las disposiciones legales, reglamentos vigentes sobre la materia que le sean aplicables y la **CONCESIÓN**.

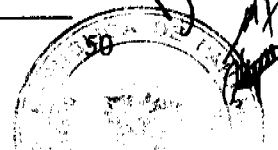
### **CLÁUSULA 14: RESPONSABILIDAD FRENTE AL CLIENTE Y/O USUARIO**

**EL CONCESIONARIO** o la persona natural o jurídica a través de la cual comercialice sus servicios será responsable frente a sus clientes y/o usuarios por el correcto funcionamiento y la calidad de los servicios prestados a través de su sistema.

En caso de que existan indicios de que **EL CONCESIONARIO** no está prestando el Servicio en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Concesión, **LA AUTORIDAD** ordenará la realización de las diligencias de investigación para la comprobación de tales circunstancias.

### **CLÁUSULA 15: INVOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES**

**EL CONCESIONARIO** protegerá con la diligencia de un buen padre de familia y de



conformidad a la legislación vigente, la inviolabilidad, la intimidad y el secreto de la correspondencia, mensaje e información privada, de cualquier tipo, cursada a través de su sistema, y en ningún caso autorizará la divulgación del contenido de dichas comunicaciones sin el consentimiento expreso de los interesados u orden de autoridad competente.

#### **CLÁUSULA 16: REGISTRO DE SOLICITUDES NO ATENDIDAS**

**EL CONCESIONARIO** se obliga a llevar y poner a disposición de **LA AUTORIDAD**, un registro de las solicitudes de servicio, dentro de las áreas de cobertura del sistema de **EL CONCESIONARIO**, que no hayan podido ser atendidas por razones de capacidad del sistema o cualquier otra causa imputable a **EL CONCESIONARIO**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización de dichas solicitudes.

#### **CLÁUSULA 17: ATENCIÓN AL CLIENTE Y/O USUARIO**

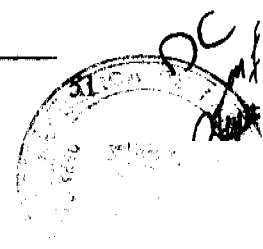
**EL CONCESIONARIO** se obliga a establecer centros de atención permanentes para sus clientes y/o usuarios en número suficiente y de acuerdo a la demanda, para los sitios en que **EL CONCESIONARIO** tenga cobertura.

Asimismo, **EL CONCESIONARIO** se obliga a prestar libre de cargos un servicio de atención a emergencias, a través de su sistema, con numeración abreviada, que permita comunicar a sus clientes y/o usuarios con los cuerpos o instituciones de seguridad y emergencia.

#### **CLÁUSULA 18: SISTEMA DE QUEJAS Y REPARACIONES**

**EL CONCESIONARIO** deberá diseñar y poner en práctica un sistema eficiente de recepción y trámite de quejas y reparación de fallas, aprobado por **LA AUTORIDAD** para lo cual dispondrá, al menos, de los siguientes mecanismos:

- 18.1. Un número perteneciente al Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), preferiblemente con numeración abreviada, que comunique a sus clientes y/o usuarios con un centro de atención de reclamos.



Handwritten signature and circular stamp at the bottom right of the page.



- 18.2. Un número de acceso al mismo centro a través de la Red Básica de Telecomunicaciones.
- 18.3. Atención personalizada en las oficinas de atención al público de **EL CONCESIONARIO**.
- 18.4. Recepción de correspondencia escrita.
- 18.5. El sistema de quejas y operaciones deberá entrar en funcionamiento con el inicio de operaciones comerciales de **EL CONCESIONARIO**.

#### **CLÁUSULA 19: REGISTRO DE QUEJAS Y RECLAMACIONES**

Cuando un cliente y/o usuario del servicio tenga alguna queja o denuncia relacionada con el servicio que recibe, podrá presentarla a **EL CONCESIONARIO** utilizando para ello cualquiera de los mecanismos previstos en la Cláusula 18 o cualquier otro equivalente que **EL CONCESIONARIO** establezca y anuncie a tal efecto. **EL CONCESIONARIO** deberá dar respuesta a cada una de tales quejas, denuncias o reclamos en el término de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su recepción y deberá, asimismo, llevar un registro escrito de cada una de ellas, así como de los resultados y el otorgamiento de compensaciones. Dicho registro deberá estar en todo momento a la disposición de **LA AUTORIDAD**.

#### **CLÁUSULA 20: CONTRATOS CON OTROS OPERADORES**

**EL CONCESIONARIO** registrará ante **LA AUTORIDAD** los contratos celebrados con otras empresas operadoras en referencia al Roaming internacional o cualquier otro contrato en atención a lo que establezca la Ley que regule los servicios de telecomunicaciones. **LA AUTORIDAD** podrá ordenar las modificaciones necesarias, si fuese el caso, para adecuarlos a los Tratados Internacionales de los cuales la República de Panamá sea signataria.

#### **CLÁUSULA 21: PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO**

En la prestación de los servicios objeto de la CONCESIÓN, **EL CONCESIONARIO** establecerá y garantizará el principio de igualdad de trato y se obliga a prestarlos sobre una base





justa y razonable, otorgando a cada cliente y/o usuario el mismo trato en iguales condiciones y situaciones.

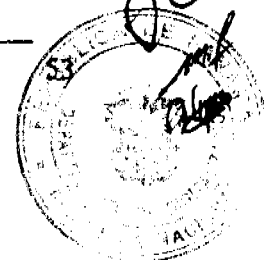
## **CLÁUSULA 22: CESIÓN DE LA CONCESIÓN**

**EL CONCESIONARIO** podrá ceder o transferir en cualquier forma, total o parcialmente la **CONCESIÓN**, objeto del Contrato de Concesión, los derechos de la misma, o la explotación exclusiva y directa del servicio, después que transcurran cinco (5) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del Contrato de Concesión, previa solicitud ante **LA AUTORIDAD** y autorización del Consejo de Gabinete.

Cualquier sustitución del Socio Operador durante la vigencia de la **CONCESIÓN**, que le impida a este seguir operando la **CONCESIÓN**, deberá ser justificada ante **LA AUTORIDAD** y autorizada mediante resolución motivada del Consejo de Gabinete. El sustituto deberá reunir las mismas condiciones técnicas, legales y financieras exigidas al Socio Operador de **EL CONCESIONARIO**. El Consejo de Gabinete establecerá el lapso para que se realice esta sustitución.

En el caso de que la **CONCESIÓN** sea otorgada a un consorcio, se permitirá la cesión de la **CONCESIÓN**, antes de los cinco (5) años, por **EL CONCESIONARIO** a una sociedad anónima constituida exclusivamente por los miembros de ese consorcio, previa solicitud ante **LA AUTORIDAD** y autorización del Consejo de Gabinete. En este último caso, el socio operador del consorcio deberá tener la dirección y administración de la **CONCESIÓN**, dentro de la sociedad así constituida. En este último caso, el Socio Operador deberá mantener dentro de la persona jurídica titular de la **CONCESIÓN**, una participación accionaria no menor de diez por ciento (10%) del capital social de ésta persona jurídica, durante los primeros cinco (5) años de la **CONCESIÓN**.

En el caso que la **CONCESIÓN** se le haya concedido a una persona que haya precalificado, ésta podrá ceder la **CONCESIÓN** antes de los cinco (5) años, previa autorización del Consejo de Gabinete a una sociedad anónima, siempre y cuando el mismo Socio Operador mantenga la dirección y administración de la **CONCESIÓN** dentro de la nueva sociedad constituida. En este caso, el Socio Operador deberá mantener dentro de la persona jurídica titular de la **CONCESIÓN**, una participación accionaria no menor del diez por ciento (10%) del capital social de ésta persona jurídica, durante los primeros cinco (5) años de la **CONCESIÓN**.





El secuestro o embargo sobre los bienes del **CONCESIONARIO** deberá ser notificado a **LA AUTORIDAD**, quien deberá, según el caso, decidir sobre la Resolución Administrativa de la **CONCESIÓN** cuando por razón de ellos no le sea posible a **EL CONCESIONARIO** la continuación en la prestación del servicio.

Igualmente, la declaratoria de quiebra o concurso de acreedores de **EL CONCESIONARIO**, deberá notificársele a **LA AUTORIDAD** para los mismos fines.

### **CLÁUSULA 23: CONFLICTO DE INTERESES**

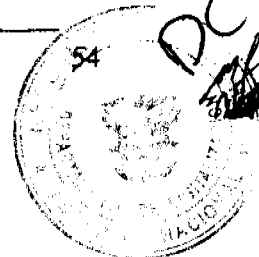
Los operadores del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) no podrán participar en la operación ni el capital social de los operadores existentes en el Servicio de Telefonía Móvil Celular Bandas A y B, ni en los operadores de otros segmentos del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y viceversa.

### **CLÁUSULA 24: CESIÓN DE LAS ACCIONES**

El Socio Operador deberá mantener el control administrativo de la persona jurídica titular de la **CONCESIÓN**, así como una participación accionaria no menor del diez por ciento (10%) del capital social de **EL CONCESIONARIO**, durante los primeros cinco (5) años de vigencia de la **CONCESIÓN**. En caso de no cumplir con este requisito **EL CONCESIONARIO** se le impondrán las sanciones e infracciones contenidas en el Capítulo VII del Contrato de Concesión denominado "Cláusulas Penales".

Cualquier sustitución del Socio Operador durante la vigencia de la **CONCESIÓN**, que le impida a éste seguir operando la **CONCESIÓN**, deberá ser justificada ante **LA AUTORIDAD** y autorizada mediante resolución motivada del Consejo de Gabinete. El sustituto deberá reunir las mismas condiciones técnicas, legales y financieras exigidas al Socio Operador de **EL CONCESIONARIO**. El Consejo de Gabinete establecerá el lapso para que se realice esta sustitución.

**EL CONCESIONARIO** deberá comunicar a **LA AUTORIDAD** cualquier modificación a la composición accionaria, realizada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la





respectiva modificación. En caso contrario se le impondrán las sanciones e infracciones contenidas en el Capítulo VII del Contrato de Concesión denominado "Cláusulas Penales".

#### **CLÁUSULA 25: PLAN MÍNIMO DE DESARROLLO**

**EL CONCESIONARIO** se obliga a realizar todas las actividades necesarias para la planificación, instalación, puesta en servicio, operación y mantenimiento de su red de telecomunicaciones que se requiera para prestar el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) objeto de la CONCESIÓN, de forma tal que cumpla con el plan mínimo de desarrollo indicado en el Anexo A.

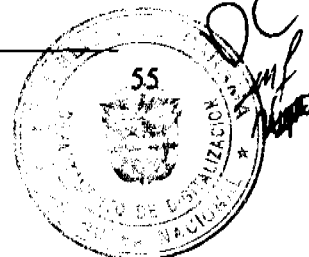
Asimismo, **EL CONCESIONARIO** se obliga a presentar un Anteproyecto Técnico de conformidad a las condiciones establecidas en el Anexo C.

#### **CLÁUSULA 26: MODIFICACIÓN AL PLAN MÍNIMO DE DESARROLLO**

La ejecución del plan mínimo de desarrollo será revisada y evaluada por **LA AUTORIDAD** de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión. El plan podrá ser revisado y modificado de común acuerdo entre las partes, siempre que existan justas razones para ello, pudiendo inclusive establecerse metas nuevas, siempre que en ningún caso se desmejoren las metas globales del Plan Mínimo de Desarrollo referido en la Cláusula 25 del Contrato de Concesión. Las metas cumplidas por **EL CONCESIONARIO** en un período que excedan lo previsto para dicho período se considerarán para períodos posteriores. Las metas globales del Plan Mínimo de Desarrollo sólo podrán ser reducidas cuando **EL CONCESIONARIO** demuestre que ha ocurrido una significativa disminución de la demanda del servicio.

#### **CLÁUSULA 27: INFORMES**

**EL CONCESIONARIO** presentará a **LA AUTORIDAD** semestralmente un informe del desarrollo de su sistema, de acuerdo con lo indicado en el Anexo D, el cual será revisado y evaluado por **LA AUTORIDAD**.





## CLÁUSULA 28: MODALIDAD DE TASACIÓN Y FACTURACIÓN

**EL CONCESIONARIO** establecerá, tasará, facturará y cobrará cargos por el uso de su Sistema de Comunicaciones Personales de acuerdo a la modalidad "paga quien llama". Estos cargos para servicios de voz se denominarán "cargos por uso PCS", los cuales por defecto serán cobrados a los clientes y/o usuarios que originen las llamadas, en base al tiempo real de consumo medido en segundos, y reflejarán el detalle y duración de cada llamada. **EL CONCESIONARIO** también podrá ofrecer a los clientes y/o usuarios otras modalidades de medición para el cobro de "cargos por uso PCS".

Los "cargos por uso PCS" serán cobrados directamente por **EL CONCESIONARIO** a sus clientes. Cuando estos cargos sean facturados a nombre de **EL CONCESIONARIO** por otros operadores de servicio de telecomunicaciones, los mismos serán acumulados y remitidos a **EL CONCESIONARIO** a más tardar el día diez (10) de cada mes, una vez deducido los cargos acordados en el contrato de interconexión.

Salvo lo dispuesto en la Cláusula 31 **LA AUTORIDAD** se obliga a garantizar la aplicación de dicha modalidad a todos los operadores de servicios telefónicos que se interconectan con la red o Sistema de Comunicaciones Personales de **EL CONCESIONARIO**.

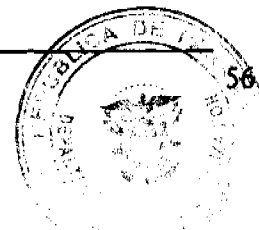
**LA AUTORIDAD** podrá objetar aquellas modalidades de tasación y facturación, establecidas por **EL CONCESIONARIO** cuando considere que son violatorias de la normativa vigente.

## CLÁUSULA 29: PROHIBICIÓN DE INTERFERENCIAS PERJUDICIALES

**EL CONCESIONARIO** adoptará todas las medidas necesarias para evitar interferencias perjudiciales a otros Servicios de Telecomunicaciones que hayan sido debidamente autorizados por **LA AUTORIDAD**, de acuerdo con las normas técnicas y regulaciones aplicables.

## CLÁUSULA 30: ROAMING

**EL CONCESIONARIO** deberá tener la capacidad de prestar el servicio de Roaming en su sistema en todas sus áreas de cobertura.



*[Handwritten signatures and initials]*



**EL CONCESIONARIO** deberá proveer a todos sus clientes y/o usuarios el servicio de Roaming con otros sistemas, en el ámbito internacional, en la medida en que se vayan suscribiendo los acuerdos con los operadores extranjeros. En todo caso el cliente deberá solicitar la activación de este servicio.

### **CLÁUSULA 31: CARGOS POR EL SERVICIO ROAMING**

Para la facturación de los servicios de Roaming, **EL CONCESIONARIO** sólo podrá aplicar los cargos correspondientes a dicho servicio, salvo autorización expresa de **LA AUTORIDAD**.

### **CLÁUSULA 32: CONFIABILIDAD**

**EL CONCESIONARIO** deberá operar su red de manera tal que garantice niveles mínimos de confiabilidad, empleando los medios y redundancias en equipos, rutas y sistemas que permitan la continuidad del servicio.

### **CLÁUSULA 33: CALIDAD DEL SERVICIO**

**EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener un alto grado de Calidad del Servicio dentro de su sistema. A tal fin, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar mediciones de los índices de calidad indicados en el Anexo B y ponerlos a disposición de **LA AUTORIDAD** y cumplir con los mínimos valores de índices de calidad que se establecen en el Anexo B. Asimismo, **LA AUTORIDAD** podrá adoptar métodos de medición y nuevos parámetros de control.

Con la finalidad de lograr una efectiva vigilancia de los índices de calidad previstos en el Anexo B, **LA AUTORIDAD** establecerá con **EL CONCESIONARIO** un cronograma de auditorías técnicas que incluirá la medición de todos los índices establecidos, así como cualquier otro parámetro técnico que **LA AUTORIDAD** considere necesario. Esta auditoría será realizada como mínimo una (1) vez al año durante la vigencia de la CONCESIÓN.







### CLÁUSULA 34: PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 33, **EL CONCESIONARIO** dispondrá de los equipos necesarios que al menos permitan realizar las mediciones previstas para las auditorías, y los pondrá a disposición de **LA AUTORIDAD** en la fecha previamente acordada. Las mediciones serán desarrolladas conjuntamente por personal de **EL CONCESIONARIO** y de **LA AUTORIDAD**, o mediante consultores independientes que ésta designe.

La duración de las mediciones y los lugares en los que se efectuará serán acordados por las partes con anterioridad a su realización, procurando en todo momento que los servicios a los usuarios no se vean afectados. En caso de no poder llegarse a un acuerdo, estos aspectos serán decididos por **LA AUTORIDAD** y notificados a **EL CONCESIONARIO**, con por lo menos cinco (5) días calendario de antelación a la fecha de inicio de las mediciones.

### CLÁUSULA 35: INFORMES DE RESULTADOS DE MEDICIONES

Los resultados de la mediciones serán recogidos en un informe que indicará, como mínimo, el día, la hora y el resultado de cada medición y deberá ser suscrito por al menos dos (2) de los representantes debidamente identificados de cada una de las partes en dos originales, uno para **EL CONCESIONARIO** y el otro para **LA AUTORIDAD**.

### CLÁUSULA 36: CERTIFICACIÓN DE MEDICIONES

Si los resultados de la auditoria satisfacen absolutamente todas las metas de índices previstos, **LA AUTORIDAD** entregará a **EL CONCESIONARIO** la certificación correspondiente, durante los próximos treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de culminación de la auditoria.

En el caso contrario, **LA AUTORIDAD** informará a **EL CONCESIONARIO** sobre las deficiencias encontradas y concederá un lapso que no excederá los cuatro (4) meses para subsanarlos, de lo cual **EL CONCESIONARIO** deberá presentar pruebas a satisfacción de **LA AUTORIDAD**, al término de ese lapso. **LA AUTORIDAD** podrá decidir la realización de auditorias extraordinarias para constatar las pruebas de **EL CONCESIONARIO**. En todo caso,



*[Handwritten signatures and initials]*



todos los índices de calidad deberán quedar satisfechos en la próxima auditoria y LA AUTORIDAD podrá aplicar en cualquier situación de insatisfacción de los índices de calidad, las medidas que en la vía administrativa considere pertinentes, de conformidad con los términos correspondientes establecidos en el Contrato de Concesión.

### **CLÁUSULA 37: ENCUESTAS AL PÚBLICO**

LA AUTORIDAD y EL CONCESIONARIO de manera conjunta deberán realizar, al menos una vez al año, muestreos estadísticos que permitan determinar el grado de satisfacción de sus clientes y/o usuarios por el servicio que reciben. Tales pruebas deberán ser efectuadas por una empresa independiente y especializada en la realización de encuestas al público, sobre una muestra estadísticamente válida. Todos los gastos incurridos en dicha encuesta correrán por parte de EL CONCESIONARIO. Los resultados, así como toda la documentación de soporte de la misma, deberán ser presentados a LA AUTORIDAD tan pronto estén disponibles y en un lapso no mayor a los sesenta (60) días calendario contados a partir de su realización. Asimismo, estos resultados podrán ser utilizados por LA AUTORIDAD como parte de la evaluación de la Calidad del Servicio y para acordar los correctivos que fuesen necesarios. Los resultados de esta encuesta serán publicados al público en general por parte de LA AUTORIDAD.

### **CLÁUSULA 38: INFORMES DE COMPORTAMIENTO DEL SISTEMA**

EL CONCESIONARIO deberá presentar a LA AUTORIDAD semestralmente un informe que indique el comportamiento o desempeño del sistema, el cual deberá contener, al menos, la información especificada en el Anexo D denominado "CONTENIDO MINIMO DE LOS INFORMES".

### **CLÁUSULA 39: INFORMACIÓN ADICIONAL**

LA AUTORIDAD podrá, en cualquier momento, solicitar a EL CONCESIONARIO información adicional a la establecida en el Anexo D, denominado "CONTENIDO MINIMO DE LOS INFORMES", relacionada con la operación y que se considere necesaria para describir el comportamiento y desempeño de EL CONCESIONARIO, así como para cumplir con otros aspectos del Contrato de Concesión.





Toda información que **EL CONCESIONARIO** aporte a **LA AUTORIDAD**, que declare como información confidencial, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, tal como fue modificado por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006.

#### **CLÁUSULA 40: PROHIBICIÓN DE VENTAS ATADAS**

**EL CONCESIONARIO** no podrá obligar de modo alguno a los clientes y/o usuarios del servicio, a la adquisición de determinados Equipos Terminales, bienes, servicios o valores como condición para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).

En tal sentido, **EL CONCESIONARIO** garantizará la prestación del servicio a todo aquel que lo solicite y que disponga de un Equipo Terminal que cumpla con las políticas de **EL CONCESIONARIO**, las cuales hayan sido previamente aprobadas por **LA AUTORIDAD**, así como con lo estipulado en la Cláusula 58 y sea compatible con la tecnología que **EL CONCESIONARIO** emplea.

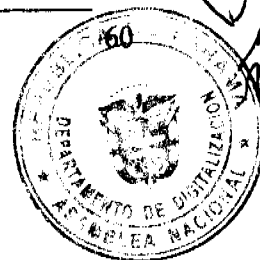
#### **CLÁUSULA 41: COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES**

La comercialización y venta de los Equipos Terminales podrá ser efectuada por **EL CONCESIONARIO**, sin que tal actividad pueda ser considerada como parte del servicio dado en concesión. En consecuencia, cualquier otra persona natural o jurídica podrá dedicarse a la venta y comercializaciones de tales equipos, los cuales deberán estar debidamente homologados por **EL CONCESIONARIO**.

#### **CLÁUSULA 42: COMPATIBILIDAD**

La tecnología que deberá emplear **EL CONCESIONARIO** deberá permitir la compatibilidad técnica con otros sistemas o redes de telecomunicaciones instaladas y cumplir en todas sus partes con el estándar del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), reconocido por organismos internacionales.

En adición, el sistema que instale **EL CONCESIONARIO** deberá contar con el medio o





mecanismo que inhabilite de forma inmediata el uso de teléfonos reportados como extraviados, robados o hurtados.

### **CLÁUSULA 43: MODIFICACIÓN DEL SISTEMA**

En virtud de los constantes cambios tecnológicos en el área de las telecomunicaciones **EL CONCESIONARIO** podrá acordar con **LA AUTORIDAD** la migración a otras tecnologías, siempre que:

- 43.1. La nueva tecnología propuesta por **EL CONCESIONARIO** mejore apreciablemente a la originalmente empleada, en términos de Calidad del Servicio y de uso del Espectro Radioeléctrico.
- 43.2. La tecnología propuesta por **EL CONCESIONARIO** haya sido suficientemente probada por el fabricante y existan otros sistemas instalados y en operación en otras partes del mundo.
- 43.3. Exista suficiente variedad y disponibilidad de Equipos Terminales para los clientes y/o usuarios del servicio.
- 43.4. La tecnología propuesta por **EL CONCESIONARIO** garantice el "Roaming" con los sistemas de otros operadores en el país y en el extranjero, que sean compatibles con el Sistema de Comunicaciones Personales de **EL CONCESIONARIO**.
- 43.5. La tecnología propuesta permita la operación con la tecnología original, garantizándose un período de operación bajo la modalidad dual.

### **CLÁUSULA 44: MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA**

**EL CONCESIONARIO** deberá instalar en todos los componentes de su sistema, equipos e infraestructura de la más reciente manufactura en uso, en óptimo estado que cumplan con las recomendaciones internacionales sobre la materia, que permitan compatibilidad técnica con otros sistemas o redes de telecomunicaciones instalados y que permitan, además, la incorporación de nuevos servicios y la operación más eficiente del sistema, de acuerdo con los avances





tecnológicos. **EL CONCESIONARIO** se compromete a no introducir al país equipos o tecnologías anticuadas, obsoletas o en desuso en otros países.

## CAPÍTULO V

### **DERECHOS DEL CONCESIONARIO**

#### **CLÁUSULA 45: GARANTÍA DE IGUALDAD DE TRATO**

La República de Panamá, a través de **LA AUTORIDAD**, garantiza que las condiciones regulatorias, técnicas y económicas, así como los derechos y obligaciones, incluidos, entre otros, los términos y condiciones de uso compartido de infraestructura y de interconexión para los operadores de los Sistemas del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), de las Redes Básicas de Telecomunicaciones y de los Sistemas de Telefonía Móvil Celular, serán iguales.

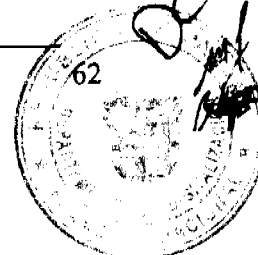
El Estado se compromete a asignar las frecuencias de enlaces de microondas requeridas por **EL CONCESIONARIO** para la prestación del servicio, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, salvo que se trate de las frecuencias de enlaces de microondas iniciales, las cuales serán asignadas de manera inmediata, previa solicitud y análisis correspondiente.

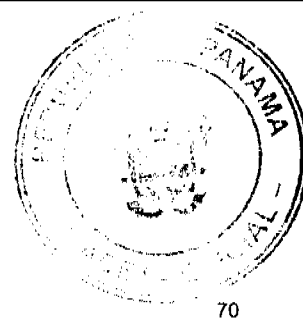
#### **CLÁUSULA 46: PRECIOS DEL SERVICIO**

**EL CONCESIONARIO** establecerá los precios de todos los servicios provistos por él.

No obstante, **EL CONCESIONARIO** podrá establecer precios distintos para los diferentes orígenes y destinos de las llamadas cursadas entre:

- 1) Usuarios de la Red Básica de Telecomunicaciones y usuarios de su Sistema de Comunicaciones Personales;
- 2) usuarios del Sistema de Telefonía Móvil Celular y usuarios de su Sistema de Comunicaciones Personales; y
- 3) usuarios de otros Sistemas de Comunicaciones Personales y usuarios de su Sistema de Comunicaciones Personales.





En todos estos casos, los precios deberán razonablemente reflejar el uso proporcional del sistema de **EL CONCESIONARIO**.

Asimismo, **EL CONCESIONARIO** podrá establecer precios para horarios especiales, ofrecer programas especiales e incentivos a sus usuarios.

#### **CLÁUSULA 47: FACTURACIÓN DEL SERVICIO**

**EL CONCESIONARIO** tendrá derecho a facturar a sus clientes y/o usuarios el importe por el consumo de los servicios provistos por él, especificándose el tipo de servicio, el período que abarca y el tiempo de uso facturado según corresponda. Para el caso de servicio de larga distancia e interconexión con otras redes, se especificará además el destino de cada llamada y la fecha del consumo efectuado. A cualquier servicio adicional que preste **EL CONCESIONARIO** se aplicará el detalle correspondiente. **EL CONCESIONARIO** podrá cobrar a sus clientes un cargo adicional por concepto de servicio de facturación detallada.

**EL CONCESIONARIO** dispondrá de un sistema automático de facturación que le permita establecer con exactitud los cargos por los servicios que presta.

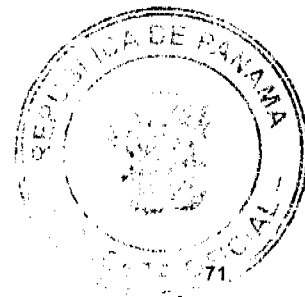
**EL CONCESIONARIO** podrá facturar a sus clientes y/o usuarios por el uso de su sistema, el monto de las llamadas que éstos originen, siempre que éstas hayan sido completadas. **EL CONCESIONARIO** no podrá facturar a sus clientes y/o usuarios, aquellas llamadas desviadas a grabaciones del sistema que indiquen teléfono de destino apagado o fuera del área de cobertura, no contestadas o con señalización de ocupado.

Las llamadas desviadas al correo de voz de sus clientes y/o usuarios deberán poseer un anuncio verbal que indique que la llamada será desviada al buzón de voz y que por consiguiente se cobrará como una llamada completada.

En todo momento sus clientes y/o usuarios tendrán la facultad de activar y desactivar el correo de voz desde su Equipo Terminal.

**EL CONCESIONARIO** tasará a sus clientes y/o usuarios de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 28.





#### **CLÁUSULA 48: PUBLICACIÓN DE PRECIOS Y/O PROMOCIONES**

**EL CONCESIONARIO** dará a conocer a sus clientes y/o usuarios, los precios y/o promociones de los servicios que presta, con anticipación a la entrada en vigencia de los mismos. En caso de aumento en los precios se comunicará con treinta (30) días calendario de anticipación a la vigencia de los mismos.

#### **CLÁUSULA 49: PROHIBICIÓN DE TRATO PREFERENCIAL**

Las modalidades de pago del servicio serán escogidas libremente entre **EL CONCESIONARIO** y sus clientes y/o usuarios, otorgándoles el mismo trato en iguales condiciones y situaciones. **EL CONCESIONARIO** podrá establecer descuentos por volumen y planes promocionales a sus clientes y/o usuarios.

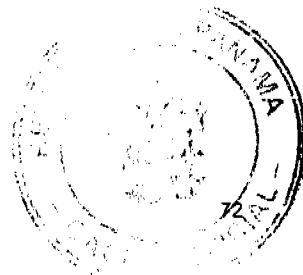
#### **CLÁUSULA 50: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO**

**EL CONCESIONARIO** podrá suspender temporalmente el servicio o, darlo por terminado y en consecuencia, suspenderlo definitivamente, de acuerdo con las regulaciones que expida **LA AUTORIDAD** y los instructivos correspondientes, en los casos en que sus clientes y/o usuarios incumplan los contratos, hagan uso fraudulento o no autorizado del servicio, o pongan en peligro la seguridad de personas o propiedades.

#### **CLÁUSULA 51: COMERCIALIZACIÓN DEL SERVICIO**

**EL CONCESIONARIO** podrá, a su elección, comercializar el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), directamente o mediante cualquier persona natural o jurídica, para lo cual ambas partes suscribirán un contrato en el que se especificarán todos los detalles del arreglo y en el que quedará claramente establecido que la responsabilidad completa por la operación de la red y por la prestación de los servicios de telecomunicaciones es de **EL CONCESIONARIO**. Este contrato deberá ser sometido a la revisión de **LA AUTORIDAD** antes de la firma del primer documento y sus modificaciones posteriores. Asimismo, al término de los meses de julio y de enero de cada año, **EL CONCESIONARIO** remitirá a **LA AUTORIDAD** un listado que contendrá la identificación de todo aquel con el que suscribió un contrato de esta naturaleza.





#### **CLÁUSULA 52: BANDA DE FRECUENCIAS**

**LA AUTORIDAD** garantiza a **EL CONCESIONARIO** la exclusividad de las frecuencias del Segmento Asignado al Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) para su operación.

#### **CLÁUSULA 53: DESOCUPACIÓN DEL SEGMENTO ASIGNADO**

El Estado, por conducto de **LA AUTORIDAD**, se compromete a ordenar la desocupación de las frecuencias del Segmento Asignado, a mantenerlas desocupadas para el uso de **EL CONCESIONARIO**, a mantenerlas libres de interferencias perjudiciales y no asignarlas a terceros durante la vigencia de la **CONCESIÓN**.

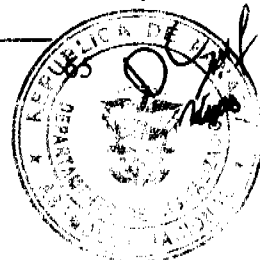
#### **CLÁUSULA 54: CANALIZACIÓN DEL SEGMENTO PCS**

**EL CONCESIONARIO** deberá informar a **LA AUTORIDAD**, al menos con tres meses de anticipación a la instalación de su sistema, el tipo de tecnología que utilizará para el despliegue de su red y la respectiva canalización a emplearse.

#### **CLÁUSULA 55: NUEVA CANALIZACIÓN**

En el caso de que la tecnología seleccionada al inicio de operaciones o la que se elija para su sustitución requiriese una nueva canalización, **EL CONCESIONARIO** deberá someterla a **LA AUTORIDAD**, para ser estudiada. En todo caso, la nueva canalización deberá estar dentro del Segmento Asignado.

**EL CONCESIONARIO** tendrá derecho a obtener la asignación, por parte de **LA AUTORIDAD**, de Espectro Radioeléctrico adicional dentro de la banda atribuida en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias para el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS). El precio a pagar por dicho espectro adicional será establecido con base a la oferta más alta pagada por el derecho de concesión en la Licitación No. 01-07-Telco, tomando como referencia la fecha efectiva de pago, ajustado por inflación a dólares de mes y año en que se solicite dicho espectro,





utilizando el Índice de Precios a los Consumidores Urbanos (CPIU) publicados mensualmente por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América.

#### **CLÁUSULA 56: ESTADO DEL SEGMENTO PCS**

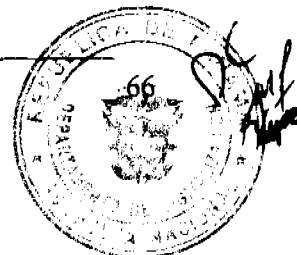
**EL CONCESIONARIO** informará anualmente a **LA AUTORIDAD** acerca de los canales del segmento que utiliza y sobre su estado. En tal sentido, **remitirá** un informe en el que indicará por celda y sector de cada celda, los canales de voz y control que utiliza, así como el estado del Espectro Radioeléctrico, indicando si han detectado interferencias. En tal caso, **LA AUTORIDAD** se compromete a realizar todas las actividades necesarias, hasta eliminar, en el plazo más breve posible, las interferencias detectadas.

#### **CLÁUSULA 57: INSTALACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES**

**EL CONCESIONARIO** podrá construir y operar sus propias redes de telecomunicaciones para cursar comunicaciones propias del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) e interconectar centrales de conmutación de Sistemas de Comunicaciones Personales, celdas y centrales, y celdas entre sí en toda el área geográfica de la CONCESIÓN. Para ello, **EL CONCESIONARIO** tendrá derecho a la asignación de las frecuencias que requiera, siempre y cuando cumpla con todo lo previsto en las disposiciones legales y técnicas correspondientes en materia de administración del Espectro Radioeléctrico. Estas facilidades e instalaciones sólo podrán ser utilizadas por **EL CONCESIONARIO** para los fines aquí previstos. Cualquier otro uso de los equipos, facilidades e instalaciones conforme a esta Cláusula, sólo podrá hacerse previa autorización de **LA AUTORIDAD**, de acuerdo con los mecanismos establecidos al efecto.

#### **CLÁUSULA 58: HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES**

**EL CONCESIONARIO** establecerá las características técnicas mínimas requeridas por los Equipos Terminales que serán usados por sus clientes y/o usuarios, y en todo caso homologará los modelos de los Equipos Terminales que serán usados en su sistema, salvo decisión motivada en contrario, de **LA AUTORIDAD**.



## **CLÁUSULA 59: EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO**

A fin de salvaguardar la regularidad, continuidad, eficiencia, expansión y cobertura en la prestación de los servicios, siempre y cuando **LA AUTORIDAD** acuerde que la compensación económica es procedente, **EL CONCESIONARIO** tendrá derecho a obtener un reajuste económico para el restablecimiento del equilibrio económico financiero, cuando éste resulte substancialmente alterado y se tornen excesivamente onerosas las condiciones de ejecución del Contrato de Concesión como consecuencia directa y particular del ejercicio de actos gubernamentales de carácter unilateral de la entidad concedente.

## **CAPÍTULO VI**

### **POTESTADES DE LA AUTORIDAD REGULADORA**

## **CLÁUSULA 60: PODER TARIFARIO**

**LA AUTORIDAD** podrá establecer regímenes especiales de tarifas para los Servicios de Comunicaciones Personales (PCS), solamente cuando exista un solo concesionario para la prestación de este servicio, existan subsidios cruzados o se detecten prácticas restrictivas o predatorias a la libre competencia. Para efectos de lo establecido en la presente Cláusula y en la normativa vigente, se entiende que se trata de un solo concesionario, independientemente de que se trate del Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).

## **CLÁUSULA 61: INTERCONEXIÓN**

**EL CONCESIONARIO** tendrá derecho a interconectar su Sistema de Comunicaciones Personales con otras redes o sistemas de telecomunicaciones autorizadas por **LA AUTORIDAD** incluyendo, sin limitar, las Redes Básicas de Telecomunicaciones, los Sistemas de Telefonía Móvil Celular y el otro Sistema de Comunicaciones Personales, para lo cual deberá celebrar contratos de interconexión con los operadores, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996.





**EL CONCESIONARIO** se obliga a interconectar su Sistema de Comunicaciones Personales con otras redes o sistemas de telecomunicaciones autorizadas por **LA AUTORIDAD**, sin limitar, las Redes Básicas de Telecomunicaciones, los Sistemas de Telefonía Móvil Celular y el otro Sistema de Comunicaciones Personales, para lo cual deberá celebrar contratos de interconexión con los operadores, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996, que lo soliciten formalmente, en los términos que acuerden **EL CONCESIONARIO** y los operadores de dichas redes o sistemas, salvo decisión en contrario de **LA AUTORIDAD**.

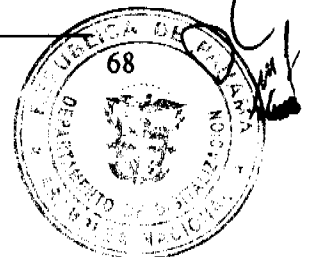
En caso de no llegar a un acuerdo en la negociación de la interconexión, cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención de **LA AUTORIDAD**. Asimismo, cuando el interés público lo exija, **EL CONCESIONARIO** se obliga a interconectar su Sistema de Comunicaciones Personales con otras redes o sistemas de telecomunicaciones, debidamente autorizados.

**EL CONCESIONARIO** no estará obligado a celebrar contratos de interconexión con otros operadores en cualquiera de los casos siguientes:

- 61.1. Cuando en opinión fundada de **EL CONCESIONARIO** pudiera poner en peligro la vida o seguridad de los seres humanos, o causar muertes o víctimas y daños a su propiedad, o dañe la calidad de cualquiera de los servicios de telecomunicaciones provistos a través de su sistema y **LA AUTORIDAD** no hubiere expresado opinión en contrario.
- 61.2. Cuando en opinión fundada de **EL CONCESIONARIO** no fuera razonable la interconexión, o no fuera en el tiempo y la manera requerida por el operador, tomando en cuenta el estado de desarrollo técnico del sistema o cualquier otro aspecto que parezca relevante y **LA AUTORIDAD** no hubiera expresado opinión en contrario.

## **CLÁUSULA 62: CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN**

**LA AUTORIDAD** velará porque el principio de igualdad y competitividad rija los contratos de interconexión que deberán suscribirse entre **EL CONCESIONARIO** y otros operadores de redes o sistemas de telecomunicaciones, autorizados por **LA AUTORIDAD** incluyendo, sin limitar, los operadores de las Redes Básicas de Telecomunicaciones, los Sistemas de Telefonía Móvil Celular y el otro Sistema de Comunicaciones Personales, y que éstos garanticen como mínimo:



- a) Que han sido el resultado de una negociación, entre dos (2) concesionarios debidamente autorizados para operar sus servicios y que se preservan los derechos de ambas partes y persiguen el beneficio mutuo.
- b) La igualdad de trato, por parte de los concesionarios de las Redes Básicas de Telecomunicaciones, los Sistemas de Telefonía Móvil Celular y el otro Sistema de Comunicaciones Personales.
- b) Que las interconexiones entre los Sistemas de Comunicaciones Personales, y de estos con los Sistemas de Telefonía Móvil Celular y de las Redes Básicas de Telecomunicaciones se lleven a cabo entre las centrales de dichos sistemas.
- d) La igualdad de trato por parte de **EL CONCESIONARIO** del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), para todos los usuarios de su sistema, incluyendo a los usuarios de las Redes Básicas de Telecomunicaciones, los Sistemas de Telefonía Móvil Celular y el otro Sistema de Comunicaciones Personales. En tal sentido, los cargos aplicados a las comunicaciones entre usuarios de las Redes Básicas de Telecomunicaciones y un Sistema de Comunicaciones Personales, serán iguales, independientemente del usuario que origine la llamada.
- e) El establecimiento de cargos de interconexión razonables entre las redes a ser interconectadas, que deberán considerar los costos, el efecto de la interconexión y margen de ganancia razonable. La estructura de cargos de interconexión debe ser tal que estimule la competencia y la eficiencia económica y debe ser de fácil aplicación. Asimismo, debe tener apropiadamente discriminados e identificados los componentes y servicios que incluya.
- f) El pago por parte del concesionario en cuya red o sistema se origina la llamada, al concesionario en cuya red o sistema se recibe la llamada, de los cargos correspondientes al uso de la porción de la red o sistema del concesionario que recibe la llamada.
- g) El derecho del concesionario de la red o sistema donde se origina la llamada, a utilizar el punto de interconexión de su elección; para establecer la comunicación, entre el usuario de su red o sistema y el usuario de otra red o sistema; asimismo, acceder a la red o sistema del otro con quien se interconecta en la central más próxima al destino de la

llamada.

- h) El intercambio de información referente al tráfico cursado entre las redes o sistemas, con el propósito de realizar los cálculos de los cargos de interconexión.
- i) Que la información, de cualquier índole, que sea entregada por parte de uno de los concesionarios al otro, sea tratada en forma confidencial y no sea divulgada a terceras personas, sin consentimiento de sus propietarios u orden de la autoridad competente.
- j) Que sean considerados apropiadamente en los términos y condiciones de la interconexión, los aspectos siguientes: puntos de acceso a cada red, construcción y propiedad de los medios de interconexión, normas que se deben cumplir, índices de disponibilidad, calidad y confiabilidad, procedimientos en caso de fallas, compatibilidad de equipos, tiempos de cumplimiento y responsabilidades de las partes.

### CLÁUSULA 63: ESTADOS DE URGENCIA NACIONAL

EL CONCESIONARIO mantendrá un programa de acción actualizado periódicamente en coordinación con LA AUTORIDAD, que permita garantizar la defensa de los intereses y seguridad nacional, en estados de urgencia nacional.

Dentro del mismo programa, EL CONCESIONARIO mantendrá veinte (20) unidades activas de Equipos Terminales a disposición de LA AUTORIDAD para ser usados en casos de urgencia, en situaciones especiales o de monitoreo..

Durante tal período, los derechos y obligaciones de EL CONCESIONARIO otorgados por la CONCESIÓN, se reducirán en la medida en que se vean afectados por las funciones de dirección y supervisión que desempeñe LA AUTORIDAD. Los límites de tiempo que se relacionen con los planes previstos en el Contrato de Concesión, serán objeto de una prórroga adecuada correspondiente al período mencionado. Mientras dure el estado de urgencia en referencia, LA AUTORIDAD tendrá derecho de utilizar todo el sistema de EL CONCESIONARIO, con la obligación de restituirlo al finalizar las causas que dieron origen al mismo. EL CONCESIONARIO tendrá derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios que demuestre haber sufrido, como consecuencia de las actuaciones de LA AUTORIDAD.

*[Handwritten signatures and initials]*



#### **CLÁUSULA 64: INSPECCIÓN**

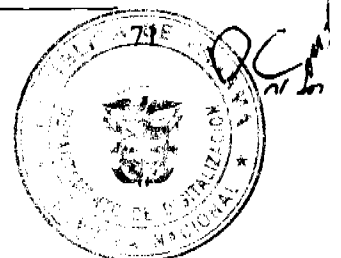
**LA AUTORIDAD**, de conformidad con las leyes y reglamentaciones, ejercerá la inspección de las instalaciones, la red y el servicio prestado por **EL CONCESIONARIO**, a los fines de asegurar la continua y eficaz prestación de los servicios, así como el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, quien permitirá el acceso a los representantes de **LA AUTORIDAD** y podrá asimismo requerir la información que considere necesaria para el cabal cumplimiento de sus funciones.

#### **CLÁUSULA 65: RESCATE ADMINISTRATIVO**

El Contrato de Concesión podrá terminarse por voluntad unilateral del Estado, cuando este ejerza su facultad de rescatar la **CONCESIÓN** por razones de interés público, previo pago a **EL CONCESIONARIO** de la indemnización correspondiente y de acuerdo al mecanismo establecido en el Contrato de Concesión.

La indemnización se ajustará al valor justo de mercado de las acciones. El valor justo de mercado de las acciones se determinará bajo el supuesto de una concesión vigente en plena operación y de común acuerdo entre un representante designado por el Órgano Ejecutivo a través del Consejo de Gabinete y uno de **EL CONCESIONARIO**. Si no logran un acuerdo dentro de sesenta (60) días calendario nombrarán de común acuerdo a un banco de inversión o firma de avalúos de reconocido prestigio internacional cuya determinación será final y obligatoria para las partes. Si las partes no llegan a un acuerdo para dicho nombramiento dentro de los treinta (30) días calendario, el nombramiento del banco de inversión o de la firma de avalúos de reconocido prestigio internacional deberá acogerse al procedimiento de arbitraje establecido en la Cláusula 83 del Contrato de Concesión.

La suma que se determine deberá ser pagada a los accionistas de **EL CONCESIONARIO** dentro de los seis (6) días hábiles siguientes al de la notificación de la Resolución respectiva. Si el pago no se hiciera dentro de dicho término, la suma fijada como monto de la indemnización devengará interés a la tasa bancaria corriente conforme determine el juez quien utilizará los parámetros establecidos por la Superintendencia de Bancos de Panamá para la fijación de esta tasa. Mientras no se haya consignado en el juzgado el valor justo de mercado de las acciones con su correspondiente indemnización, el Rescate Administrativo no surtirá ningún efecto. El pago se realizará directamente a los accionistas de **EL CONCESIONARIO** en la proporción que les





correspónda.

Mientras dure el proceso de Rescate Administrativo de la CONCESIÓN, el Estado mediante resolución motivada del Consejo de Gabinete y por razones de interés público o para asegurar la continuidad en la prestación de tales servicios, facultará a LA AUTORIDAD para que intervenga al EL CONCESIONARIO. LA AUTORIDAD designará a un interventor, quien deberá ser un profesional con experiencia en telecomunicaciones, con plenos poderes para administrar la empresa, a fin de garantizar, de esta manera, la continuidad eficiente e ininterrumpida del servicio público objeto de la CONCESIÓN. La remuneración de este interventor será sufragada por EL CONCESIONARIO.

#### CLÁUSULA 66: SEGMENTO PCS

Dentro del segmento de frecuencias atribuidas al Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) de acuerdo al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, la República de Panamá, a través de LA AUTORIDAD, se compromete mientras existan dos (2) concesionarios de Servicios de Comunicaciones Personales (PCS) y dos (2) de Telefonía Móvil Celular, a no asignar a ninguna otra persona frecuencias atribuidas dentro de dicho segmento para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y el Servicio de Telefonía Móvil Celular.

### CAPÍTULO VII

#### CLÁUSULAS PENALES

#### CLÁUSULA 67: INFRACCIONES

LA AUTORIDAD podrá imponer las sanciones correspondientes, previstas en el Contrato de Concesión, cuando EL CONCESIONARIO:

- 67.1. Ceda o transfiera, total o parcialmente, la CONCESIÓN, el compromiso de cumplir con la CONCESIÓN, o el control de EL CONCESIONARIO sobre el cumplimiento de las obligaciones de la CONCESIÓN, modifique el control accionario del Socio Operador de EL CONCESIONARIO, sin observar lo dispuesto en el Contrato de Concesión, o sea afecto de una medida de secuestro o embargo, cuando tal circunstancia le imposibilite a

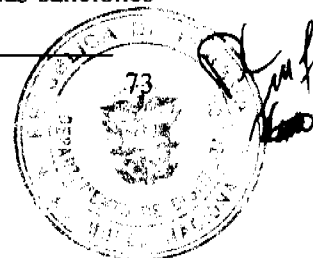




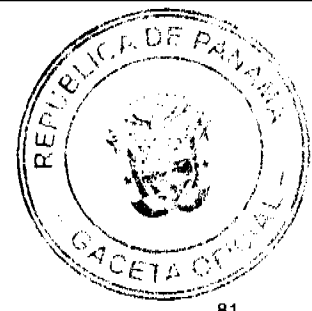
- prestar el servicio, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 22, 23 y 24 del Contrato de Concesión.
- 67.2. Interrumpa en forma generalizada la prestación del Servicio, sin autorización de LA AUTORIDAD y la interrupción persiste luego de habersele concedido por parte de LA AUTORIDAD un plazo razonable para subsanarla, conforme a lo previsto en la Cláusula 9 del Contrato de Concesión.
- 67.3. Preste Servicios de Telecomunicaciones distintos a los comprendidos en el objeto de la CONCESIÓN, sin haber obtenido la correspondiente concesión administrativa.
- 67.4. Evada o se atrase en el pago de la cuota anual o demás aportes, conforme a lo establecido en la Cláusula 12.
- 67.5. Impida u obstaculice las fiscalizaciones ordenadas por LA AUTORIDAD.
- 67.6. Se declara la formación del concurso de acreedores o quiebra correspondiente, o disolución de EL CONCESIONARIO.
- 67.7. Incumpla los plazos establecidos para concluir sus obras o para dar inicio a sus operaciones, según lo establecido en la Cláusula 69.4.
- 67.8. Incumpla de manera grave los planes de expansión o las metas de los índices de calidad de servicio, establecidos en los Anexos A y B del Contrato de Concesión.
- 67.9. Incumpla cualquier otra disposición del Contrato de Concesión.
- 67.10 Incurra en las infracciones contempladas en el Artículo 56 de la Ley 31 de 1996, para lo cual se seguirá el procedimiento sancionatorio contenido en dicha Ley.

#### **CLÁUSULA 68: SANCIONES**

De acuerdo con la gravedad de la falta, el daño producido y la reincidencia de la comisión y sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables, LA AUTORIDAD podrá imponer a EL CONCESIONARIO por medio de resolución motivada algunas de las sanciones







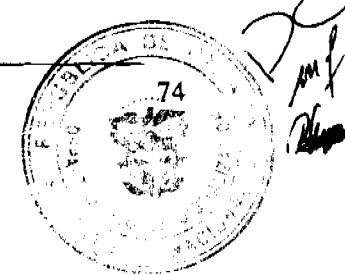
siguientes:

- 68.1. AMONESTACIÓN PÚBLICA, difundida a través de dos (2) diarios de circulación nacional, a costa de **EL CONCESIONARIO**. Si en el plazo de un (1) año **EL CONCESIONARIO** incurre en dos (2) infracciones sancionadas con amonestación pública, dará lugar a la sanción de multa consagrada en el numeral 2 de la presente Cláusula.
- 68.2. **MULTA** hasta por una cantidad equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de **EL CONCESIONARIO**, del año calendario anterior al que corresponden sus últimos estados financieros auditados y conforme a los resultados que éstos arrojen, de acuerdo con la gravedad y reincidencia de falta.
- 68.3. **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** de la **CONCESIÓN** y, por ende, terminación del Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 69.
- 68.4. Aquellas establecidas en el Artículo 57 de la Ley No. 31 de 1996, cuando se trate de las infracciones contempladas en el Artículo 56 de dicha Ley.

### **CLÁUSULA 69: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

Además de las señaladas en la Ley No. 31 de 1996, son causales de resolución administrativa de la **CONCESIÓN** y terminación del Contrato de Concesión, las siguientes:

- 69.1. Las infracciones contempladas en los numerales 1, 6 y 8 de la Cláusula 67.
- 69.2. La evasión o el atraso en un lapso mayor de tres (3) meses, en el pago del aporte económico previsto en el numeral 4 de la Cláusula 67.
- 69.3. La interrupción total o parcial injustificada de los servicios como se establece en el numeral 2 de la Cláusula 67, cuando se deba a causas imputables a **EL CONCESIONARIO** y no sean corregidas dentro de un plazo razonable que al efecto le conceda **LA AUTORIDAD**.





69.4. El no iniciar operaciones dentro del término de cuatro (4) meses a partir del perfeccionamiento del Contrato de Concesión, pudiéndose prorrogar dicho plazo, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor, casos fortuitos o por razones imputables al Estado, a LA AUTORIDAD, a otros operadores de Redes Básicas de Telecomunicaciones, de Sistemas de Comunicaciones Personales o de Sistemas de Telefonía Móvil Celular, siempre y cuando EL CONCESIONARIO justifique fehacientemente las razones que le impidieran iniciar la operación en el plazo estipulado y éstas sean aceptadas por LA AUTORIDAD.

El inicio de operaciones deberá cubrir la ciudad de Panamá, mediante la instalación de mínimo, cuatro (4) celdas dentro del área de cobertura identificada en el Anexo "F", en un período de cuatro (4) meses contados a partir del perfeccionamiento del Contrato de Concesión, asimismo, deberá cubrir la carretera Transístmica y la ciudad de Colón a los siete (7) meses siguientes de la fecha de perfeccionamiento del Contrato de Concesión y a los doce (12) meses del perfeccionamiento del Contrato de Concesión deberán cumplir con las instalaciones señaladas dentro del año 1 del Plan Mínimo de Desarrollo contemplado en el Anexo A.

#### **CLÁUSULA 70: MULTAS Y AMONESTACIONES**

Las infracciones contempladas en la Cláusula 67, que no constituyan causal de resolución administrativa de acuerdo con la Cláusula 69, darán lugar a multas o amonestaciones conforme a lo indicado en la Cláusula 68, según la gravedad del caso.

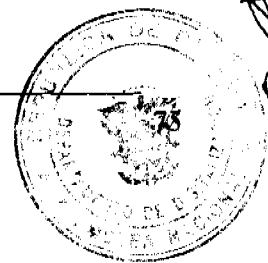
#### **CLÁUSULA 71: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

La tramitación, aplicación y revisión de las sanciones se sujetará a lo dispuesto en la legislación, normas y reglamentos vigentes.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

#### **CLÁUSULA 72: TERMINACIÓN NORMAL**





El Contrato de Concesión se extinguirá al vencimiento del plazo estipulado en las Cláusulas 6 y 7. No obstante, un (1) año antes que venza dicho plazo, siempre que **EL CONCESIONARIO** no haya hecho uso del derecho establecido en la Cláusula 7, el Estado iniciará el proceso de licitación pública conforme al procedimiento establecido en la Ley No. 31 de 1996 y su reglamento.

El nuevo concesionario deberá adquirir del anterior los bienes, redes y equipos de **EL CONCESIONARIO**, destinados a la **CONCESIÓN** por el valor justo de mercado, determinado por un banco de inversión o una firma de avalúos de reconocido prestigio internacional, escogido de común acuerdo. La cantidad señalada deberá ser pagada a **EL CONCESIONARIO**, dentro de los seis (6) días hábiles contados a partir de la adjudicación de la nueva concesión.

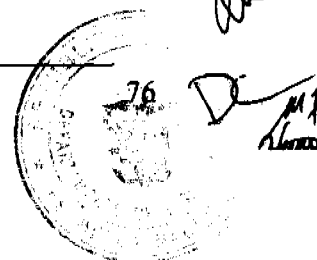
En caso de que **EL CONCESIONARIO** existente y el nuevo concesionario no lleguen a un acuerdo sobre los bienes, redes y equipos a ser adquiridos por el nuevo concesionario o su precio, el Estado deberá expropiarlos, siguiendo el procedimiento establecido la Cláusula 78.

### **CLÁUSULA 73: TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO**

El Contrato de Concesión terminará en caso de que este sea resuelto administrativamente por haber incurrido **EL CONCESIONARIO** en alguna de las causales establecidas en la Cláusula 69 del Contrato de Concesión y las previstas en el Artículo 47 de la Ley No. 31 de 1996.

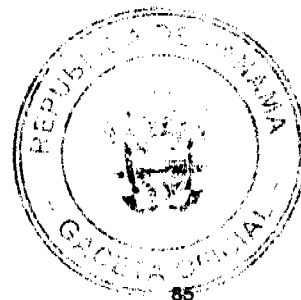
La resolución administrativa del Contrato de Concesión se ajustará al procedimiento que se describe a continuación:

- 73.1. En caso de que **EL CONCESIONARIO** haya incurrido en alguna causal de Resolución Administrativa del Contrato de Concesión, salvo los supuestos establecidos en los numerales 4 y 5 del artículo 47 de la Ley No. 31 de 1996, **LA AUTORIDAD** le notificará la causal infringida y le otorgará un **plazo** de ciento cincuenta (150) días calendario para corregir la falta.
- 73.2. Si la falta no es corregida, **LA AUTORIDAD** iniciará el procedimiento contenido en el artículo 59 de la Ley No. 31 de 1996, adelantando las diligencias de investigación y ordenará la realización de las actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos.





- 73.3. Con vista en las diligencias efectuadas, se formulará un pliego de cargos en el que se señalará los hechos y la causal infringida, el cual se notificará personalmente a **EL CONCESIONARIO** o a su representante, señalándole las razones de su decisión y concediéndole un término de quince (15) días hábiles para que conteste y a la vez presente las pruebas que considere pertinentes. Si **EL CONCESIONARIO** acepta los cargos formulados, se procederá sin más trámites a la expedición del informe recomendando a la Entidad concedente la Resolución Administrativa de la **CONCESIÓN**.
- 73.4. Recibida la contestación, y agotadas las etapas del proceso administrativo, **LA AUTORIDAD** deberá emitir un Informe motivado, en el que hará una exposición de los hechos comprobados, de las pruebas relativas a la responsabilidad de la parte y recomendará al Consejo de Gabinete que proceda con la resolución administrativa de la **CONCESIÓN**.
- 73.5. Contra la decisión que impone la resolución administrativa se admite el recurso de reconsideración, el cual agotará la vía gubernativa.
- 73.6. En todo caso **EL CONCESIONARIO** podrá recurrir ante la jurisdicción contenciosa administrativa.
- 73.7. La decisión que ordena la resolución administrativa sólo podrá ejecutarse cuando se encuentre debidamente ejecutoriada.
- 73.8. Se remitirá a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para los efectos del registro correspondiente, copia autenticada de la resolución administrativa del Contrato de Concesión, dentro de los dos (2) días calendario a partir de la fecha en que la resolución se encuentre ejecutoriada, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 101 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006.
- 73.9. Durante el tiempo que tome corregir la falta, dure el proceso de rescate administrativo de la **CONCESIÓN** o se resuelvan los recursos correspondientes, el Estado mediante resolución motivada del Consejo de Gabinete, y por razones de interés público o para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos concesionados, podrá autorizar a **LA AUTORIDAD** para que intervenga a **EL CONCESIONARIO**.



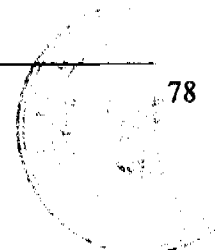
- 73.10. **LA AUTORIDAD** designará a un interventor, quien deberá ser un profesional con experiencia en telecomunicaciones, con plenos poderes para administrar la empresa, a fin de garantizar, de esta manera, la continuidad eficiente e ininterrumpida del servicio público objeto de la **CONCESIÓN**.
- 73.11. **LA AUTORIDAD** fijará los honorarios razonables del Interventor que serán sufragados por **EL CONCESIONARIO** intervenido.
- 73.12. El interventor ejercerá sus funciones con la diligencia de un buen padre de familia y demás obligaciones que se deriven del Contrato de Concesión.
- 73.13. El Interventor no podrá realizar actos de disposición del patrimonio del titular de la **CONCESIÓN**, ni podrá disponer el despido de los directores, administradores, gerentes u otro personal de la empresa concesionaria intervenida.
- 73.14. **LA AUTORIDAD** y el Interventor se ajustará a lo que disponen los artículos 130 al 134 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 abril de 1997.

#### **CLÁUSULA 74: TERMINACIÓN UNILATERAL**

El Estado se reserva el derecho de ponerle fin a la **CONCESIÓN** por medio del rescate administrativo de la misma en cuyo caso se ajustará a lo que se encuentra pactado en la Cláusula 65.

#### **CLÁUSULA 75: NULIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

El Contrato de Concesión se extinguirá también anticipadamente si es declarado nulo y sin ningún efecto en su totalidad por la vía judicial. En el supuesto de nulidad parcial, el resto del Contrato de Concesión continuará en vigencia, de acuerdo con los términos previstos en el mismo. En todo caso, **LA AUTORIDAD** y **EL CONCESIONARIO**, se obligan a subsanar las nulidades que pudieran existir.





## CLÁUSULA 76: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Extinguido el Contrato de Concesión por vía de terminación normal, nada se deberán las partes una a otra, salvo los pagos que por ejecución del mismo estuviesen pendientes para ese momento.

## CLÁUSULA 77: CLÁUSULA PENAL

Si la extinción se produjera con arreglo a lo estipulado en la Cláusula 73, **EL CONCESIONARIO** perderá a favor de la República de Panamá, a título de indemnización de los daños y perjuicios causados, la Fianza de Cumplimiento que hubiese constituido y por el monto que se encuentre vigente al momento de la fecha del incumplimiento de **EL CONCESIONARIO**. En tal sentido, el Estado tomará las medidas necesarias para hacer efectiva dicha Fianza.

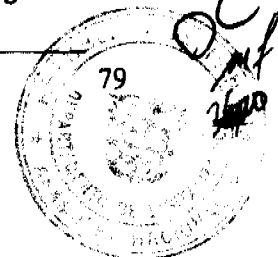
## CLÁUSULA 78: DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN (PROCEDIMIENTO DE REVERSIÓN)

Decretada la Resolución Administrativa, el Estado tomará posesión y tendrá derecho de usufructos sobre los bienes, redes y equipos utilizados por **EL CONCESIONARIO**, con la finalidad de garantizar la continuidad eficiente del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).

Asimismo, el Estado deberá iniciar, en un término no mayor de noventa (90) días, y conforme al procedimiento establecido en la Ley No. 31 de 1996 y el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, los actos necesarios para convocar una nueva licitación.

El nuevo concesionario deberá adquirir del anterior los bienes, redes y equipos de **EL CONCESIONARIO**, destinados a la CONCESIÓN por el valor justo de mercado, determinado por un banco de inversión o una firma de avalúos de reconocido prestigio internacional, de común acuerdo. La cantidad señalada deberá ser pagada a **EL CONCESIONARIO**, dentro de los seis (6) días hábiles contados a partir de la adjudicación de la nueva concesión.

En caso de que **EL CONCESIONARIO** existente y el nuevo concesionario no lleguen a un



acuerdo sobre los bienes, redes y equipos a ser adquiridos por el nuevo concesionario o su precio, el Estado deberá expropiarlos.

En caso que el Estado proceda a la expropiación, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. El Estado seleccionará los bienes, redes y equipos sujetos a expropiación, así como su valor justo de mercado. El valor justo de mercado de los bienes, redes y equipos deberá ser determinado entre un representante designado por el Órgano Ejecutivo a través del Consejo de Gabinete y uno de **EL CONCESIONARIO** de la siguiente manera:

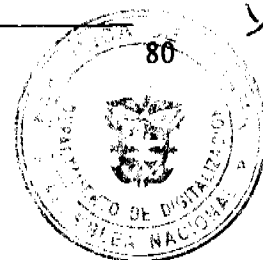
1.1. El valor justo de mercado de la empresa concesionaria, asumiendo la venta del negocio en su totalidad entre un comprador y un vendedor de buena fe y evaluándola como un negocio en marcha, lo que será igual al valor justo de mercado de las acciones más el monto de la totalidad de las deudas y obligaciones de **EL CONCESIONARIO**;

1.2. Menos las deudas y obligaciones que serán asumidas por los compradores que se describen en los siguientes literales:

1.2.1. Todos los contratos, obligaciones y pasivos relacionados con la prestación de los servicios de telecomunicaciones y otros servicios relacionados con personas de derecho público o privado; y,

1.2.2. Todos los contratos, obligaciones y pasivos (incluyendo contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles) necesarios para la prestación de los servicios de **EL CONCESIONARIO**;

1.3. Menos el valor justo de mercado de los activos (los "Activos Retenidos") que no sean necesarios para la prestación de los servicios objeto de la **CONCESION** y que el Estado opte por no adquirir. El comprador de los bienes, redes y equipos de **EL CONCESIONARIO** asumirá todas las deudas y obligaciones descritas en los numerales 1.2.1. y 1.2.2 del numeral 1.2. anterior; y además contratará a todos los empleados de **EL CONCESIONARIO** y asumirá todos los pasivos y obligaciones laborales correspondientes a dichos empleados acumuladas a partir de la fecha del cierre de dicha transacción. **EL CONCESIONARIO** será el responsable por el pago de cualesquiera otros pasivos u obligaciones, siempre y cuando dichos pasivos u obligaciones se hubiesen contemplado al determinar el valor justo de mercado del **EL CONCESIONARIO**, tal



Handwritten signatures and initials, including "DC" and "Blanco".



como se establece en esta cláusula.

- 1.4. Si no se logra un acuerdo dentro de sesenta (60) días calendario, las partes nombrarán, de común acuerdo, a un banco de inversión o firma de avalúos de reconocido prestigio internacional, cuya determinación del valor justo de mercado de la empresa concesionaria, tal como lo contempla el punto 1.1. de esta Cláusula o de los Activos Retenidos, será final y obligatoria para las partes.
- 1.5. Si las partes no llegan a un acuerdo para dicho nombramiento dentro de los treinta (30) días calendario, el nombramiento del banco de inversión o de la firma de avalúos de reconocido prestigio internacional deberá acogerse al procedimiento de arbitraje establecido en la Cláusula 83 del Contrato de Concesión.
- 1.6. El precio que el Estado pagará a **EL CONCESIONARIO** reflejará lo que resulte de la aplicación de la fórmula descrita en esta Cláusula, reducido en un quince por ciento (15%), y en adición se procederá a ejecutar la Fianza consignada de conformidad con la Cláusula 79 del Contrato de Concesión.
- 1.7. Efectuada la expropiación, el Estado procederá a vender los bienes expropiados al nuevo concesionario por el precio que resulte de aplicar el mecanismo establecido en esta Cláusula antes de aplicarse la reducción del quince por ciento (15%) y sin tomar en consideración el monto de la fianza.
- 1.8. El Estado pagará el precio a **EL CONCESIONARIO** en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la venta antes mencionada.

## CAPÍTULO IX

### GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

#### CLÁUSULA 79: FIANZA DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar el cabal, exacto y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión, **EL CONCESIONARIO** presenta a la firma del contrato, una fianza por CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DIECINUEVE DÓLARES



*[Handwritten signature]*





DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,752,019.00) y que en ningún caso será menor del diez por ciento (10%) del valor de las obras e instalaciones proyectadas dentro de los cinco (5) primeros años a partir del perfeccionamiento del Contrato de Concesión.

El monto de la referida garantía se reducirá anual y **directamente** proporcional durante los cinco (5) primeros años en proporción al valor de las obras e instalaciones realizadas, hasta llegar a un mínimo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto inicial de la fianza el cual se mantendrá por el resto del período de vigencia del Contrato de Concesión, más el término de un año, para responder a los vicios redhibitorios que pudieran producirse.

## CAPÍTULO X

### DISPOSICIONES FINALES

#### CLÁUSULA 80: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

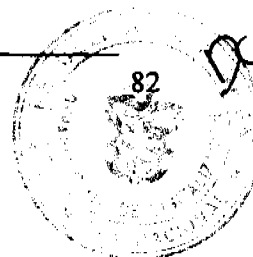
El Contrato de Concesión sólo podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, previo Informe de **LA AUTORIDAD**. Dicha modificación **deberá** cumplir con las formalidades señaladas en la legislación vigente.

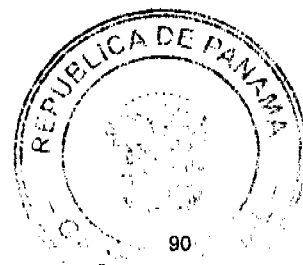
#### CLÁUSULA 81: RECURSOS NUMÉRICOS

El Plan Nacional de Numeración tiene reservados trescientos mil (300,000) números telefónicos de las series \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ para **EL CONCESIONARIO**, los cuales deben ser solicitados por **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo.

Cualesquiera otros números o códigos necesarios **para** la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), que **LA AUTORIDAD** tenga a disposición de los concesionarios, deben ser solicitados formalmente a **LA AUTORIDAD**.

**EL CONCESIONARIO** se compromete a proveer portabilidad numérica de acuerdo con los requisitos establecidos por **LA AUTORIDAD** y los reglamentos pertinentes.





**EL CONCESIONARIO** deberá instalar en sus centrales los equipos y sistemas necesarios para que sus clientes y/o usuarios cuenten con la facilidad de Código de Acceso para efectuar sus llamadas de larga distancia nacional e internacional; de igual manera deberá proveer facilidad de marcación, incluyendo acceso no discriminatorio con marcado de igual número de dígitos, independientemente del concesionario a través del cual se curse la llamada, a números telefónicos, servicios de operadora y de guía telefónica, sin demoras.

### **CLÁUSULA 82: LEGISLACIÓN APLICABLE**

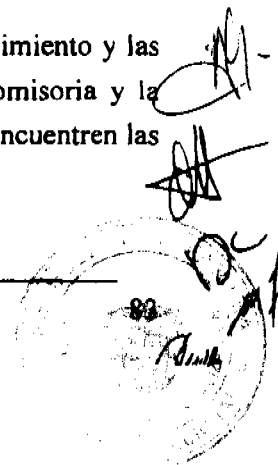
El Contrato de Concesión se sujeta a las leyes vigentes en la República de Panamá. **EL CONCESIONARIO** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de telecomunicaciones, que incluye la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, tal como fue modificada y adicionada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, La Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, y su reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997 en lo que le fuera aplicable; el Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996 y las directrices que emita **LA AUTORIDAD**.

### **CLÁUSULA 83: ARBITRAJE**

Salvo lo dispuesto en el Contrato de Concesión para el Rescate Administrativo y la Resolución Administrativa del Contrato de Concesión, cualquier controversia o conflicto que surja en relación a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del Contrato de Concesión, que no puedan ser resueltas directamente por las partes, serán sometidas al procedimiento de arbitraje de acuerdo a las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho Comercial Internacional. El arbitraje se conducirá en el idioma español, aplicándose las leyes pertinentes, vigentes en la República de Panamá.

El proceso de arbitraje establecido en esta cláusula se efectuará en un lugar neutral a la nacionalidad de las partes del Contrato de Concesión.

Las decisiones que adopte el tribunal de arbitraje serán finales y de forzoso cumplimiento y las partes aceptan de forma irrevocable para efectos de la presente cláusula compromisoria y la ejecución de cualquier laudo arbitral la jurisdicción de cualquier tribunal donde se encuentren las partes o sus propiedades.





**CLÁUSULA 84: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA DE EL CONCESIONARIO**

Las sociedades y accionistas extranjeros que participen de **EL CONCESIONARIO**, por este medio renuncian a interponer reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos del Contrato de Concesión, salvo en el caso de denegación de justicia, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006.

**CLÁUSULA 85: DOMICILIO ESPECIAL**

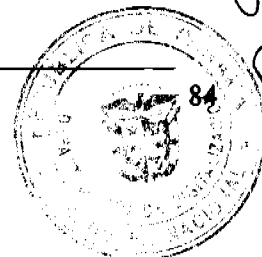
Por los efectos derivados del Contrato de Concesión, las partes eligen como domicilio especial a la Ciudad de Panamá, a cuya jurisdicción de los tribunales nacionales declaran someterse.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil ocho (2008).

\_\_\_\_\_  
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

\_\_\_\_\_  
(CONCESIONARIO)

Nosotros, \_\_\_\_\_, los accionistas extranjeros de \_\_\_\_\_, por este medio aceptamos y nos sometemos a todas y cada una de las cláusulas del Contrato de Concesión. En especial, pero sin limitar nuestra declaración anterior, manifestamos expresamente que nos sometemos a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá, y renunciamos a interponer reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos del Contrato de Concesión, salvo en el caso de denegación de justicia, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 22 de junio de 2006.



*[Handwritten signatures and initials]*  
DC  
*[Handwritten signature]*



**ANEXOS**

*[Handwritten signatures and initials]*  
DC  
*[Handwritten initials]*  
*[Handwritten initials]*

---

*[Handwritten initials]*  
85  
*[Handwritten initials]*



### ANEXO A - PLAN MÍNIMO DE DESARROLLO

Con la finalidad de cumplir el Plan Mínimo de Desarrollo indicado en la Cláusula 25 EL CONCESIONARIO se obliga a realizar las inversiones correspondientes de acuerdo al cronograma acordado con LA AUTORIDAD, que considere lo siguiente:

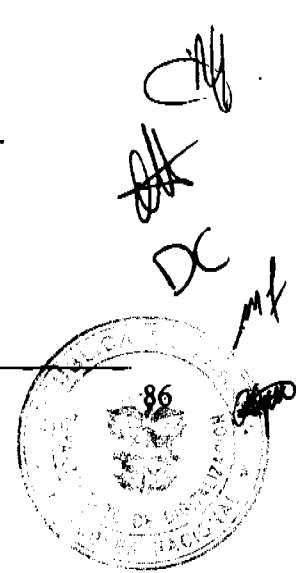
a.- Capacidad instalada para prestar servicios en la oportunidad y al número de clientes indicado en el cuadro siguiente:

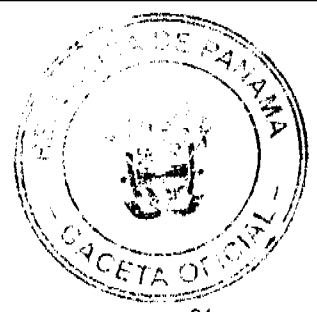
#### ATENCIÓN DE CLIENTES POR CIUDADES PARA LOS PRIMEROS CINCO (5) AÑOS

PROVINCIA	CIUDAD	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Coclé	Penonomé Aguadulce		400	700	850	1000
Colón	Colón	500	800	1,100	1,300	1,500
Chiriquí	David Barú	500	800	1,100	1,200	1,500
Herrera	Chitré			400	1,000	1,500
Los Santos	Las Tablas					400
Panamá	Ciudad de Panamá San Miguelito	4,000	6,500	8,000	10,000	12,000
Veraguas	Santiago		500	800	1,000	1,200
<b>TOTAL</b>		<b>5,000</b>	<b>9,000</b>	<b>12,100</b>	<b>15,350</b>	<b>19,100</b>

b.- Capacidad instalada para prestar servicios en las vías terrestres siguientes:

- AÑO 1: Panamá - Colón (carretera actual).
- AÑO 2: Panamá - Chepo, Panamá- San Carlos.
- AÑO 3: San Carlos-Penonomé, Aguadulce-Santiago, Santiago-David.
- AÑO 4: Divisa-Chitré.
- AÑO 5: Chitré-Las Tablas.





c.- INICIO DE OPERACIONES

El inicio de operaciones deberá cubrir la ciudad de Panamá, mediante la instalación de mínimo cuatro (4) celdas dentro del área de cobertura identificada en el Anexo "F", en un período de cuatro (4) meses contados a partir del perfeccionamiento del Contrato de Concesión, asimismo, deberá cubrir la carretera Transístmica y la ciudad de Colón a los siete meses siguientes de la fecha de perfeccionamiento del Contrato de Concesión y a los doce (12) meses del perfeccionamiento del Contrato de Concesión deberán cumplir con la instalaciones señaladas dentro del año 1 del Plan Mínimo de Desarrollo contemplado en el Anexo "A" del Contrato de Concesión.





### ANEXO B - ÍNDICES Y PROCEDIMIENTOS DE MEDICIÓN DE LA CALIDAD

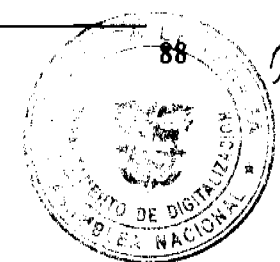
Se establecen los Índices de Calidad del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) que se detallan en la siguiente tabla:

Meta No.	DESCRIPCIÓN	Hasta el término de la Concesión
1	No. DE QUEJAS POR CADA 100 LINEAS ACTIVAS/MES	INFORMATIVA
2	AVERIAS POR CADA 100 LINEAS ACTIVAS	≤ 1
3	TIEMPO PROMEDIO PARA ACTIVAR EL SERVICIO	≤ 24 horas
4	TIEMPO PROMEDIO DE ESPERA PARA ESTABLECER UNA LLAMADA	≤ 10 seg.
5	PORCENTAJE DE LLAMADAS LOGRADAS O COMPLETADAS	≥ 95 %
6	PORCENTAJE DE LLAMADAS CON INTERRUPCION COMPLETA (CAIDAS)	≤ 2 %
7	PORCENTAJE DE NOTIFICACION DE ERRORES DE FACTURACION	INFORMATIVA
8	PORCENTAJE DE RECLAMOS JUSTIFICADOS POR ERRORES DE FACTURACION POR MES	≤ 0.10 %
9	INTENSIDAD DE CAMPO EN EL AREA DE COBERTURA DE LA CELDA:	
	En áreas con cobertura garantizada en Interiores (Indoor)	≥ -75 dBm
	En áreas con cobertura garantizada en exteriores (Outdoor)	≥ -85 dBm
10	RELACION PORTADORA INTERFERENCIA	NO APLICA
11	GRADO DE SERVICIO CANAL DE CONTROL	≥ 98 %
12	GRADO DE SERVICIO CANAL DE VOZ (PERDIDAS)	≤ 2 %
13	GRADO DE SERVICIO DE LA INTERCONEXION CON LA RED PUBLICA	≤ 2 %
14	TIEMPO DE CONGESTION DE CELDA	NO APLICA
15	PORCENTAJE DE HANDOFF NO COMPLETADOS	≤ 2 %
16	DISPONIBILIDAD DEL SISTEMA	≥ 99 %

#### PERIODOS Y METODOLOGIAS DE MEDICIONES:

La evaluación de las Metas de Calidad de Servicio a las que está sujeto EL CONCESIONARIO del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) se realizarán durante dos periodos semestrales

*Handwritten signatures and initials, including 'DC' and 'Rojas'.*



al año ajustándose a las disposiciones desarrolladas en el presente Anexo. **LA AUTORIDAD** podrá establecer nuevas metas e índices de calidad de servicio por cambios tecnológicos en los equipos de **EL CONCESIONARIO**, así como nuevas metodologías de medición.

**LA AUTORIDAD** emitirá la certificación de cumplimiento de metas, si los resultados de la auditoria satisfacen absolutamente todas las metas previstas, durante los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de culminación de dichas auditorias. En caso de que existan índices no cumplidos durante las evaluaciones semestrales, se les computará el periodo de cura establecido en el Contrato de Concesión.

Se establece el primer periodo de medición de Metas de Calidad para el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) a partir del primer semestre del año 2010, comprendido desde el mes de enero al mes de junio.

**EL CONCESIONARIO** deberá entregar a partir del 1 de enero de 2009 la información correspondiente a los índices de calidad referidos en el presente Anexo a **LA AUTORIDAD**, como parte del proceso transitorio de pruebas y ajustes a los Sistemas del Servicio de Comunicaciones Personales. Durante este periodo de gracia, **LA AUTORIDAD** podrá realizar mediciones y auditorias y realizar sugerencias para el mejoramiento y cumplimiento respectivo.

## TIPOS DE INDICES

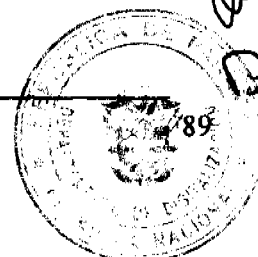
Se fijan dos tipos de índices en el presente Anexo: índices administrativos e índices técnicos.

En el caso de los índices administrativos se presentará un informe a **LA AUTORIDAD** de manera mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al medido dentro del periodo de auditorias.

Para los índices técnicos se medirán a nivel nacional y en cualquier momento, luego de haber realizado las pruebas técnicas de campo "drive test", dentro del periodo de auditorias o en a través de indicadores extraídos en los equipos y sistemas de **EL CONCESIONARIO**.

## PROCEDIMIENTO

1. *Número de quejas por cada 100 líneas activas por mes*







La fórmula a aplicar para calcular este índice mensualmente será la siguiente:

$$\text{Número de quejas} = \left( \frac{\text{Número total de quejas presentadas durante el mes}}{\text{Número total de líneas activas al final del mes}} \right) \times 100$$

Este índice de calidad de servicio no tiene meta establecida; sin embargo, se estimará y remitirá a LA AUTORIDAD para fines estadísticos. Para el cálculo de este índice se considerarán todas las quejas que sean presentadas por sus usuarios. Se considerarán como *líneas activas* todas aquellas que pueden recibir llamadas.

Este índice deberá ser evaluado en períodos de medición mensuales y se calculará su valor semestral, como promedio de los seis (6) meses de medición.

EL CONCESIONARIO entregará a LA AUTORIDAD, mediante declaración jurada, los resultados semestrales dentro de los treinta (30) primeros días del mes siguiente al semestre medido. Las mediciones mensuales parciales serán remitidas a LA AUTORIDAD en forma mensual durante los primeros diez (10) días hábiles siguientes al periodo de medición.

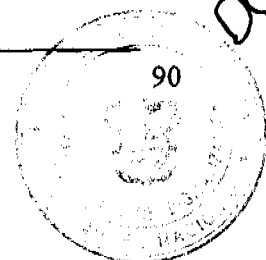
2. *Averías por cada 100 líneas activas.*

La fórmula a aplicar para calcular este índice mensualmente será la siguiente:

$$\text{Número total de fallas por cada cien líneas activas} = \left( \frac{\text{Número total de fallas presentadas en el mes}}{\text{Número total de líneas activas al final del mes}} \right) \times 100$$

Se entiende como **fallas presentadas** todas aquellas fallas del Sistema de Comunicaciones Personales relacionadas con problemas de acceso, transmisión, equipamiento, energía, entre otras cosas, y que afecten de manera parcial o total el servicio de una cantidad cualquiera de sus usuarios. Se excluirán del cálculo de este indicador todas aquellas fallas producto de casos fortuitos o fuerza mayor (tales como, sin ser limitativos, robo de cables, fallas en el suministro eléctrico comercial, etc.). Adicionalmente se considerarán como *líneas activas* todas aquellas que pueden recibir llamadas.

Este índice deberá ser evaluado en períodos de medición mensuales. La meta deberá cumplirse en forma semestral, como promedio de los seis (6) meses de medición. Para calcular en qué porcentaje esta meta se ha cumplido en forma semestral, se calculará el promedio de los índices





obtenidos en cada periodo de medición, o sea:

- Calcular el promedio aritmético de los niveles de cumplimiento de la meta por semestre (suma de los resultados mensuales dividida entre 6).

**EL CONCESIONARIO** entregará a **LA AUTORIDAD**, mediante declaración jurada, los resultados semestrales dentro de los treinta (30) primeros días del mes siguiente al semestre medido. Las mediciones mensuales parciales serán remitidas a **LA AUTORIDAD** en forma mensual durante los primeros diez (10) días hábiles siguientes al periodo de medición.

### 3. *Tiempo promedio para activar el servicio*

La fórmula a aplicar para calcular este índice mensualmente será la siguiente:

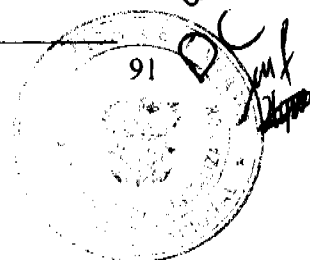
$$\text{Tiempo promedio para activar el servicio} = \frac{\text{Tiempo total del tratamiento de las solicitudes en el mes}}{\text{Número de solicitudes atendidas en el mes}}$$

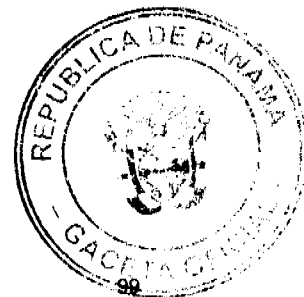
Para este índice se considerará el tiempo total de tratamiento de las solicitudes de activación de sus clientes con respecto al número total de solicitudes de este tipo atendidas durante el mismo mes de medición. El tiempo de tratamiento de una solicitud de activación será medido desde el momento en que la solicitud se introduce al sistema hasta el instante en que el cliente es activado en la red y puede realizar llamadas.

Este índice deberá ser evaluado en periodos de medición mensuales. La meta deberá cumplirse en forma semestral, como promedio de los seis (6) meses de medición. Para calcular en qué porcentaje esta meta se ha cumplido en forma semestral, se calculará el promedio de los índices obtenidos en cada periodo de medición, o sea:

- Calcular el promedio aritmético de los niveles de cumplimiento de la meta por semestre (suma de los resultados mensuales dividida entre 6).

**EL CONCESIONARIO** entregará a **LA AUTORIDAD**, mediante declaración jurada los resultados semestrales dentro de los treinta (30) primeros días del mes siguiente al semestre medido. Las mediciones mensuales parciales serán remitidas a **LA AUTORIDAD** en forma





mensual durante los primeros diez (10) días hábiles siguientes al periodo de medición. Este índice deberá ser menor o igual a veinticuatro (24) horas.

4. **Tiempo promedio de espera para establecer una llamada**

La fórmula a aplicar para calcular este índice será la siguiente:

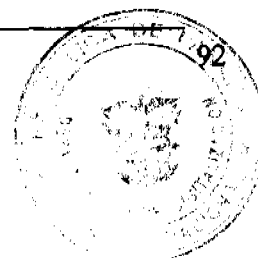
$$\text{Tiempo promedio de espera para establecer una llamada} = \frac{\text{Tiempo total de espera luego de enviar la llamada}}{\text{Número total de intentos de llamadas}}$$

Para el cálculo de este índice se considerará como **tiempo de espera luego de enviar la llamada**, al tiempo transcurrido desde el instante en que su usuario presiona la tecla de envío (SEND) de su Equipo Terminal hasta el momento en que su usuario percibe la señal de timbrado, el tono de advertencia (Buzón de Mensajes), o el tono de ocupado de la línea llamada; se considerará también que el lapso concluye si dicho usuario del Sistema de Comunicaciones Personales recibe un tono de congestión de otras redes con las que EL CONCESIONARIO esté interconectado. Si dicho usuario recibe un mensaje grabado del sistema al cual está suscrito el otro usuario en el que se indique la indisponibilidad de este último también se dará por concluido el lapso medido.

Esta medición se obtendrá de las centrales de conmutación móvil del operador bajo estudio, o en su defecto, a través de Pruebas de Campo o "Drive Test" que se deberá realizar sobre la hora más cargada del sistema, con la cantidad de muestras y durante los días, que LA AUTORIDAD en conjunto con EL CONCESIONARIO así lo convengan.

El **número total de intentos de llamada** serán todos los intentos de llamadas que se registren originadas por sus usuarios del Sistema de Comunicaciones Personales, o contempladas para la muestra, durante el periodo de medición. El numerador para el cálculo de este índice será la sumatoria de todos los tiempos de espera medidos en los intentos de llamadas medidos durante el periodo antes mencionado. El denominador para el cálculo de este índice será el total de intentos de llamadas del mismo periodo de medición.

Esta meta deberá cumplirse en forma semestral, como promedio de el(los) periodo(s) de medición que se acuerde realizar durante el semestre. Para calcular el porcentaje de cumplimiento semestral de esta meta, se calculará el promedio de los índices obtenidos en cada periodo de medición, o sea:



- Calcular el promedio aritmético de los niveles de cumplimiento de la meta por semestre (suma de los índices obtenidos en cada periodo de medición dividida entre la cantidad de periodos de medición que se llevaron a cabo durante el semestre).

**EL CONCESIONARIO** entregará a **LA AUTORIDAD**, mediante declaración jurada y dentro de los treinta (30) primeros días del mes siguiente al semestre medido, un informe con las mediciones realizadas durante el(los) periodo(s) de medición. Las mediciones parciales del índice que se obtengan en cada periodo de medición serán remitidas a **LA AUTORIDAD** durante los primeros diez (10) días hábiles siguientes al periodo de medición. Este índice deberá ser menor o igual a diez (10) segundos.

**5. Porcentaje de llamadas logradas o completadas.**

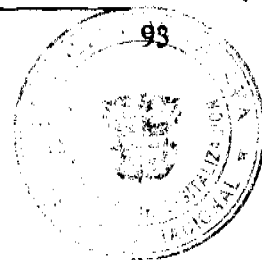
La fórmula a aplicar para calcular este índice será la siguiente:

$$\text{Porcentaje de llamadas logradas o completadas} = \left( \frac{\text{Número de llamadas logradas o completadas}}{\text{Número total de intentos de llamadas}} \right) \times 100$$

Para el cálculo de este índice se consideran como "**llamadas logradas o completadas**" aquellas en las que su usuario perciba:

1. Señal de timbrado, el tono de advertencia (**Buzón de Mensajes**), o el tono de ocupado de la línea llamada.
2. Un tono de congestión de otras redes con las que **EL CONCESIONARIO** esté interconectado.
3. Mensaje grabado del sistema al cual está suscrito el usuario llamado en el cual indique la indisponibilidad de este último.

Esta medición se obtendrá de las centrales de conmutación móvil de **EL CONCESIONARIO**, o en su defecto, a través de Pruebas de Campo o "**Drive Test**" que se deberá realizar sobre la hora más cargada del Sistema de Comunicaciones Personales, con la cantidad de muestras y durante los días, que **LA AUTORIDAD** en conjunto con **EL CONCESIONARIO** así lo convengan. El *número total de intentos de llamada* serán todos los intentos de llamadas que se registren originadas por sus usuarios del Sistema de Comunicaciones Personales, o contempladas para la





muestra, durante el periodo de medición.

El cálculo de este índice será el cociente del total de llamadas logradas, contadas durante el periodo de medición antes mencionado, dividido entre el número total de intentos de llamada contadas durante el mismo periodo de medición, expresado como porcentaje.

Esta meta deberá cumplirse en forma semestral, como promedio de el(los) periodo(s) de medición que se acuerde realizar durante el semestre. Para calcular el porcentaje de cumplimiento semestral de esta meta, se calculará el promedio de los índices obtenidos en cada periodo de medición, o sea:

- Calcular el promedio aritmético de los niveles de cumplimiento de la meta por semestre (suma de los índices obtenidos en cada periodo de medición dividida entre la cantidad de periodos de medición que se llevaron a cabo durante el semestre).

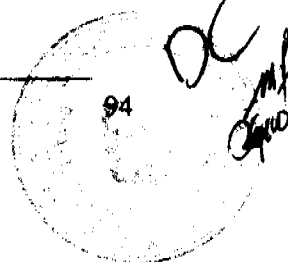
**EL CONCESIONARIO** entregará a **LA AUTORIDAD**, mediante declaración jurada y dentro de los treinta (30) primeros días del mes siguiente al semestre medido, un informe con las mediciones realizadas durante el(los) periodo(s) de medición. Las mediciones parciales del índice que se obtengan en cada periodo de medición serán remitidas a **LA AUTORIDAD** durante los primeros diez (10) días hábiles siguientes al periodo de medición. Este índice deberá ser mayor o igual a noventa y cinco por ciento (95%).

#### 6. *Porcentaje de llamadas con interrupción completa (caídas)*

La fórmula a aplicar para calcular este índice será la siguiente:

$$\% \text{ de llamadas interrumpidas} = \left( \frac{\text{Número de llamadas completadas interrumpidas}}{\text{Número total de llamadas completadas}} \right) \times 100$$

Para este índice se entiende que las *llamadas completadas interrumpidas* son todas aquellas llamadas logradas que se interrumpan por cualquier motivo distinto a la acción propia de su usuario de terminar la llamada (pulsar la tecla END o desconectar la energía del radioteléfono) dentro del lapso de la medición. El *número total de llamadas completadas* se define como la cantidad de llamadas que fueron establecidas en el mismo lapso de medición.





Esta medición se obtendrá de las centrales de conmutación móvil de **EL CONCESIONARIO**, o en su defecto, a través de Pruebas de Campo o "*Drive Test*" que se deberá realizar sobre la hora más cargada del Sistema de Comunicaciones Personales, con la cantidad de muestras y durante los días que **LA AUTORIDAD** en conjunto con **EL CONCESIONARIO** así lo convengan. El *número total de intentos de llamada* serán todos los intentos de llamadas que se registren originadas por sus usuarios del Sistema de Comunicaciones Personales, o contempladas para la muestra, durante el periodo de medición.

El cálculo de este índice será el cociente del total de *llamadas interrumpidas* contadas durante el periodo de medición, dividido entre el *número total de llamadas completadas* contadas durante el mismo periodo, expresado como porcentaje.

Esta meta deberá cumplirse en forma semestral, como promedio de el(los) periodo(s) de medición que se acuerde realizar durante el semestre. Para calcular el porcentaje de cumplimiento semestral de esta meta, se calculará el promedio de los índices obtenidos en cada periodo de medición, o sea:

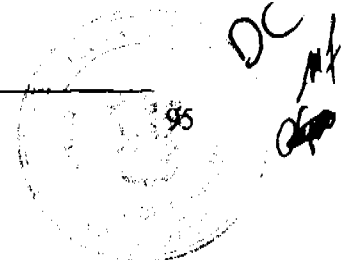
- Calcular el promedio aritmético de los niveles de cumplimiento de la meta por semestre (suma de los índices obtenidos en cada periodo de medición dividida entre la cantidad de periodos de medición que se llevaron a cabo durante el semestre).

**EL CONCESIONARIO** entregará a **LA AUTORIDAD**, mediante declaración jurada y dentro de los treinta (30) primeros días del mes siguiente al semestre medido, un informe con las mediciones realizadas durante el(los) periodo(s) de medición. Las mediciones parciales del índice que se obtengan en cada periodo de medición serán remitidas a **LA AUTORIDAD** durante los primeros diez (10) días hábiles siguientes al periodo de medición. Este índice deberá ser menor o igual al dos por ciento (2%).

#### 7. *Porcentaje de notificación de errores de facturación*

La fórmula a aplicar para calcular este índice mensualmente será la siguiente:

$$\text{Porcentaje de notificación de errores de facturación} = \left( \frac{\text{Número de errores de facturación notificados al mes}}{\text{Número de líneas activas facturadas al mes}} \right) \times 100$$



Este índice de calidad de servicio no tiene meta establecida; sin embargo, se estimará y remitirá a LA AUTORIDAD para fines estadísticos. Para el cálculo de este índice se consideraran todas las quejas que sean presentadas por sus clientes y que se refieran a errores o discrepancias en la facturación emitida.

Este índice deberá ser evaluado en periodos de medición mensuales y se calculará su valor semestral, como promedio de los seis (6) meses de medición.

La empresa concesionaria entregará a LA AUTORIDAD, mediante declaración jurada, los resultados semestrales dentro de los treinta (30) primeros días del mes siguiente al semestre medido. Las mediciones mensuales parciales serán remitidas a LA AUTORIDAD en forma mensual durante los primeros diez (10) días hábiles siguientes al periodo de medición.

#### 8. *Porcentaje de reclamos justificados por errores de facturación por mes*

La fórmula a aplicar para calcular este índice mensualmente será la siguiente:

$$X(\%) = \left( \frac{x_1}{n + 94.82\sqrt{n}} \right) \times 100$$

$X(\%)$  = Porcentaje de reclamos justificados por errores de facturación por mes

$x_1$  = Número de errores de facturación justificados por mes

$n$  = Total de líneas activas facturadas por mes

Para el cálculo de este índice se considerarán como errores de facturación justificados a todos aquellos reclamos por errores o discrepancias en los montos de las facturas emitidas, que hayan sido presentados por sus clientes durante el periodo de medición y que hayan sido aceptados por EL CONCESIONARIO entre el número total de líneas activas facturadas en el mes.

Este índice deberá ser evaluado en periodos de medición mensuales. La meta deberá cumplirse en forma semestral, como promedio de los seis (6) meses de medición. Para calcular el porcentaje de cumplimiento semestral de esta meta se calculará el promedio de los índices obtenidos en cada periodo de medición, o sea:

- Calcular el promedio aritmético de los niveles de cumplimiento de la meta por semestre (suma de los resultados mensuales dividida entre 6).



**EL CONCESIONARIO** entregará a **LA AUTORIDAD**, mediante declaración jurada, los resultados semestrales dentro de los treinta (30) primeros días del mes siguiente al semestre medido. Las mediciones mensuales parciales serán remitidas a **LA AUTORIDAD** en forma mensual durante los primeros diez (10) días hábiles siguientes al periodo de medición. Este índice deberá ser menor o igual al cero punto diez por ciento (0.10%).

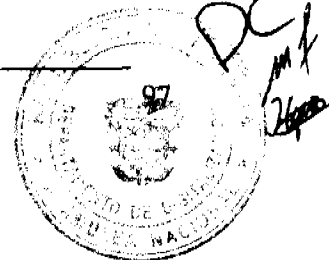
9. *Intensidad de campo en el área de cobertura de la celda*

Esta medición se obtendrá a través de Pruebas de Campo o "Drive Test" que se podrán realizar o no, sobre la hora más cargada del Sistema de Comunicaciones Personales, con la cantidad de muestras y durante los días que **LA AUTORIDAD** en conjunto con **EL CONCESIONARIO** así lo convengan.

Para el cumplimiento de esta metra se presentarán los resultados de las Pruebas de Campo o "Drive Test" de forma tabulada, con sus respectivos mapas de niveles de señal, medidos e impresos con los instrumentos adecuados. El resultado de esta prueba indicará los niveles de señal en exteriores. Dentro del plan de rutas a seguir en las pruebas de campo o "Drive Test" se deberán incluir, como mínimo, las áreas de cobertura en las cuales **EL CONCESIONARIO** ofrezca servicio de acuerdo al Plan Mínimo de Desarrollo y sus modificaciones.

**EL CONCESIONARIO** entregará a **LA AUTORIDAD**, mediante declaración jurada y dentro de los treinta (30) primeros días del mes siguiente al semestre medido, un informe con las mediciones obtenidas durante el(los) periodo(s) de medición con su respectivo porcentaje de cumplimiento. Las mediciones parciales del índice que se realicen en cada periodo de medición serán remitidas a **LA AUTORIDAD** durante los primeros diez (10) días hábiles siguientes al periodo de medición. Se computará el índice semestral como el promedio de los valores del porcentaje de cumplimiento calculados durante cada periodo de medición.

Los niveles de intensidad de señal, obtenidos en áreas con cobertura garantizada en interiores (Indoor), deberán cumplir con una intensidad mínima de  $-75\text{dbm}$  en exteriores. Por otro lado, los niveles de intensidad de señal obtenidos en áreas con cobertura garantizada en exteriores (Outdoor) deberán cumplir con una intensidad mínima de  $-85\text{dbm}$  en exteriores. Los valores de intensidad medidos en cada una de las dos áreas de cobertura garantizada, deberán alcanzar los valores mínimos de intensidad exigidos en al menos el noventa (90%) por ciento de los casos o muestras tomadas.







#### 10. *Relación portadora interferencia*

Esta meta no aplica.

#### 11. *Grado de servicio del canal de control (acceso)*

La fórmula a aplicar para calcular este índice será la siguiente:

$$\text{Grado de Servicio del Canal de Control} = \left( 1 - \frac{\text{Total de fallas de acceso a la hora pico}}{\text{Total de intentos de acceso a la hora pico}} \right) \times 100$$

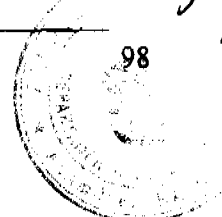
El *Grado de Servicio del Canal de Control* se calculará a partir de la fórmula, uno menos el cociente entre el *total de fallas de acceso* ocurridas durante la hora pico diaria dentro del periodo de medición, divididas entre el *total de intentos de acceso* (generación de llamadas y/o envío de mensajería de texto) originados por los usuarios de la red en el mismo periodo de medición y expresada en porcentaje.

Para el cálculo de este índice **EL CONCESIONARIO** deberá presentar sus estadísticas de fallas de acceso por sector en cada una de las radiobases del Sistema de Comunicaciones Personales. Esta información se obtendrá de las centrales de conmutación móvil de **EL CONCESIONARIO**, o en su defecto, a través de Pruebas de Campo o "Drive Test" que se deberán realizar sobre la hora más cargada del sistema, con la cantidad de muestras y durante los días, que **LA AUTORIDAD** en conjunto con **EL CONCESIONARIO** así lo convengan.

Esta meta deberá cumplirse en forma semestral, como promedio de el(los) periodo(s) de medición que se acuerde realizar durante el semestre. Para calcular el porcentaje de cumplimiento semestral de esta meta, se calculará el promedio de los índices obtenidos en cada periodo de medición, o sea:

- Calcular el promedio aritmético de los niveles de cumplimiento de la meta por semestre (suma de los índices obtenidos en cada periodo de medición dividida entre la cantidad de periodos de medición que se llevaron a cabo durante el semestre).

**EL CONCESIONARIO** entregará a **LA AUTORIDAD**, mediante declaración jurada y dentro





de los treinta (30) primeros días del mes siguiente al semestre medido, un informe con las mediciones realizadas durante el(los) periodo(s) de medición. Las mediciones parciales del índice que se obtengan en cada periodo de medición serán remitidas a LA AUTORIDAD durante los primeros diez (10) días hábiles siguientes al periodo de medición. El Grado de Servicio del Canal de Control en el sistema deberá ser mayor o igual al noventa y ocho por ciento (98%).

## 12. Grado de servicio del canal de voz (pérdidas)

La fórmula a aplicar para calcular este índice será la siguiente:

$$\text{Grado de servicio del canal de voz} = \left( 1 - \frac{\text{Número total de llamadas logradas en la hora pico}}{\text{Número total de llamadas intentadas en la hora pico}} \right) \times 100$$

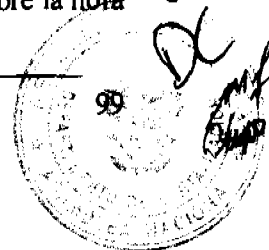
El *Grado de Servicio del Canal de Voz* se calculará a partir de la fórmula, uno menos el cociente entre el *Número total de llamadas logradas* durante la hora pico diaria dentro del periodo de medición divididas entre el *Número total de llamadas intentadas* por los usuarios de la red en el mismo periodo de medición y expresada en porcentaje.

Para el cálculo de este índice se consideran como "**Número de llamadas logradas en la hora pico**" aquellas en las que su usuario perciba:

1. Señal de timbrado, el tono de advertencia (**Buzón de Mensajes**), o el tono de ocupado de la línea llamada.
2. Un tono de congestión de otras redes con las que **EL CONCESIONARIO** esté interconectado.
3. Mensaje grabado del sistema al cual está suscrito el usuario llamado en el cual indique la indisponibilidad de este último.

El "**Número de llamadas intentadas en la hora pico**" serán todos los intentos de llamadas que se registren originadas por sus usuarios del Sistema de Comunicaciones Personales durante el periodo de medición.

Esta información se obtendrá de las centrales de conmutación móvil del operador bajo estudio, o en su defecto, a través de Pruebas de Campo o "*Drive Test*" que se deberán realizar sobre la hora





más cargada del sistema, con la cantidad de muestras y durante los días, que LA AUTORIDAD en conjunto con el Operador PCS así lo convengan.

Esta meta deberá cumplirse en forma semestral, como promedio de el(los) periodo(s) de medición que se acuerde realizar durante el semestre. Para calcular el porcentaje de cumplimiento semestral de esta meta, se calculará el promedio de los índices obtenidos en cada periodo de medición, o sea:

- Calcular el promedio aritmético de los niveles de cumplimiento de la meta por semestre (suma de los índices obtenidos en cada periodo de medición dividida entre la cantidad de periodos de medición que se llevaron a cabo durante el semestre).

**EL CONCESIONARIO**, entregará a LA AUTORIDAD, mediante declaración jurada y dentro de los treinta (30) primeros días del mes siguiente al semestre medido, un informe con las mediciones realizadas durante el(los) periodo(s) de medición. Las mediciones parciales del índice que se obtengan en cada periodo de medición serán remitidas a LA AUTORIDAD durante los primeros diez (10) días hábiles siguientes al periodo de medición. El Grado de Servicio del Canal de Voz en el sistema deberá ser menor o igual al dos por ciento (2%).

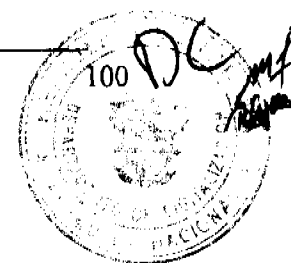
**13. Grado de servicio de la interconexión con los operadores de la red pública de telecomunicaciones**

La fórmula establecida en el contrato es la siguiente:

$$\text{Grado de servicio de la interconexión con los operadores de la red pública de telecomunicaciones} = \left( 1 - \frac{\text{Número de llamadas cursadas por el troncal en la hora pico}}{\text{Número de llamadas intentadas en la hora pico}} \right) \times 100$$

El *Grado de Servicio de la interconexión con los operadores de la red pública de telecomunicaciones* se calculará a partir del promedio de los valores diarios obtenidos de la fórmula, uno menos el cociente entre el *Número de llamadas cursadas por el troncal en la hora pico* divididas entre el *Número de llamadas intentadas en la hora pico* por los usuarios de la red y expresada en porcentaje.

Para el cálculo de este índice se considerarán como "números de llamadas cursadas por el troncal en la hora pico" a aquellas que cumplan con lo siguiente: Todas las llamadas, originadas dentro de la hora más cargada, por los usuarios de EL CONCESIONARIO, cursadas



por la Central de Conmutación Móvil respectiva y que requieren un circuito troncal, de dicha central, interconectada a las redes de otros concesionarios.

El “**número de llamadas intentadas en la hora pico**” será: Todos los intentos de llamadas originadas dentro de la hora más cargada, por sus usuarios del Sistema de Comunicaciones Personales, con destino a cualquier concesionario con el cual se posea interconexión.

Este índice deberá ser evaluado en períodos de medición mensuales. La meta por ruta de interconexión, deberá cumplirse en forma semestral, como promedio de los seis (6) meses de medición. Para calcular el porcentaje de cumplimiento semestral de la meta en cada ruta, se calculará el promedio de los índices obtenidos por cada ruta de interconexión en cada periodo de medición, o sea:

- Calcular el promedio aritmético de los niveles de cumplimiento de la meta por ruta y por semestre (suma de los resultados mensuales dividida entre 6).

**EL CONCESIONARIO** entregará a **LA AUTORIDAD**, mediante declaración jurada, los resultados semestrales dentro de los treinta (30) primeros días del mes siguiente al semestre medido. Las mediciones mensuales parciales serán remitidas a **LA AUTORIDAD** en forma mensual durante los primeros diez (10) días hábiles siguientes al periodo de medición. El promedio de los índices para cada ruta de interconexión deberá ser menor o igual a dos por ciento (2%).

#### 14. *Tiempo de congestión de celda*

Esta meta no aplica.

#### 15. *Porcentaje de handoff no completados*

La fórmula a aplicar para calcular este índice será la siguiente:

$$\text{Porcentaje de hands - off no completados} = \left( 1 - \frac{\text{Número de handoff completados}}{\text{Número total de handsoff requeridos}} \right) \times 100$$

El *Porcentaje de Handoff no completados* será, uno menos el cociente entre el *total de handoff*



*completados* durante el periodo de medición divididos entre el *total de handoff requeridos* por los usuarios de la red en el mismo periodo, expresado como porcentaje.

Para el cálculo de este índice **EL CONCESIONARIO** deberá presentar sus estadísticas de handoff por sector en cada una de las radiobases del Sistema de Comunicaciones Personales. De igual forma se deberá incluir los resultados de los traspasos "soft" o "hard" en el evento de que aplique. Esta información se obtendrá de las centrales de conmutación móvil de **EL CONCESIONARIO**, o en su defecto, a través de Pruebas de Campo o "Drive Test" que se deberán realizar sobre la hora más cargada del Sistema de Comunicaciones Personales, con la cantidad de muestras y durante los días, que **LA AUTORIDAD** en conjunto con **EL CONCESIONARIO** así lo convengan.

Esta meta deberá cumplirse en forma semestral, como promedio de el(los) periodo(s) de medición que se acuerde realizar durante el semestre. Para calcular el porcentaje de cumplimiento semestral de esta meta, se calculará el promedio de los índices obtenidos en cada periodo de medición, o sea:

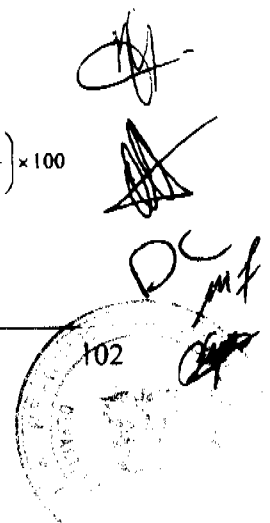
- Calcular el promedio aritmético de los niveles de cumplimiento de la meta por semestre (suma de los índices obtenidos en cada periodo de medición dividida entre la cantidad de periodos de medición que se llevaron a cabo durante el semestre).

**EL CONCESIONARIO** entregará a **LA AUTORIDAD**, mediante declaración jurada y dentro de los treinta (30) primeros días del mes siguiente al semestre medido, un informe con las mediciones realizadas durante el(los) periodo(s) de medición. Las mediciones parciales del índice que se obtengan en cada periodo de medición serán remitidas a **LA AUTORIDAD** durante los primeros diez (10) días hábiles siguientes al periodo de medición. El Porcentaje de handoff no completados en el sistema deberá ser menor o igual al dos por ciento (2%).

#### 16. Disponibilidad del sistema

La fórmula a aplicar para calcular este índice mensualmente será la siguiente:

$$\text{Disponibilidad del sistema} = \left( 1 - \frac{\text{Total de horas de indisponibilidad del sistema dentro del periodo de medición}}{\text{Total de horas de duración del periodo de medición}} \right) \times 100$$





El cálculo de este índice será, uno menos el cociente del total de *horas de indisponibilidad del Sistema de Comunicaciones Personales* producto de *fallas presentadas* durante el periodo de medición, dividido entre el *número total de horas* del periodo de medición, expresado como porcentaje.

Se entiende como **fallas presentadas**, todas aquellas fallas del Sistema de Comunicaciones Personales relacionadas con problemas de acceso, transmisión, equipamiento, energía, entre otras cosas, y que afecten de manera parcial o total el servicio de una cantidad cualquiera de sus usuarios. Se excluirán del cálculo de este indicador, todas aquellas fallas por caso fortuito o de fuerza mayor (tales como, sin ser limitativos, robo de cables, fallas en el suministro eléctricos comercial, etc.).

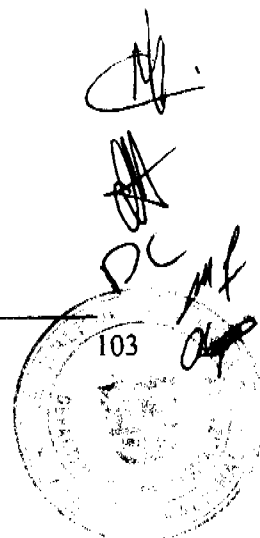
Este índice deberá ser medido en periodos de medición **mensuales**. La meta deberá cumplirse en forma **semestral**, como promedio de los seis (6) **meses de medición**. Para calcular en qué porcentaje esta meta se ha cumplido en forma **semestral**, se calculará el promedio de los índices obtenidos en cada periodo de medición, o sea:

- Calcular el promedio aritmético de los niveles de cumplimiento de la meta por semestre (suma de los resultados mensuales dividida entre 6).

**EL CONCESIONARIO** entregará a **LA AUTORIDAD**, mediante declaración jurada, los resultados semestrales dentro de los treinta (30) primeros días del mes siguiente al semestre medido. Las mediciones mensuales parciales serán remitidas a **LA AUTORIDAD** en forma mensual durante los primeros diez (10) días hábiles siguientes al periodo de medición. Este índice deberá ser mayor o igual a noventa y nueve por ciento (99%).

#### **MEDICIONES EN CAMPO**

Las pruebas de campo necesarias para la medición de la **Calidad** del Servicio de Comunicaciones Personales se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de Pruebas de Campo o "Drive Test", que para tales efectos emitirá **LA AUTORIDAD**.





## **ANEXO C - PROYECTO TÉCNICO Y CONTROL DE INSTALACIONES**

### **ANTEPROYECTO TÉCNICO**

El objetivo del anteproyecto técnico, es presentar los requerimientos para ejecutar la instalación y puesta en marcha de este sistema.

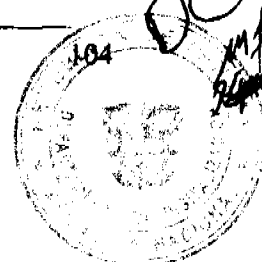
EL CONCESIONARIO presentará a LA AUTORIDAD la información relacionada con los siguientes puntos:

- a) La selección de las zonas de búsqueda geográficas para la instalación de las celdas.
- b) Un estudio de cobertura donde se instalen las celdas, indicando las intensidades de campo teóricas esperadas en las áreas en cuestión.
- c) Un plan de frecuencia, indicando la localización física de las mismas, o su utilización en otras áreas, así como los sistemas a ser utilizados para sus enlaces con las centrales.
- d) Indicar el sistema de energía eléctrica de emergencia a ser utilizado, así como su duración a pleno consumo si se utilizaran baterías solamente.

### **PROYECTO TÉCNICO**

Después de completar el Anteproyecto Técnico se procederá a la elaboración del Proyecto Técnico final. Esta fase al ser desarrollada será informada a LA AUTORIDAD y contendrá lo siguiente:

- a) El estudio definitivo de la asignación de las portadoras y canales en sus respectivas celdas y localización geográfica de las mismas, incluyendo sus coordenadas.
- b) Presentación técnica con las informaciones básicas de la infraestructura necesaria del sistema, tales como: perfiles de los enlaces, memoria de cálculo de los enlaces, altura y tipo de las torres, casetas para equipos, energía y caminos de acceso.
- c) Detallar los sistemas de antenas a emplear en las celdas.





- d) Indicación de los equipos a utilizar, marca, modelo, tecnología o a su efecto la data técnica del fabricante.
- e) Información sobre disponibilidad de partes de repuesto necesarios para los equipos en general según recomendaciones del fabricante o basados en la experiencia de **EL CONCESIONARIO**.

### **CONTROL DE LAS INSTALACIONES**

**EL CONCESIONARIO** deberá entregar a **LA AUTORIDAD** un cronograma de actividades relacionadas con la instalación de equipos y sistemas necesarios para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) conforme al cumplimiento del Plan Mínimo de Desarrollo.

**EL CONCESIONARIO** permitirá el acceso de los miembros de **LA AUTORIDAD** o sus designados a sus estaciones y/o centrales, a fin de supervisar el progreso de sus instalaciones.

*[Handwritten signatures and initials, including 'DC' and 'M. J. ...']*





## **ANEXO D - CONTENIDO MÍNIMO DE LOS INFORMES**

Los informes semestrales deberán contener al menos:

1. Número de sus usuarios del sistema por modalidad de pago y tecnología.
2. Número de llamadas y minutos facturados por el sistema, desglosadas así:
  - a) De básico a móvil, identificados por concesionarios,
  - b) De móvil a básico, identificados por concesionarios,
  - c) De móvil a móvil, identificados por concesionarios.
3. Los valores promedios de los siguientes parámetros para las ocho (8) horas diarias de mayor tráfico (pico) durante el período de evaluación:
  - a) Porcentaje de Bloqueo con:
    - a.1) La interconexión a la red pública, desglosados por concesionario.
    - a.2) Otras redes móviles, desglosados por concesionario.
    - a.3) La propia red del operador móvil (entre centrales de conmutación móvil).
  - b) Porcentaje de llamadas caídas o interrumpidas.
  - c) Porcentaje de intentos de llamada no completadas.
4. Números de celdas en operación, incluyendo.
  - a) Identificación y ubicación de cada celda incluyendo su coordenada geográfica.
  - b) Tipo (omni, sectorizada, etc.) y aplicación de la celda (macro, micro, pico, etc.)
  - c) Tipo de antena (ganancia, altura promedio sobre el terreno y potencia efectiva radiada)
  - d) Número de canales analógicos y digitales operativos (por sector, si es el caso)
  - e) Tráfico que maneja:
    - e.1 Durante la hora pico del día pico
    - e.2 Número total de llamadas durante el período de evaluación
    - e.3 Número de llamadas caídas
    - e.4 Número de intentos de llamada con señal inferior al umbral de acceso



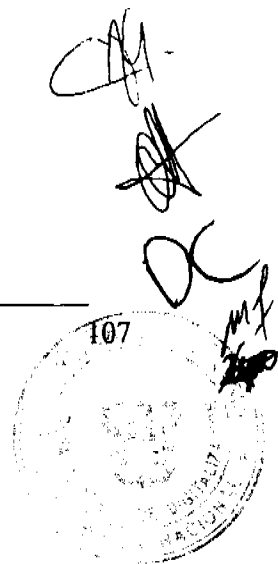
e.5. Porcentaje de bloqueo de canales radio frecuencias (interferencias)

5. Listado de fallas del sistema, indicando:

- a) Hora, fecha y duración del evento
- b) Área afectada por la falla
- c) Número estimado de sus usuarios afectados

6. Estado de cumplimiento del plan mínimo de expansión y desarrollo del sistema.



7. Instalaciones en proceso, modificaciones de las instalaciones y planes para los próximos 6 meses.





### **ANEXO E - NOTA EXPLICATIVA**

El contenido de este Anexo E tiene como único propósito que la referencia hecha al Anexo F contenida en la redacción del Plan Mínimo de Desarrollo de las concesiones de Telefonía Móvil Celular, se mantenga igual a la del Anexo A de la **Concesión** del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), de conformidad con la Resolución No. JD-080 de 10 de abril de 1997.

  
  
DC  
MF



## **ANEXO F - DIAGRAMAS DE COBERTURA**

### **INICIO DE OPERACIONES**

**EL CONCESIONARIO** deberá presentar a los treinta (30) días calendario del perfeccionamiento del Contrato de Concesión, un mapa con la cobertura propuesta para el inicio de operaciones en la Ciudad de Panamá.

El mapa de cobertura deberá, entre otras cosas incluir:

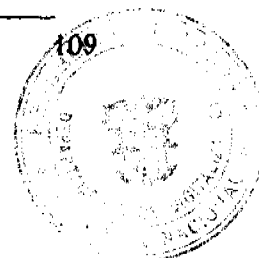
1. Mínimo cuatro (4) celdas a que hace referencia el Anexo A.
2. Ajustarse al anteproyecto técnico al que hace referencia el Anexo C.
3. Contornos de intensidad de campo en dBm.
4. Nombres de los corregimientos cubiertos.
5. Escala 1:5000 u otra acordada con LA AUTORIDAD.

### **MAPAS DE COBERTURA ANUALES**

A partir del año 2010, **EL CONCESIONARIO** deberá entregar los primeros treinta (30) días de cada año mapas de cobertura del Servicio de Comunicaciones Personales que incluya, entre otras cosas:

1. Contornos de intensidad de campo en Interiores y Exteriores en dBm por provincia con su respectiva nomenclatura de Ciudad Principal, Sitio Poblado, etc.
2. Escala 1:50,000 u otra acordada con LA AUTORIDAD.
3. Cualquier otra información que LA AUTORIDAD requiera.

*[Handwritten signatures and initials]*  
DC  
MA





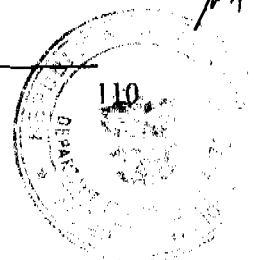
No. 26007

Gaceta Oficial Digital, viernes 28 de marzo de 2008

117

**ANEXOS ADICIONALES PERTENECIENTES AL PLIEGO DE CARGOS**

*[Handwritten signatures and initials]*  
DC  
*[Signature]*



**ANEXO E - MODELO DE DOCUMENTO DE PAGO**

Panamá, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2008.

Carta de Crédito Irrevocable, a la vista No. \_\_\_\_\_.

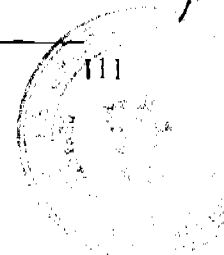
Señores  
MINISTERIO DE ECONOMIA y  
FINANZAS / TESORO NACIONAL  
Ciudad.

Estimados señores:

Por órdenes de nuestro cliente \_\_\_\_\_, nosotros, BANCO \_\_\_\_\_, por la presente abrimos nuestra carta de crédito Irrevocable, a la vista, No. \_\_\_\_\_ a favor del Ministerio de Economía y Finanzas / Tesoro Nacional, Panamá, República de Panamá (el "Beneficiario"), Cuenta No. 210-01 TESORO NACIONAL Fondo General 2008 del Banco Nacional de Panamá en el Banco Nacional de Panamá por la suma de hasta \_\_\_\_\_ millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ \_\_\_\_\_,000,000.00) (el "Monto de la Carta de Crédito") efectiva el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2008. Esta Carta de Crédito podrá ser entregada al Beneficiario.

Para propósitos de información, esta Carta de Crédito, a la vista, se relaciona con, pero no incluye los términos y condiciones de la propuesta de nuestro cliente tal como se establece en el Pliego de Cargos para la Licitación Pública No. 01-07-Telco, por la cual se otorgarán dos (2) Concesiones para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) No. 106.

En el evento que \_\_\_\_\_ sea favorecida como adjudicataria de la Licitación Pública No. 01-07-Telco, de acuerdo al citado Pliego de Cargos, los fondos bajo esta Carta de Crédito, a la vista, serán pagaderas a la vista y estarán disponibles para el Beneficiario contra la presentación de:





1. Notificación por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de que la Licitación Pública No. 01-07-Telco para prestar el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) ha sido adjudicada a (Nombre de la empresa) y que el Contrato de Concesión que contiene dicho otorgamiento se encuentra debidamente perfeccionado.
  
2. Notificación por intermedio de Swift cifrado por el Banco Nacional de Panamá, al Banco emisor y/o confirmador con indicación de la fecha en la cual ha quedado debidamente perfeccionado el Contrato de Concesión que otorga el derecho para operar el Servicio de Comunicaciones Personales en la República de Panamá. Esta carta de crédito debe ser pagadera al Banco Nacional de Panamá, a favor de la cuenta No. 210-01 TESORO NACIONAL – Fondo General 2008.

Esta Carta de Crédito se reducirá automáticamente al monto exacto de la propuesta hecha por \_\_\_\_\_ en la Licitación Pública No. 01-07-Telco que sea favorecida con la adjudicación definitiva.

Esta Carta de Crédito vencerá en los mostradores de las oficinas del BANCO \_\_\_\_\_, a los ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la fecha de la presentación de la oferta, efectuada dentro de la Licitación arriba indicada de refrendo del Contrato de Concesión correspondiente. (la "Fecha de Vencimiento").

A la Fecha de Vencimiento esta Carta de Crédito expirará automáticamente y cesará de tener efecto, sin necesidad de notificación o documentación adicional alguna, y deberá ser entregada al BANCO \_\_\_\_\_ por el Beneficiario tan pronto sea posible luego de su cancelación, pero dicha devolución o entrega no será necesaria como condición previa a que sea ejecutada su cancelación.

Nosotros convenimos por este medio con el girador que las letras y los documentos extendidos de acuerdo a los términos y condiciones arriba mencionados, que incluirá copia del Contrato de Concesión refrendado, serán debidamente honrados si se presentan en los mostradores de nuestras oficinas ubicadas en \_\_\_\_\_, Ciudad de Panamá (o en aquella otra oficina o dirección que le hubiésemos notificado al Beneficiario por escrito sin necesidad de enmienda), a la Fecha de Vencimiento o con antelación a ésta.

112



Esta Carta de Crédito a la vista está sujeta a las Prácticas y Costumbres Uniformes de Créditos Documentarios (revisión 2007) de la Cámara de Comercio Internacional, Publicación No. 600 (la "UCP") y en relación a materias no regidas por la UCP, estará regida por las leyes de la República de Panamá, sin atención a los principios de conflicto de leyes.

**PÁRRAFO OPCIONAL:** La obligación de pago relacionada con esta Carta de Crédito corresponde solamente a (Nombre de BANCO), Sucursal de Panamá, que emite y confirma la presente Carta de Crédito, sujeto a las leyes de la República de Panamá.

Atentamente,

BANCO \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
cargo

\_\_\_\_\_  
cargo

*[Handwritten signatures and initials]*  
DC  
MF

\_\_\_\_\_





(AGREGAR TIMBRES FISCALES POR VALOR DE \$4.00 por página)

**ANEXO F - MODELO DE FORMULARIO DE CONTRA OFERTA**

Panamá, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2008

Doctor -  
**VICTOR CARLOS URRUTIA G.**  
Administrador General  
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos  
Panamá, República de Panamá

Señor Administrador:

Presentamos Contra Oferta para optar por el derecho de concesión para operar y explotar el Servicio de Comunicaciones Personales No.106 (PCS), en la República de Panamá.

- 1. Nombre de Persona Jurídica:  
\_\_\_\_\_
- 2. Representante en el Acto: \_\_\_\_\_
- 3. El Precio de la Contra Oferta es el siguiente:  
\_\_\_\_\_  
(US\$ \_\_\_\_\_)

En el caso en que resulte ganadora la presente propuesta, y esta resulta ser más alta que la establecida en el documento de pago, entonces el suscrito se compromete a honrar esta diferencia mediante la entrega de un cheque certificado o de gerencia a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Tesoro Nacional, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles a partir de la presente fecha.

Firma: \_\_\_\_\_

Cédula: \_\_\_\_\_

*[Handwritten signatures and initials]*  
DC  
mf  
*[Circular official seal]*



(AGREGAR TIMBRES FISCALES POR VALOR DE \$4.00 por página)

**ANEXO G - MODELO DE FORMULARIO PARA IGUALAR LA OFERTA MÁS ALTA**

Panamá, República de Panamá \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2008.

Señor

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Panamá, República de Panamá

Señor Administrador General:

Presentamos nuestra propuesta económica para IGUALAR LA OFERTA MÁS ALTA recibida en la Licitación Pública No. 01-07-Telco, mediante la cual se otorgará el derecho de Concesión para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), en toda la República de Panamá.

Nombre de la Persona Jurídica: \_\_\_\_\_

Representante en el Acto: (Agregar en este espacio nombre y generales), cuyo poder autenticado por Notario se adjunta. (En el evento en que no se encuentre autorizado en los documentos que reposan en el expediente de la presente Licitación Pública No.01-07-Telco)

Monto ofrecido por el Derecho de Concesión en dólares de los Estados Unidos de América:

\_\_\_\_\_ (US\$ \_\_\_\_\_)

(El monto debe expresarse en palabras y números, de existir diferencias se tendrá como válido lo expresado en palabras y debe ser igual a la oferta más alta presentada en el Acto Público)

Validez de la oferta: (Igual o mayor a Ciento Veinte (120) días calendario)

\_\_\_\_\_ 115



Por este medio, \_\_\_\_\_ declara bajo la gravedad del juramento que esta empresa: (Agregar en este espacio el nombre de la Sociedad Precalificada)

1. Acepta todo el contenido del Pliego de Cargos y demás documentos de la licitación, sin condiciones, objeciones o reservas.
2. No se ha puesto de acuerdo con otra persona interesada en obtener una concesión.
3. No ha pagado ni prometido pagar suma de dinero alguna o beneficiar, de cualquier forma, a ningún funcionario de LA AUTORIDAD y de la administración pública para obtener ventaja alguna sobre otros competidores en cualquier etapa del presente acto público.
4. Nos comprometemos a presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acto de presentación de ofertas, la nueva Carta de Crédito y Fianza de Propuesta, por la diferencia, y, en consecuencia, aceptamos que se ejecute la Fianza de Propuesta original en el evento en que no se honre la presentación de los documentos antes señalados.

\_\_\_\_\_  
(Firma del Representante Legal o Apoderado en el Acto)

\_\_\_\_\_  
(Cédula o Pasaporte No.)

\_\_\_\_\_  
(Nombre de la Empresa)

*[Handwritten signatures]*  
DC  
*[Handwritten initials]*